Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 10/02/2023
HASH: 17473d0974cdaeef3d2cc3406885de6d2

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ) 2018

(SL 10/2019)

SEVILLA, DICIEMBRE DE 2022

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 128

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 128

Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Ejercicio 2018

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), correspondiente al ejercicio 2018.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL 3

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA 4

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA 5

4.1. Opinión sobre auditoría financiera desfavorable 5

4.2. Fundamento de la opinión sobre auditoría financiera desfavorable 6

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD 11

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable 11

5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable 11

6. CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA 21

7. OTROS HECHOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN 23

8. RECOMENDACIONES 23

9. APÉNDICES 24

9.1. Estructura organizativa y entidades dependientes 24

9.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General 30

9.3. Modificaciones presupuestarias 31

9.4. Control interno 33

9.5. Personal 35

9.6. Gastos Presupuestarios 38

9.7. Ingresos Presupuestarios 40

9.8. Deudas 41

9.9. Tesorería 43

9.10. Remanente de tesorería 44

9.11. Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera 45

9.12. Ciberseguridad y procedimientos informáticos 47

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 128

10. ANEXOS 50

10.1. Liquidación del presupuesto 2018 50

10.2. Resultado Presupuestario 2018 51

10.3. Remanente de tesorería 2018 51

10.4. Presupuesto general consolidado 52

10.5. Litigios 54

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE 56

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 128

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AAPP	Administraciones Públicas
Art	Artículo
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición Adicional
EELL	Entidad Local
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMNCAL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
JGL	Junta de Gobierno Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
LCCA	Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LO 3/2018	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPAC	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTPA	Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía
ICEX	Instituciones Públicas de Control Externo
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
RD 3/2010	Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
REC	Reconocimiento Extrajudicial de Créditos
ROFCCA	Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales
S.A.	Sociedad Anónima
S.A.U.	Sociedad Anónima Unipersonal
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas 2010

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 128

s.d.	Sin datos
S.L.	Sociedad Limitada
ss	Siguientes
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLRHL	RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 128

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2019 la realización de un informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera". La fiscalización abarca una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad.

2. La fiscalización tiene como finalidad la realización de una auditoría financiera sobre las cuentas anuales y estados financieros del Ayuntamiento, así como una auditoría de cumplimento sobre su normativa aplicable.

3. Se ha diseñado una fiscalización de regularidad de seguridad razonable con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia o no de incorrecciones materiales e incumplimientos significativos que afecten a las áreas incluidas en el alcance material de la fiscalización.

4. El ámbito subjetivo está constituido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

5. El ámbito objetivo (materia fiscalizada) se centra en las siguientes áreas:

- Estructura organizativa y entidades dependientes
- El Presupuesto General, la liquidación del presupuesto y la Cuenta General
- Las modificaciones presupuestarias
- El control interno
- Personal
- Los gastos presupuestarios
- Los ingresos presupuestarios
- Deudas con acreedores ordinarios
- Endeudamiento financiero
- Deudas con Administraciones Públicas
- La tesorería
- El remanente de tesorería
- La estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la sostenibilidad financiera
- Ciberseguridad del organismo y revisión de la seguridad en los procedimientos informáticos.

6. El alcance temporal del trabajo está referido al ejercicio 2018, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se han aplicado sobre ejercicios anteriores y posteriores si ha resultado necesario para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

7. El municipio de Jerez de la Frontera se encuentra situado en la provincia de Cádiz y cuenta con una población estimada, según los datos del Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2018, de 212.879 habitantes. En su término municipal se encuentran integradas siete entidades locales autónomas: La Barca de la Florida, Estella del Marqués, Guadalcacín, Nueva Jarilla, San Isidro del Guadalete, El Torno y Torrecera.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 128

8. El Parlamento de Andalucía aprobó el 27 de mayo de 2009 la inclusión de Jerez de la Frontera en el régimen de organización de municipios de gran población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

9. La Corporación municipal en 2018 está formada por la Alcaldesa y 26 Concejales. La Junta de Gobierno Local está integrada, además de por la Alcaldesa, por 5 concejales.[1]

10. Los puestos de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional son ocupados en 2018 por:

- Interventor: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional desde junio 2017 y sustituido en septiembre 2019, por una comisión de servicios, hasta junio del 2020 que reingresa en su puesto el titular del mismo.
- Secretario: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que ocupa el puesto desde julio de 2017.
- Tesorero: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional desde octubre de 2014.

11. En el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento gestiona los servicios municipales de la forma indicada en el cuadro nº 1**.**

LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA EN EL AÑO 2018[2]

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del servicio
Alumbrado Público	Directa	COMUJESA
Cementerio	Directa Ayuntamiento	-
Recogida Residuos	Indirecta	URBASER, S.A.
Limpieza Viaria	Indirecta	URBASER, S.A.
Abastecimiento Agua Potable	Indirecta	AQUAJEREZ, S.L.
Alcantarillado	Indirecta	AQUAJEREZ, S.L.
Acceso Núcleo Población	Indirecta	AUTO LA VALENCIANA, S.A.
Pavimentación Vías Públicas	Directa Ayuntamiento	-
Parque Público	Indirecta	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.
Biblioteca Pública	Directa Ayuntamiento	-
Tratamiento Residuos	Indirecta	VERINSUR
Protección Civil	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Servicios Sociales	Directa Ayuntamiento	-
Prestación Extinción de Incendios	Indirecta	CONSORCIO BOMBEROS PROVINCIA CADIZ
Instalaciones Deportivas	Directa Ayuntamiento	-
Transporte Colectivo Viajeros	Directa	COMUJESA
Protección Medio Ambiente	Directa Ayuntamiento	-

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 1**

[1] Párrafo modificado por la alegación presentada.

[2] Cuadro modificado por la alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 128

12. Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera son las señaladas en el cuadro nº 2, contando la corporación con 7 entidades locales autónomas de ámbito distinto al municipio, que se detallan en el cuadro nº 3:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES
O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES
E. M. Exp. Montes Propios, S.A.
C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA)
E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA)
Mercajerez, S.A.
Circuito de Jerez (CIRJESA)
Xerez 21 Speed Festival S.A.
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS
F. José Manuel Caballero Bonald
F. Andrés de Ribera
F. Universitaria de Jerez (FUNDARTE)
F. Centro de Acogida San José
F. Teatro Villamarta
CONSORCIOS
C. Aguas de la Zona Gaditana

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas **Cuadro nº 2**

OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO
Barca de la Florida (La)
Estella del Marqués
Guadalcacín
Nuevajarilla
San Isidro del Guadalete
Torno (El)
Torrecera

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas **Cuadro nº 3**

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

13. La responsabilidad de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General, previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA), se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local. (art. 191.3 TRLRHL)
- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de éstas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 128

- La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos (art. 204.1 TRLRHL y art. 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional).

 Por su parte, la función interventora asume, tanto la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 212 y 214 TRLRHL y art. 7 RD 424/2017), como el control financiero de la actividad económico-financiera de la entidad local y sus entidades dependientes (arts. 29 RD 424/2017 y 4 1 b) RD 128/2018).

Cuando en la práctica de las funciones de control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).

- La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.b) de la LCCA.

14. El artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA) establecen que es obligación de todos los órganos o entidades que integran el sector público de Andalucía facilitar cuanta documentación le sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Cámara de Cuentas.

15. El deber de colaboración se requiere por la LCCA y el ROFCCA con respecto a las personas, órganos y entidades sujetas a fiscalización y se refiere al suministro de datos e información a la Cámara de Cuentas para el ejercicio de sus funciones, en correspondencia con las potestades que facultan a esta institución para obtener dicha información.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

16. La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es emitir una opinión de auditoría financiera, en términos de seguridad razonable, sobre si el balance, la cuenta de resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, que incluye el remanente de tesorería, están libres de incorrección material debido a fraude o error. En la revisión del cumplimiento de la legalidad,

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 128

la responsabilidad de la CCA es emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre el adecuado cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación.

17. Los trabajos de fiscalización se han llevado a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ICEX). En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público", ISSAI-ES 200 "Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", así como las ISSAI-ES de segundo nivel que las desarrollan, las Guías Prácticas de Fiscalización de las Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables, así como las NIA-ES-SP que sean de aplicación. Dichas normas exigen que la CCA cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de la situación financiera del Ayuntamiento y respecto al cumplimiento por la entidad fiscalizada del marco normativo que le resulta de aplicación.

18. Una fiscalización requiere la aplicación de los procedimientos de auditoría (pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas) que permitan obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la que fundamentar las conclusiones, recomendaciones y la opinión emitida. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error. Para efectuar dicha valoración del riesgo el auditor evalúa, entre otros aspectos, el ambiente del control interno de la entidad local (EELL) mediante la práctica de pruebas de cumplimiento, con un resultado que determinará y condicionará la naturaleza y extensión de las pruebas sustantivas de auditoría a aplicar. No es propósito de este trabajo el expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la EELL.

19. Los trabajos de campo finalizaron el día 30 de junio de 2021. Durante la ejecución del trabajo de fiscalización se han producido importantes retrasos en la entrega de la documentación que han conducido a demoras en la realización de las pruebas y procedimientos y que al mismo tiempo han limitado la evidencia de auditoría obtenida dificultando la aclaración de determinadas incidencias detectadas en las áreas de trabajo.

4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

4.1. Opinión sobre auditoría financiera desfavorable

20. La Cámara de Cuentas de Andalucía en virtud de lo dispuesto en su ley de creación, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Fiscalización, ha auditado los siguientes estados contables del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera del ejercicio 2018, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2018, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado a dicha fecha.

En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de las cuestiones descritas en la sección Fundamentos de la opinión sobre auditoría financiera desfavorable, los aspectos y elementos incluidos en los estados contables del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y relativos a las áreas de fiscalización incluidas en el alcance material de este informe, no presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 128

en el ejercicio 2018, así como los resultados de sus operaciones y flujos de tesorería correspondientes al ejercicio anual terminado a dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.2. Fundamento de la opinión sobre auditoría financiera desfavorable

21. Como resultado de las pruebas realizadas se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones de información, incorrecciones de los registros contables y debilidades de control interno.

Limitaciones al alcance

Presupuesto, Liquidación y Cuenta General

22. Sobre la Cuenta General del ejercicio 2018, se ha carecido de la información necesaria para dar cumplimiento íntegro a los principios contables de devengo, prudencia, no compensación, imputación presupuestaria de gastos e ingresos[3], por no reflejar la integración de las contabilidades y de todos los saldos y elementos patrimoniales en el Ayuntamiento, como así se ha señalado en el Informe de la Intervención general para el ejercicio 2018. Las limitaciones principales para ello han sido entre otras, las siguientes: **(A23)**

- Falta de actualización del inventario y del inmovilizado.
- Falta de actualización de los valores posteriores de los activos derivados de amortizaciones y deterioros.
- No se ha producido la integración contable de la sociedad AJEMSA.

23. El Patrimonio Municipal de Suelo de este Ayuntamiento a fecha de la presentación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2018 no se encuentra definido, por lo que los valores incluidos en los balances del Ayuntamiento se encuentran pendientes de su revisión y actualización.[4]

24. En el momento de aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018, se encuentran pendientes de realizar las labores de conciliación de la contabilidad municipal con el pendiente de cobro en la Recaudación municipal, estimándose esta conciliación necesaria para poder realizar la dotación de provisiones por insolvencias.[5]

Control Interno

25. La corporación no dispone de una valoración adecuada del Inventario Municipal de Bienes que permita realizar una correcta contabilidad patrimonial, circunstancia que ha impedido comprobar la razonabilidad de los importes registrados en el inmovilizado no financiero.

[3] Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

[4] Como hecho posterior, la entidad ha remitido documento donde se acredita que, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2021, que en el inventario se incluye un capítulo donde constan los bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo.

[5] Como hecho posterior, la entidad ha remitido documentación donde se acredita que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2021, aprueba un expediente de depuración de derechos reconocidos anteriores al ejercicio 2003.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 128

26. No se aporta por parte del Ayuntamiento la posible repercusión económica de los litigios en curso, por lo que no se puede hacer una estimación de la posible provisión a dotar, cuestión importante por tener pendiente un total de 509 litigios, siendo un total de 362 litigios (un 71,12%) correspondientes al orden contencioso.

Deudas con Administraciones Publicas

27. No se ha obtenido respuesta de cuatro de las Administraciones Públicas con motivo de la circularización realizada para la confirmación de posibles créditos a su favor con el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Tesorería

28. No se ha recibido respuesta de tres de las doce entidades financieras con las que se ha contactado para que informaran sobre los productos financieros (cuentas bancarias, imposiciones a largo plazo, préstamos a largo plazo, …) que el Ayuntamiento tenía contratados en el ejercicio 2018. Ello ha impedido confirmar la integridad de la relación de cuentas en entidades de crédito y de préstamos bancarios que la entidad local refleja en su contabilidad.

Ciberseguridad y revisión de la seguridad en los procedimientos informáticos

29. Como resultado de la revisión efectuada en los sistemas de información, se detecta un nivel de confianza limitada para garantizar su correcta ejecución, la adecuada contabilización de las transacciones realizadas y la validez, integridad, exactitud, confidencialidad y disponibilidad de la información relacionada. En los trabajos de campo se detectó, en concreto respecto al programa de gestión de nóminas, la ausencia de contrato en vigor con el proveedor, lo cual genera tres importantes consecuencias. Primero, esta aplicación no se actualizaba convenientemente, por lo tanto, no se corregían las vulnerabilidades detectadas y nuevas que pudieran surgir. La siguiente, es consecuencia de un mantenimiento evolutivo que hubiera permitido implantarse en sistemas operativos que no estuvieran fuera del ciclo de vida. Por último y más alineado con la parte financiera, se trata de cómo se actualizaba los cambios económicos resultantes de los cambios legislativos y cómo estos eran realizados por el servicio de informática. Estas manipulaciones no contaban con ningún control técnico que pudiera garantizar la trazabilidad, la autenticidad, la confidencialidad, y la integridad.

Incorrecciones

Presupuesto, Liquidación y Cuenta General

30. En la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, se encuentran sin aprobar las cuentas recaudatorias del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.[6]

[6] Como hecho posterior, la entidad ha remitido documentación donde se acredita que la Junta de Gobierno local, en sesiones celebradas en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, aprueban las cuentas de recaudación de la Diputación de Cádiz de los ejercicios 2014 a 2020.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 128

31. Se han incurrido en las siguientes incorrecciones contables que han impedido dar cumplimiento íntegro a los principios contables de devengo, prudencia, no compensación, imputación presupuestaria de gastos e ingresos[7], también señaladas en el informe de intervención de la cuenta general de 2018, entre otras: **(A23)**

- Falta registro de reclasificaciones temporales de activos y pasivos.
- Falta de realización de periodificaciones de gastos e ingresos.
- No se ha realizado la minoración de ingresos con subvenciones a imputar a gastos.

Ingresos presupuestarios

32. La cuenta (449) *"Otros deudores no presupuestarios",* presenta un saldo final en el ejercicio 2018 de 29.299.082,16€. Se ha podido verificar que el saldo de esta cuenta tiene un volumen similar, desde al menos el ejercicio 2009. En este punto se puede considerar por un lado el uso inadecuado de esta cuenta a c/p, al no existir constancia de actuaciones tendentes a la recuperación de esos derechos pendientes de cobro. Como se puede observar en el cuadro nº 3 del total de deudores pendientes de cobro a 31/12/2018, un 97,98% de ese total (28.707.028,45€) tiene su origen en anticipos a empresas y fundaciones municipales siendo un 0,82% de esa cuantía (239.769,20€) los saldos deudores de integraciones de cinco entidades disueltas e integradas en el Ayuntamiento (Escuela de Negocios, GELDEMSA, JECOMUSA, EMUSUJESA, Fundación Teatro Villamarta).

Esta elevada cuantía registrada, la cual viene de ejercicios anteriores, sin haberse procedido aún a su cancelación, incidiría en los estados financieros, por un lado, en el balance de situación, y por otro reduciría el Remanente de Tesorería, al aparecer unos derechos de cobro por un importe de más de 29 millones de euros, que son de dudosa recuperabilidad.

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	MODIFICACIÓN SALDO INICIAL	CARGOS EJERCICIO	ABONOS EJERCICIO	DEUDORES PENDIENTES COBRO 31/12
4490	ANTICIPOS A LA FUNDACION MPAL.DE FORMACION Y EMPLEO	1.202.046,55				1.202.046,55
4490	ANTICIPOS A EMPRESAS - XEREZ 21 SPEED FESTIVAL -AYUNTAMIENTO	1.295.891,17				1.295.891,17
4490	ANTICIPOS A EMPRESAS MUNICIPALES.COMUJESA	615.930,70				615.930,70
4490	-AYUNTAMIENTO- ANTICIPOS A EMPRESAS MUNICIPALES. T. JEREZ	2.330.758,21				2.330.758,21
4490	-AYUNTAMIENTO- ANTICIPOS A EMPRESAS MUNICIPALES.CIRJESA	10.985.810,50				10.985.810,50
4490	-AYUNTAMIENTO- ANTICIPOS A E.M.E.M.S.A. -AYUNTAMIENTO-	2.583.446,67				2.583.446,67
4490	ANTICIPOS A ENTIDADES LOCALES MENORES -AYUNTAMIENTO-	514.838,15				514.838,15
4490	ASOCIACION JEREZ 2002 -AYUNTAMIENTO-	4.570.943,06				4.570.943,06
4490	ANTICIPOS A LA FUNDACION ANDRES DE RIBERA	384.652,15				384.652,15
4490	ANTICIPOS A LA FUNDACION TEATRO VILLAMARTA	1.249.575,20			1.249.575,20	
4490	ANTICIPOS FUNDACION CABALLERO BONALD -AYUNTAMIENTO-	34.407,93				34.407,93

[7] Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 128

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	MODIFICACIÓN SALDO INICIAL	CARGOS EJERCICIO	ABONOS EJERCICIO	DEUDORES PENDIENTES COBRO 31/12
4490	ANTICIPOS A FUNDACION CENTRO ACOGIDA SAN JOSE - AYUNTAMIENTO-	828.713,94				828.713,94
4490	ANTICIPOS CONCEDIDOS A EMUVIJESA	3.359.589,42				3.359.589,42
4490	ANTICIPOS A AJEMSA	1.269.498,40	-1.269.498,40			
TOTAL ANTICIPOS		**31.226.102,05**	**-1.269.498,40**		**1.249.575,20**	**28.707.028,45**
4490	SALDO DEUDOR INTEGRACIÓN ESCUELA DE NEGOCIOS	1.319,47				1.319,47
4490	SALDO DEUDOR INTEGRACIÓN GELDEMSA	922,34				922,34
4490	SALDO DEUDOR INTEGRACIÓN JECOMUSA	100.277,56			1.036,85	99.240,71
4490	SALDO DEUDOR INTEGRACIÓN EMUSUJESA	72.569,69				72.569,69
4490	SALDO DEUDOR INTEGRACIÓN CONTABLE F.T. VILLAMARTA		134.730,03		69.013,04	65.716,99
TOTAL INTEGRACIÓN		**175.089,06**	**134.730,03**		**70.049,89**	**239.769,20**
4490	OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	312.106,88		42.632,19	2.454,56	352.284,51
TOTAL		**31.713.297,99**	**-1.134.768,37**	42.632,19	**1.322.079,65**	**29.299.082,16**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 4**

Gastos presupuestarios

33. [8]

34. La cuenta (413) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*", no ha recogido todos los gastos regularizados mediante REC. Se han detectado facturas por un importe de 3.384.095,06€ que no habían sido previamente registradas en la cuenta 413 antes de ser regularizadas al presupuesto. La cuenta 413 debe recoger no solo las facturas que carezcan de crédito presupuestario sino también aquellas otras, que por cualquier otro motivo no pueden imputarse al presupuesto siendo procedente su aplicación al mismo. **(A59)**

35. Según lo dispuesto en la IMNCAL, la cuenta (555) "Pagos pendientes de aplicación", recoge aquellos pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente se desconoce su origen y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente. El uso que el Ayuntamiento hace de esta cuenta no puede calificarse como excepcional ya que presenta un saldo inicial de 40.098.882,80€, un volumen de pagos durante el ejercicio de 63.861.449,29€ y un saldo final de 41.340.286,56€. **(§38)**

La razón por la que el Ayuntamiento utiliza de manera recurrente esta cuenta es para satisfacer pagos de gastos que carecen de crédito y que, por tanto, no figuraban en la liquidación del presupuesto como pendientes de pago. En este sentido, estas cuantías deben registrarse en esta cuenta 413, para posteriormente ser objeto de regularización.

La utilización de los pagos pendientes de aplicación puede afectar a la imagen fiel de la situación económico-financiera y de los resultados del ejercicio, así como a la liquidación del presupuesto, en el caso de que el gasto no esté imputado al presupuesto.

[8] Punto suprimido por la alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 128

Endeudamiento financiero

36. El Ayuntamiento de Jerez se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones descritas en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. **(A66)**[9]

Tesorería

37. Al cierre del ejercicio 2018, existen 6 expedientes de anticipo de caja fija por un importe total de 434.217,60€, lo cual ha tenido implicación en el presupuesto de gastos, pues mientras no se cancelen los anticipos, no tiene lugar su reflejo en el citado presupuesto. **(A75)**[10]

Remanente de Tesorería

38. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales para el ejercicio 2018, presenta un saldo negativo al término del ejercicio 2018 de 83.910.305,93€. Esta cuantía puede verse modificada por los siguientes hechos:

- El saldo de la cuenta (555) *"Pagos pendientes de aplicación"* a final de ejercicio 2018 por importe de 41.340.286,56€, modificaría a la baja el remanente de tesorería siempre que no se correspondan con obligaciones reconocidas pendientes de pagos. **(§35)**

- Las sentencias firmes a las que el Ayuntamiento ha debido hacer frente por un importe de 18.346.294,34€, ya que afectaría a los fondos líquidos modificando a la baja el remanente de tesorería. **(§36 y A66)**

- La cuenta (449) *"Otros deudores no presupuestarios",* presenta un saldo final en el ejercicio 2018 de de 29.299.082,16€. Esta cuantía reduciría el Remanente de Tesorería, al aparecer unos derechos de cobro por un importe de más de 29 millones de euros, que son de dudosa recuperabilidad. **(§32)**

- El 51% del total de los derechos pendientes de cobro (177.227.434,18€), que totalizan 90.314.813,67€ provienen del año 2012 y ejercicios anteriores. Estos saldos estarían sobrevalorando el remanente de tesorería y deben ser objeto de depuración tal y como viene señalando la tesorería y la intervención del Ayuntamiento por su elevada cuantía y antigüedad. **(A78)**[11]

[9] Párrafo modificado por la alegación presentada.

[10] Como hecho posterior, la entidad ha remitido documento donde se acreditan las fechas de aprobación de las cajas fijas y pagos a justificar por la Junta de Gobierno local en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

[11] Como hecho posterior, la entidad ha remitido documentación donde se acredita que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de julio de 2021, aprueba un expediente de depuración de derechos reconocidos anteriores al ejercicio 2003.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 128

5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

39. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable", las actividades desarrolladas en 2018 por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

Limitaciones al alcance

Personal

40. No se ha facilitado por el Ayuntamiento la información relativa a la muestra de personal solicitada, por lo que no se han podido realizar pruebas de altas y bajas del personal y el tiempo que llevan en las citadas categorías, en especial el personal interino, para verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

41. No se aporta por parte del Ayuntamiento la documentación solicitada relativa a las comisiones de servicio y asignaciones temporales de funciones que se han concedido en los ejercicios 2017,2019 y 2020, por lo que no se puede hacer un estudio de la evolución de la situación de los empleados, no pudiendo verificarse el efecto del incumplimiento citado en los párrafos 61 y 63, en cuanto al tiempo de duración de las mismas, y las cuantías abonadas.

Incorrecciones

Presupuesto General, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General

42. La aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2018 por el Pleno del Ayuntamiento tiene lugar el 30 de septiembre de 2020, lo cual incumple el artículo 212.4 del TRLRHL, que dispone su aprobación antes del 1 de octubre del ejercicio siguiente al que se refiere. Debido a ello, no se ha rendido la misma a la Cámara de Cuentas de Andalucía en los términos previstos en el art. 11.1.b de la *Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía*, que dispone que en todo caso debe ser antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran. El Ayuntamiento ha rendido las cuentas de los ejercicios 2019 y 2020, en diciembre de 2021.

43. La aprobación definitiva del Presupuesto General de 2018 ha tenido lugar el 28 de junio de 2018, incumpliéndose de esta forma el art. 169.2 del TRLRHL. Su publicación en el BOP de Cádiz tiene lugar el 16 de julio de 2018, por lo que hasta esa fecha el Ayuntamiento ha desarrollado su actividad con el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 128

44. El informe de Intervención de la liquidación del ejercicio 2018 se emite el 28 de junio de 2019, incumpliendo así el plazo fijado por el art. 191.3 del TRLRHL (el 1 de marzo de 2019), y la liquidación se aprueba por Decreto de la Alcaldía de idéntica fecha, y no entre el 1 y el 31 de marzo, como requiere la normativa local.

45. Existe un incumplimiento de los límites del art. 7.2.c) del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, donde se supera en 1.990.681,48€ el límite máximo establecido del 10% de la masa retributiva global destinada a gratificaciones, como se puede ver en el cuadro nº 5:

Cálculo de los límites del art. 7.2. c) del RD 861/1986

Clasif. Econ.	Concepto	Importe			
120	Funcionarios Retribuciones básicas (incluidos trienios)	6.180.076,20			
12100	Funcionarios Complemento Destino	2.425.324,21			
16204	Acción Social	3.343.621,93			
Total parcial Masa 1		11.949.022,34	Limites Máx art.7		
12101	Funcionarios Complemento Específico	7.439.748,25	75% especifico	8.933.306,63	cumple
12103	Funcionarios Otros complementos	302.509,06			
150	Productividad	987.029,17	15% productividad	1.786.661,33	cumple
151	Servicios Extraordinarios	3.181.789,03	10% Gratificaciones	1.191.107,55	no cumple
Total parcial Masa 2		11.911.075,51			

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 5**

Modificaciones Presupuestarias

46. A pesar de que el art. 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) permite realizar cualquier tipo de modificación de créditos en situación de prórroga presupuestaria, el art. 169.6 del TRLRHL no permite la realización de generaciones de crédito. Con arreglo al principio de jerarquía normativa procede la aplicación de lo regulado en el TRLRHL y la inaplicación de oficio, por tanto, del art. 21.5 del Real Decreto 500/1990. De un total de ocho generaciones de crédito que han sido llevadas a cabo a lo largo del año por importe de 2.275.999,53€, tres de ellas (por un total de 463.406,78€) han sido contabilizadas sin haber aprobado previamente el presupuesto del ejercicio (que se lleva a cabo con su aprobación en el BOP el 16 de julio de 2018), lo que supone un incumplimiento del art. 169.6 de TRLRHL. Si bien esta práctica es habitual en los ayuntamientos para evitar la parálisis administrativa, supone, no obstante, un incumplimiento de la norma. El detalle de las generaciones de crédito por ingresos aprobadas en situación de prórroga presupuestaria en 2018 se muestra en el cuadro nº 6:

Relación de generaciones de crédito aprobadas durante la prórroga del presupuesto

F. contabilización	Nº Expediente	Importe (€)
17/01/2018	T002/2018	173.236,83
13/02/2018	T003/2018	34.382,47
05/02/2018	T004/2018	255.787,48
	TOTAL	**463.406,78**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 6**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 128

Gastos presupuestarios

47. La tramitación en tiempo y forma del gasto de los capítulos 2 y 6 no ha respondido de manera regular a los principios de anualidad y temporalidad consagrados en el art. 176.1 del TRLRHL. Así, el 26,10% (20.747.629,21€) del total de obligaciones reconocidas de los capítulos 2 y 6, que suman 79.524.317,10€, han precisado de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para su imputación a presupuesto, puesto que el devengo de estos gastos se correspondía con ejercicios anteriores, no estando contabilizadas en la cuenta (413) *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*, al menos obligaciones por importe de 3.384.095,06€.

Por otro lado, en el ejercicio 2018, han tenido entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento, un total de 649 facturas por un importe total de 445.510,64€ procedentes de ejercicios anteriores, siendo las más antiguas del ejercicio 2009. **(A56)**

48. Los expedientes aprobados por la Junta de Gobierno Local han sido acordados por un órgano manifiestamente incompetente, puesto que, en el momento en que se consumó el gasto no se disponía de crédito presupuestario, y los expedientes REC se están refiriendo a la existencia de crédito en el momento que tiene lugar la regularización del gasto y su imputación a presupuesto. En consecuencia, estos expedientes adolecen de vicio de nulidad previsto en el art. 47 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en consecuencia procede la iniciación de un procedimiento de revisión de oficio según lo previsto en el art. 106 de la citada Ley 39/2015. **(A59)**

49. Se constata la tramitación de forma irregular, al no seguirse el procedimiento legalmente establecido de un total de 2.514.807,89€ en los siguientes supuestos:

No se constata la cobertura contractual en la realización de trabajos de "Gestión del servicio público de conservación, mantenimiento de regulación automática para la ordenación de la circulación, semáforos y equipos conexos" desde la finalización del contrato en marzo de 2015, no siendo aprobada la prórroga del mismo, según consta en informe del Jefe del Departamento de Tráfico. Durante el ejercicio 2018 se ha constatado, al menos, el abono de facturas por un importe de 241.403,04€.

Asimismo, en la prestación del *"servicio de transporte público a barriadas rurales y pedanías"*, realizada en el ejercicio 2018 por la empresa Auto La Valenciana, S.A en virtud de convenio regulador de 2002, que ha concluido el 28 de agosto de 2014 no siendo prorrogable. Desde esta fecha, la carencia de cobertura contractual obligó a que el Servicio de Movilidad emitiera informes justificativos para que se aprobara la facturación de los servicios realmente efectuados. Durante el ejercicio 2018 se ha constatado, al menos el abono de facturas por importe de 55.623,32€.

La empresa Mapfre familiar Cia. Seguros y Reaseguros, S.A., presta el *"servicio de aseguramiento de la flota de coches"* del Ayuntamiento de Jerez. Se abona un total de 55.313,2€, sin que exista cobertura contractual para ello.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 128

"Los servicios de limpieza de dependencias municipales y servicio de limpieza en centros educativos" se prestan sin cobertura contractual, durante el ejercicio 2018, al haber finalizado el contrato el 9 de septiembre de 2017. Se abonan sin seguir el procedimiento establecido durante el 2018 un total de 1.903.206,78€.

Se abona una factura a la empresa OHL servicios INGESAN, en concepto de "*conservación de parques y jardines*", por una cuantía de 259.261,55€, sin que conste cobertura contractual para ello.

Todos estos supuestos de prestación de servicios sin cobertura contractual o sin encomienda de gestión que han sido expuestos son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC. Tan solo cabe en los actos nulos de pleno derecho la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el art. 42.1 de la LCSP, de manera que "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido". **(A57)**

Tesorería

50. Al cierre del ejercicio 2018, existen 6 expedientes de anticipos de caja fija por un total de 434.217,60€ y 44 de pagos a justificar por un total de 5.229,53€, que no han sido justificados en plazo para su tramitación y aprobación dentro del año. **(A75)**[12]

Control interno

51. La corporación no dispone en el ejercicio 2018 de inventario actualizado ni valorado, tal y como exige la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986. Tampoco disponía del mismo en 2016 ni en 2017.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2019 aprueba ratificar todas las anotaciones y rectificaciones efectuadas en el inventario general de bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que se han llevado a cabo desde la última ratificación del inventario que fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33.1 del Real Decreto 1372/1986, donde dispone que la rectificación del inventario se verificará anualmente.

[12] Como hecho posterior, la entidad ha remitido un documento donde se acreditan las fechas de aprobación de las cajas fijas y pagos a justificar por la Junta de Gobierno local en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 128

52. [13]

Contratos y convenios

53. El Ayuntamiento incumple con la obligación de remisión de los contratos formalizados por la entidad en el ejercicio 2018, a través de la Plataforma de rendición de cuentas, según lo dispuesto en el art. 335 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, el Ayuntamiento también incumple la remisión de los datos a través de la Plataforma de rendición de cuentas sobre la suscripción de convenios de las Entidades Locales regulada por la Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local.[14]

54. El Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de mayo de 2012, acuerda la aprobación de un Convenio de colaboración en materia tributaria y sanciones de tráfico vial urbano entre la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. El citado convenio tiene una vigencia de 10 años, quedando automáticamente renovado una vez concluido su plazo de vigencia, siempre que ninguna de las dos Corporaciones interesadas exprese su voluntad en contrario.

La *Ley 40/2015, de 2 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público* introdujo una nueva regulación sobre los convenios, estableciendo en su art. 49 h), que los convenios han de tener una duración determinada no superior a 4 años. La Disposición Adicional octava de la citada ley establece un plazo de 3 años, que expiró en octubre de 2019, para que las administraciones adaptasen sus convenios a la regulación contenida en la Ley 40/2015.

Dicho convenio no ha sido objeto de adaptación a la nueva regulación que establece la citada ley. **(A63)**

Transparencia

55. En lo que respecta al área de transparencia, a pesar de disponer de un portal de transparencia, no se puede concluir que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera cumpla con el principio de Transparencia previsto en la *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía* (LTPA) (**A34**)

[13] Punto suprimido por la alegación presentada.

[14] Como hecho posterior, la entidad ha remitido los contratos formalizados en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el año 2022.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 128

Personal

56. El número de plazas recogidas en el documento ordenador de los recursos humanos, que es la RPT, para el régimen jurídico de funcionarios es inferior al número de plazas aprobadas en la plantilla presupuestaria.

Hay que hacer constar que el número real de efectivos que prestan servicio en el Ayuntamiento como personal laboral en el Ayuntamiento (1.215 efectivos), es superior al número aprobado en la plantilla para este tipo de personal (1.038 efectivos). Esto mismo ocurre para el personal eventual, donde prestan servicios un total de 33 efectivos, estando únicamente recogidos en la plantilla un total de 10, lo que supone un incumplimiento del art. 90.1 de la LBRL. **(A43)**

57. En relación al personal con la categoría de laboral indefinido no fijo que es el que representa el mayor número en el Ayuntamiento (937 efectivos en alta), no hay constancia de que la citada condición se haya obtenido siguiendo los cauces legales previstos, esto es, por sentencia judicial o por acuerdo del Pleno, siendo este último cauce posible solo hasta el ejercicio 2017. En consecuencia, podría encontrarse este personal en una situación de fraude de ley prevista en el art. 15.3 del ET. **(A43)**

58. Los órganos competentes en materia de personal son responsables de que los contratos de trabajo del personal laboral cumplan con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, a su vez, tales órganos no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con contrato de trabajo temporal, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.[15]

59. Durante el ejercicio 2018 se han abonado un total de 987.029,17€ en concepto de complemento de productividad sin que existan criterios objetivos aprobados por el Pleno para su percepción, lo que supondría un incumplimiento del art. 5 del RD 861/1986. **(§47)**

60. El Ayuntamiento no cuenta con una masa salarial aprobada para el personal laboral, según establece el art. 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

61. El Ayuntamiento cuenta con un gabinete jurídico formado por 4 letrados y un cuerpo de auxiliares administrativos, así como con la colaboración de un bufete externo en las labores de representación legal y defensa con la justificación del gran número de litigios del Ayuntamiento. En este punto, hay que destacar que existen vacantes de la plantilla presupuestaria, en concreto en 2018, se encuentran vacantes la plaza de letrado jefe y 9 plazas de técnico superior en derecho (personal laboral).

Según el Art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. *"Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual…"*

[15] Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 128

En el caso que nos ocupa, el gabinete jurídico del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera entendemos que se encuentra infradotado, por el elevado número de litigios que debe gestionar el Ayuntamiento anualmente.

El Ayuntamiento opta, desde 2017 al menos, por la contratación de bufetes externos para la defensa, representación jurídica y asesoramiento jurídico. En los expedientes no se motiva suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato (arts. 28.1 y 116.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), así como la insuficiencia de medios propios (art. 116.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En este caso, esa labor de defensa y representación podría haberse llevado a cabo por personal propio, cubriendo las plazas vacantes a través de su inclusión en las correspondientes ofertas de empleo público.

La planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas, tal y como dispone el artículo 69 *del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

En este sentido, el artículo 70 del mismo texto se refiere a la oferta de empleo público como herramienta para articular las necesidades de recursos humanos. **(A36)**

62. En el Acuerdo-Convenio sobre condiciones trabajo comunes del personal funcionario y laboral de aplicación en el ejercicio 2018, se regulan determinados pluses que retribuyen circunstancias tales como: la conducción de vehículos, la nocturnidad, la festividad, la turnicidad, la jornada partida y el quebranto de moneda.

Esta circunstancia incumple el art. 1 del RD 861/1986, ya que los funcionarios de la Administración Local solo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma para la Función Pública (LMRFP), no encontrándose esos entre dichos conceptos. Al tratarse de una característica inherente al puesto de trabajo, su remuneración debe contemplarse, en su caso, dentro del complemento específico. **(A46)**

63. Según lo dispuesto en los informes de intervención de las nóminas del ejercicio 2018, se abona en concepto de "*Gratificaciones"*, un complemento mensual a los trabajadores que tienen asignadas temporalmente funciones de otro puesto, aprobados por la Junta de Gobierno local. Este complemento se calcula en base al complemento específico del puesto del que desempeñan estas funciones, añadiéndose este complemento al total de retribuciones (sueldo y complementos) que le corresponda por el puesto que estén desarrollando.

En este punto y según lo dispuesto tanto en el art. 66.2 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 128

de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, como en el art. 6 del *RD 861/1986,* las gratificaciones se contemplan como concepto retributivo presidido por las notas de excepcionalidad, no pudiendo ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Las retribuciones abonadas mensualmente para cada trabajador por estos conceptos oscilan entre 803,33€ y 2.707,52€, que es el importe más elevado.

Por tanto, se puede concluir que si bien en el art. 66.2 señalado anteriormente se prevé la posibilidad del pago de una indemnización, si bien es cierto que no se especifica la fórmula de cálculo ni sistema de pago, la opción escogida por el Ayuntamiento desnaturaliza del todo el concepto de gratificaciones, al contemplarse como una cuantía fija mensual. No es que la atribución temporal de funciones no se pueda retribuir, sino que en el supuesto que nos ocupa no se dan los requisitos para su retribución por medio de lo que se habrían denominado como "gratificaciones".

Además de las gratificaciones anteriores, de la información obtenida del Ayuntamiento se obtiene que hay otros 15 funcionarios y 282 laborales que perciben gratificaciones, que oscilan desde los 100€ hasta los 2.117€ adicionales a las retribuciones ordinarias.

64. Asimismo, se lleva a cabo por parte del Ayuntamiento, en varios casos, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del cese de un trabajador en comisión de servicios en un determinado puesto, por el transcurso del plazo previsto para ésta, y en la misma Junta de Gobierno Local, se adscribe al mismo trabajador a un puesto en comisión de servicios con otro código, asignándole a este mismo trabajador temporalmente determinadas funciones del puesto en que el que justo se cesa en comisión de servicios, abonándose mensualmente en concepto de gratificaciones en los casos más destacados, las cuantías de 2.707,52€ y 2.346,20€ por cada trabajador, respectivamente.

Hay que señalar que la comisión de servicio es un mecanismo extraordinario y temporal, cuya utilización está prevista para casos concretos, resultando necesaria para la cobertura de las mismas la existencia de una convocatoria pública, exigida por el art. 81.3 TREBEP. En los casos que nos ocupan no han existido convocatorias de los respectivos puestos, por lo que incumplen el citado artículo.

Asimismo, y según recoge tanto el art. 81.3 TREBEP como el art. 64 del RD 364/1995, debe justificarse que exista una "urgente e inaplazable necesidad". En este sentido, la comisión de servicios debe estar motivada en este sentido dejando constancia en la convocatoria de las mismas las concretas razones de urgente e inaplazable necesidad que hacen apostar por esta forma de provisión excepcional.

Al producirse los nuevos nombramientos en la misma Junta que aprueba los respectivos ceses y ante la inexistencia de dato alguno respecto de una posible previa publicación de las convocatorias en los diarios oficiales, no se habrían respetado los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículo 23.2 Constitución Espa-

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 128

ñola). No debemos olvidar que la comisión de servicios debe estar motivada. Ha de existir convocatoria y en ella debe dejarse constancia de las concretas razones de urgente e inaplazable necesidad que hace apostar por esta forma de provisión excepcional.

Visto el supuesto que nos ocupa, donde se incumplen los artículos anteriormente señalados al no existir convocatoria pública ni motivarse la urgente necesidad para acudir a este procedimiento excepcional, se está haciendo un uso abusivo de la figura de la comisión de servicios, encubriéndose la improcedente prórroga fáctica de la cobertura provisional de las plazas iniciales.

En este sentido, la inexistencia de convocatoria pública en la que se justifique la urgente e inaplazable necesidad supone una lesión de derechos susceptibles de amparo constitucional, por lo que los actos de nombramiento podrían ser nulos de pleno derecho en virtud del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015.[16]

Deudas con acreedores ordinarios

65. De los informes trimestrales del ejercicio 2018 se desprende que el Ayuntamiento ha realizado pagos por importe de 47.499.402,72€. (82,98% del total de pagos realizados) fuera del período legal de pagos. El período medio de pago del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre se sitúan en 340,96 días, 251,73 días, 160,94 días y 240,49 días, respectivamente, incumpliendo, por tanto, en todos los trimestres el período de pago de 30 días establecido en el art. 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor, que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sostenibilidad financiera

66. Según los informes de la Intervención de las fases de aprobación de presupuesto, liquidación y cuenta general, el Ayuntamiento no cumple en ningún momento con los límites establecidos a la deuda viva en el art. 53 del TRLRHL que no puede superar el 110% de los ingresos corrientes liquidados. Según datos del Informe de Intervención, esta se sitúa en el 306,79% a 31/12/2018, lo cual casi triplica la cifra permitida, incumpliendo en este caso el artículo 4 de la LOEPSF y el art. 53 del TRLRHL.

Ciberseguridad y procedimientos informáticos

67. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no se ajusta al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), al no cumplir con las 75 medidas requeridas en el Anexo II del *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero*. El objeto del ENS es el establecimiento de los principios y requisitos de una política de seguridad en la utilización de medios electrónicos que permita la adecuada protección de la información.

[16] Sentencia de 27 de diciembre de 2016 del Tribunal de Justicia de Andalucía, por la que se anula un nombramiento en comisión de servicios por omisión de la convocatoria pública y un déficit de motivación.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 128

68. Las medidas que deben cumplir los organismos se dividen en tres Marcos, esto es: el Marco organizacional que determina la política de seguridad, siendo el Pleno el responsable de aprobarla. Para poder llevar a cabo la citada política se debe desarrollar el Marco Operacional. En último lugar, y como complemento se encuentran las medidas de protección.

69. De acuerdo con lo manifestado por parte del responsable de área Informática, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se ha categorizado como nivel Alto según el Anexo I del Esquema Nacional de Seguridad, lo que implica que ha de cumplir con lo descrito en las categorías Alta del Anexo II del mencionado Esquema según su artículo 2 "*Selección de medidas de seguridad".*

70. En relación a los incumplimientos por parte del Ayuntamiento debemos señalar que el marco organizativo consta de 4 medidas, de las cuales se incumplen todas. Este ámbito es de gran relevancia ya que define el gobierno de la seguridad y el compromiso de la dirección del organismo con el mencionado gobierno.

El Marco operacional basado en 31 medidas aplicables, cuenta con 24 incumplimientos. Este marco está constituido por las medidas a tomar para proteger la operación del sistema como conjunto integral de componentes para un fin.

Con respecto a las medidas de protección del Anexo II del RD 3/2010, de 40 medidas aplicables, se han detectado 24 incumplimientos. Las medidas de protección se centran en activos concretos, según su naturaleza, con el nivel requerido en cada dimensión de seguridad. **(A86 y ss)**

Protección de datos

71. Según el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018) debe ser nombrado un Delegado de Protección de Datos (DPD), no habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento.[17]

72. Debe disponer de un registro de actividades de tratamiento basado en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos. En el cuestionario remitido al Ayuntamiento no responden a esta cuestión, por lo que entendemos que no cuenta con el citado registro.

73. De acuerdo con la disposición adicional primera de la LO 3/2018, las AAPP deben cumplir con el ENS para dar como buenas las medidas de seguridad de la normativa de protección de datos vigente. Por parte del Ayuntamiento sólo se ha remitido el informe de auditoría de ENS, pero no consta el de protección de datos.

74. Por último, de acuerdo con la disposición adicional PRIMERA de la LO 3/2018, las AAPP deben cumplir con el ENS para dar como buenas las medidas de seguridad de la normativa de protección de datos vigente. En el caso del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al no darse por buenas las medidas de seguridad por los incumplimientos señalados, en ningún caso se cumplen las medidas de Protección de Datos.

[17] Como hecho posterior, la entidad aprueba en la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, la adjudicación de contrato de Delegado de Protección de Datos.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 128

6. CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA

75. Son cuestiones claves de auditoría aquellas que, según nuestro criterio profesional, han sido de mayor significatividad en la auditoría financiera y en la de legalidad. Estas cuestiones han sido atadas en el contexto de nuestro trabajo y en la formación de nuestra opinión, y no expresamos una opinión por separado sobre las mismas.

Además de los asuntos descritos en la sección Fundamento de la opinión, hemos determinado que las cuestiones que se describen a continuación son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro informe, considerando que han sido los riesgos más significativos detectados en el curso de los trabajos de fiscalización:

Deuda

76. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera presenta una solvencia financiera deteriorada. La deuda del Ayuntamiento en el ejercicio 2018 asciende a 756.424.654,09€, situación que triplica el endeudamiento permitido por la normativa (art. 4 de la LOEPSF y el art. 53 del TRLRHL). Esta circunstancia supone un riesgo debido a que la gestión de los responsables municipales debe ir encaminada a la búsqueda del equilibrio financiero, por cuanto la pérdida del mismo podría afectar a la liquidez y, finalmente, a la solvencia de la propia Entidad local, generando la posibilidad de que no pueda hacer frente a sus obligaciones económicas futuras, ante, por ejemplo, un endurecimiento de las condiciones financieras del mercado. **(A64)**

Nuestra estrategia de auditoría ha consistido, entre otras, en pruebas en detalle de carácter sustantivo y en el análisis global del área afectada por la cuestión clave y sus terceros implicados mediante pruebas de confirmación externa. Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Ciberseguridad

77. La entidad no cumple con el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad, y a pesar de que se han llevado a cabo por parte de la entidad esfuerzos por cumplir con los requisitos del ENS, así como cambios organizativos en el propio departamento de IT, sin embargo, la existencia de determinados procesos no automatizados incrementa el riesgo de incorrección material y la integridad de los datos, por lo cual hemos considerado este asunto como una cuestión clave de la auditoría. **(§67 y A86)**

Hemos desarrollado, entre otros, procedimientos, y pruebas sobre controles, analizando los efectos de los cambios en el sistema informático con un alcance significativo mediante pruebas en detalle sustantivas, hemos realizado indagaciones ante la entidad, así como hemos confirmado cuestiones relevantes referidas al mantenimiento del nuevo sistema informático.

Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 128

Provisiones

78. La entidad no ha dotado durante el ejercicio auditado la totalidad de las correspondientes provisiones para atender los litigios que actualmente tiene en curso. Debido al elevado número de litigios que tiene el Ayuntamiento, conlleva el consiguiente riesgo futuro sobre el reflejo de imagen fiel de las cuentas anuales y sobre el sistema de control interno. Todo esto ha ocasionado que este asunto sea considerado como una cuestión clave de la auditoría. **(A66)**

Nuestra respuesta se ha centrado, entre otros, en el análisis de pruebas documentales y de indagaciones, así como contraste y evaluación de las respuestas. Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Valoración de activos

79. Del análisis del epígrafe "V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas" que asciende a 157.506.749,94€ en el ejercicio auditado, así como de la cuenta (449) "Otros deudores no presupuestarios" con saldo 28.946.797,65€, se extrae que las deudas que las entidades dependientes mantienen con el Ayuntamiento no se amortizan como requieren las normas de valoración previstas por la *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local*. En este sentido, se puede hablar de un posible activo irrealizable, por lo que no está representando la imagen fiel de las cuentas del Ayuntamiento. Además, la consideración de estos importes como posibles aportaciones patrimoniales supone la vulneración de la Disposición Adicional Novena de la LRBRL respecto al redimensionamiento del sector público local. **(§32)**

Nuestras respuestas de auditoría se han centrado, entre otros, en comprobar la coherencia de los saldos en las cuentas anuales de las entidades dependientes, así como procedimientos analíticos globales de cuadre. Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Integración sociedades

80. Tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento realiza una serie de integraciones de entidades dependientes, que pasan de un número de 15 entidades que existían en 2010 (2 organismos autónomos, 11 sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal y dos participadas) a 7 existentes en 2018 (1 organismo autónomo y 6 sociedades mercantiles).

Esta circunstancia supone un elevado riesgo de incorrección material en las cuentas consolidadas y una probable falta de integridad de los datos por no haberse realizado un trabajo de conciliación por parte del Ayuntamiento, por lo que hemos considerado este asunto como una cuestión clave de la auditoría. **(A17)**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 128

Nuestro trabajo, entre otras pruebas, se ha centrado en el análisis documental del soporte de las integraciones, así como la revisión de las actas de los Plenos de la Corporación donde se han pronunciado al respecto. Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

7. OTROS HECHOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

81. Sobre el Ayuntamiento han recaído durante el ejercicio 2018, al menos 5 resoluciones de reintegro de subvenciones, motivadas por el incumplimiento total o parcial de la actividad objeto de la subvención (art. 37.1. b) de la Ley General de Subvenciones). El detalle de las mismas se presenta en el cuadro nº 7:

Relación de los expedientes de reintegro de subvenciones	Fecha Resolución reintegro	Importe reintegro
Subvención de la Junta de Andalucía Ayuda a la contratación ejercicio 2016.	20/06/2018	**19.333,63**
Subvención para el proyecto Erasmus "Creciendo en Europa 2", del SEPIE	17/09/2018	**244.874,00**
Subvención ayudas en materia de juventud entidades andaluzas "Gafas nuevas"	17/12/2018	**3.000**
Subvención del F.E.E.S.L. para el museo Lola Flores en el Palacio Villapanés	06/11/2018	**659.752,99**
Subvención concedida a la cooperación comercial y consolidación de los centros comerciales	17/12/2018	**25.786,85**
TOTAL		**952.747,47**

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 7**

8. RECOMENDACIONES

82. La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto del alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones"[18], se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

83. Automatizar el proceso de gestión de nóminas para eliminar el posible error humano, facilitando el cumplimiento de la medida 5.6.1 Desarrollo de aplicaciones del apartado de medidas de protección del ENS. **(A47) (alta)**[19]

[18] https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html

[19] Como hecho posterior, la entidad ha puesto en marcha la recomendación que se plantea en el punto 83.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 128

84. Establecer procesos de control interno para establecer las medidas necesarias en orden a exigir al Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz el cumplimiento de sus obligaciones sobre remisión de la información relativa a la gestión recaudatoria que realiza. **(§24) (alta)**[20]

85. Incoar un expediente para el cobro de los saldos existentes en la cuenta (449) Deudores no presupuestarios por su elevada cuantía y antigüedad. **(§32) (alta)**

86. Incoar un expediente para la depuración de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, pues dada su antigüedad, en la mayoría de los casos resultará improbable su recaudación. **(A78) (alta)**

87. El ayuntamiento debe considerar la posibilidad de implementar un procedimiento de control interno y establecer mejoras en su organización y procedimientos para cumplir con rigor los plazos legales relativos a la aprobación del Presupuesto General y su liquidación y de la aprobación y rendición de la Cuenta General. **(§§§42,43,44) (alta)**

88. En relación con el control de los gastos ejecutados sin crédito presupuestario, elaborar una instrucción que regule los procedimientos a realizar al cierre del ejercicio en relación con las operaciones devengadas y pendientes de imputar a presupuesto. **(§47) (alta)**

89. [21]

90. [22]

9. APÉNDICES

9.1. Estructura organizativa y entidades dependientes

Estructura organizativa

A1. Se presenta en el cuadro nº 8, el coste de prestación de los servicios públicos obligatorios, con los datos del Ministerio de Hacienda (coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 apartado 2.d) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre) comprobando que la evolución del coste total de los servicios obligatorios (art.26 LBRL) se ha incrementado en un 19,6% en el periodo mencionado (pasando de 98,2 M€ a 117,5 M€).

[20] Como hecho posterior, la entidad ha puesto en marcha la recomendación que se plantea en el punto 84, si bien aún se encuentra pendiente de aprobación la cuenta del ejercicio 2021.

[21] Punto suprimido por la alegación presentada.

[22] Punto suprimido por la alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 128

Coste efectivo	2018	2017	2016	2015	2014
Abastecimiento domiciliario de agua potable	13.345.539,79	13.903.259,55	14.615.328,55	14.505.042,40	14.791.825,00
Acceso a los núcleos de población	0,01	0,01	0,01	0,01	2,00
Alcantarillado	3.877.505,16	4.216.318,70	4.307.775,30	4.510.131,71	4.388.253,00
Alumbrado público	9.746.796,40	8.705.492,49	11.077.949,84	6.386.402,50	8.198.203,18
Biblioteca pública	839.489,63	767.107,42	796.842,15	809.494,44	879.051,55
Cementerio	789.889,06	709.307,20	706.751,39	770.093,06	646.583,84
Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social	27.367.748,00	24.700.579,06	24.512.061,05	26.114.251,19	21.962.706,84
Instalaciones deportivas de uso público	9.396.170,53	9.448.958,21	9.953.308,96	83.030,43	113.082,52
Limpieza viaria	13.562.754,99	12.911.548,74	16.077.211,98	10.739.854,91	12.527.973,78
Medio ambiente urbano	1.242.661,08	1.349.831,89	1.533.324,86	280.944,57	1.061.020,68
Medio ambiente urbano: Gestión de los residuos sólidos urbanos	0,01				
Medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos	0,01	0,01	0,01	0,01	2,00
Medio ambiente urbano: Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas	0,01	0,01	0,01	1.376.598,58	95.670,92
Parque público	5.510.376,06	5.246.419,05	5.770.584,63	10.900.919,57	5.157.862,29
Pavimentación de las vías públicas	2.277.999,23	2.285.774,35	2.698.279,75	2.501.021,55	1.869.452,72
Protección civil	11.162,69	4.673,28	5.108,94	11.950,28	186.632,54
Recogida de residuos	10.991.166,76	13.524.615,89	8.294.835,45	10.595.110,59	12.214.869,52
Transporte colectivo urbano de viajeros	12.964.735,79	14.669.244,11	12.442.430,56	10.598.059,56	10.500.381,18
Tratamiento de residuos	5.520.237,50	5.189.630,53	5.227.492,71	4.668.658,68	3.592.249,27
Total general	117.444.232,71	117.632.760,50	118.019.286,15	104.851.564,04	98.185.822,83

Fuente: Ministerio de Hacienda **Cuadro nº 8**

A2. En la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 22 de marzo de 2018, se adopta el acuerdo de creación de una Comisión Especial de Control de Servicios Públicos gestionados de forma indirecta, ajustándose a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal. Su objetivo consiste en la fiscalización la gestión de los servicios públicos y la valoración del grado de eficiencia de los servicios. Según la norma de creación, la Comisión se reunirá con periodicidad bimensual, pero tras la revisión de las actas plenarias y la web de transparencia del Ayuntamiento, no se han encontrado actas de dicha Comisión, por lo que no consta que se realice control sobre los servicios públicos gestionados de forma indirecta.

Entidades dependientes

A3. El mapa de entes dependientes y entidades en las que participa el Ayuntamiento se muestra en el cuadro nº 9:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 128

ENTES DEPENDIENTES/ENTIDADES PARTICIPADAS	% de participación
Corporación municipal de Jerez, S.A.	100%
Explotación de los montes propios, Empresa municipal, S.A.	100%
Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A.	100%
Fundación municipal Formación y Empleo	100%
Circuito de Jerez, S.A.	68,16%
Mercajerez, S.A.	51,28%
Fundación Andrés Ribera	50%
Fundación centro acogida San José	s.d.
Fundación Caballero Bonald	s.d.
Fundación Universitaria Jerez (FUNDARTE)	s.d.
Fundación Teatro Villamarta	s.d.

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 9**

En lo que respecta a estas entidades del cuadro anterior, por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), están clasificadas sectorialmente a efectos de contabilidad nacional como Sector Administraciones Públicas las siguientes:

- Corporación municipal de Jerez, S.A.
- Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (El 2 de marzo de 2018, la IGAE comunica la modificación de la clasificación sectorial existente como sociedad no financiera (S.11), para ser clasificada en el sector de las Administraciones Públicas (S.13))
- Organismo Autónomo Fundación municipal Formación y Empleo
- Circuito de Jerez, S.A.
- Fundación Andrés Ribera
- Fundación centro acogida San José
- Fundación Caballero Bonald
- Fundación Universitaria Jerez (FUNDARTE)

Aquellas integradas en el cuadro anterior, que se encuentran sectorizadas por la IGAE como sociedad no financiera, son las siguientes:

- Explotación de los montes propios, Empresa municipal, S.A.
- Mercajerez, S.A.

Asimismo, cuenta con un consorcio adscrito: Consorcio Aguas de la zona gaditana.

A4. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha realizado durante el ejercicio 2018, transferencias corrientes a las entidades dependientes, contabilizadas en el capítulo 4 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento. Estas transferencias se detallan en el cuadro nº 10:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 128

Nombre perceptor	Importe concedido
FUNDACION MUNICIPAL DE FORMACION Y EMPLEO FMFE	63.610,00
CIRCUITO DE JEREZ, S.A. CIRJESA	1.434.505,03
CORPORACIÓN MUNICIPAL JEREZ S.A. COMUJESA	10.860.649,85
EMPRESA MPAL EXPLOTACION MONTES DE PROPIOS S.A. (EMEMSA)	70.000,00
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, S.A EMUVIJESA	1.400.000,00
FUNDACION ANDRES DE RIBERA	112.124,97
FUNDACION UNIVERSITARIA DE JEREZ FUNDARTE	1.394.925,00
FUNDACION TEATRO VILLAMARTA	135.075,00
FUNDACION JOSE MANUEL CABALLERO BONALD	123.407,00
FUNDACIÓN CENTRO ACOGIDA SAN JOSE	1.882.000,00
	17.476.296,87

Fuente: Memoria Ayuntamiento de Jerez **Cuadro nº 10**

A5. Se hace necesario exponer que existe un acuerdo de disolución de varias sociedades dependientes del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera posterior a la fecha de entrada en vigor de la LRSAL, y que dicho acuerdo se adoptó en aplicación de una de las revisiones del Plan de ajuste del Ayuntamiento, acordada por el Pleno en sesión de 27 de septiembre de 2013, que incluye, entre otras medidas, la reestructuración del número de las entidades dependientes de la entidad local. En el ejercicio 2015 se produjo la extinción y liquidación de cinco sociedades mercantiles participadas (GELDEMSA, EMUSUJESA, JECOMUSA, Escuela de Negocios de Jerez y AJEMSA) por concurrir causa de disolución de desequilibrio financiero. La situación de desequilibrio financiero que establece la Disposición adicional novena de la LRBRL se refiere, para los entes que tengan la consideración de Administración pública, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010), mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos. No existe esta circunstancia para el ejercicio 2018 en otras entidades.

A6. Además, respecto a las entidades liquidadas en 2015 según explica la Intervención en su informe de la Cuenta General de 2015, en ninguno de los cuatro primeros la integración contable es completa por omisiones y limitaciones de información y de los estados contables, habiéndose integrado solamente los saldos líquidos de la tesorería a la fecha de la disolución.

A7. En este sentido, se advierten posibles riesgos en las entidades dependientes, como pueden ser los relacionados con: a) la valoración de los activos, b) la amortización de las deudas y subvenciones, que pueden suponer elevado riesgo para el Ayuntamiento debido a una merma de lo que la cifra de capital debe significar y c) la dependencia financiera del Ayuntamiento.

A8. El Organismo autónomo Fundación Municipal de Formación y Empleo, creado en 1991 tiene como objeto la gestión directa de actividades municipales relacionadas con la formación de especialistas en profesiones demandadas por el mercado de trabajo, así como las necesidades formativas del propio Ayuntamiento. La liquidación del presupuesto apenas refleja movimientos, por lo que parece que su actividad se encuentra muy reducida.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 128

En 2018 este organismo presenta un resultado económico-patrimonial de 573.162,48€ y tiene reconocida una transferencia corriente por parte del Ayuntamiento por un importe de 63.610,00€ que, a 31 de diciembre se encuentra pendiente de pago. Además, el Ayuntamiento tiene contabilizada una deuda por anticipo a este organismo, que a 31/12/2018 presenta un saldo de 1.202.046,55€. (**§31)**

A9. La Corporación Municipal de Jerez (COMUJESA) tiene como objeto social la prestación de actividades, servicios, obras y servicios públicos en el ámbito del término municipal de Jerez de la Frontera que le sean encargados por el Ayuntamiento. Su capital es íntegramente municipal y se define en sus estatutos como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento.

La entidad presenta un resultado del ejercicio de 82.638,85€, habiendo recibido en 2018 transferencias corrientes del Ayuntamiento por un importe de 10.860.649,85€, de los que un total de 97.420,56€ se encuentran pendientes de pago a 31 de diciembre. La corporación presenta una deuda con el Ayuntamiento por anticipos recibidos, que a 31/12/2018 presenta un saldo de 615.930,70€. (**§31)**

Las cuentas del ejercicio 2018 no se encuentran firmadas por 3 de los 9 administradores y el informe de auditoría externa del citado ejercicio presenta una opinión con salvedades y una incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento.

A10. El objeto social de XEREZ 21 SPEED FESTIVAL, S.A. consiste en la promoción y desarrollo de un parque temático en la ciudad de Jerez de la Frontera. Constituida en 1997, se acuerda su disolución en sesión plenaria de 30 de enero de 2015, sin que se haya llevado a cabo el objetivo para el que fue creada, si bien no consta la liquidación de la misma, ni se ha obtenido evidencia de que se haya integrado en la contabilidad de COMUJESA, quien posee el 100% del capital. No se aprueban sus cuentas desde 2015. No obstante, en las últimas cuentas formuladas (las de 2016), esta sociedad presenta deudas con el grupo municipal por importe de 3.442.061,05€, y en la contabilidad del Ayuntamiento existe un saldo deudor por anticipos concedidos a esta sociedad que a 31/12/2018 presenta un saldo de 1.295.891,17€. (**§31)**

A11. La Empresa Municipal de los Montes propios (EMEMSA) tiene como objeto social el aprovechamiento integral y la mejora selectiva de las condiciones naturales, con la orientación de conseguir una explotación racional y económica de los Montes Públicos.

El resultado del ejercicio 2018 asciende a 598.479,97€, habiendo recibido en el ejercicio 2018 un total de 70.000€ como transferencias corrientes del Ayuntamiento, que a 31 de diciembre se encuentran pendientes de pago. El Ayuntamiento tiene contabilizada en su cuenta (449) una deuda por anticipos concedidos a EMEMSA que a 31/12/2018 asciende a 2.583.446,67€. (**§31)** En el ejercicio 2018 se han aprobado las cuentas, pero no se dispone de informe de auditoría.

A12. La Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez (EMUVIJESA) tiene por objeto social la gestión directa de la prestación del servicio público y de la actividad económica de promoción, construcción, rehabilitación y explotación de edificios para viviendas, locales comerciales y cualquier otro uso autorizado.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 128

El resultado del ejercicio 2018 asciende a 535.292,87€, habiendo recibido transferencias por parte del Ayuntamiento en el citado ejercicio de 1.400.000,00€. Tiene en su activo 89.330.456,98€ en Inversiones Inmobiliarias y 13.624.033,46€ en existencias sobre las que el informe de auditoría externa advierte del riesgo en su valoración. En la contabilidad del Ayuntamiento existe un saldo deudor por anticipos concedidos a esta empresa municipal que a 31/12/2018 presenta un saldo de 3.359.589,42€. **(§32)**

A13. La sociedad mercantil Mercajerez S.A. se constituye en 1968 y tiene como objeto la gestión del servicio público municipal de Mercados Mayoristas de abastos.

El Ayuntamiento posee el 51% del capital y su resultado en 2018 asciende a 31.676,05€. La empresa no tiene deudas con el grupo municipal, ni recibe transferencias a la explotación por parte del Ayuntamiento. Ha aprobado sus cuentas y dispone de informe de auditoría en 2018.

A14. La sociedad mercantil de Circuito de Jerez, S.A. (CIRJESA) fue creada en 1985 y su objeto social consiste en la promoción, gestión y explotación de las instalaciones y servicios del Circuito de Jerez.

Históricamente la sociedad ha obtenido apoyo financiero de su accionista mayoritario, el Ayuntamiento de Jerez (68,16%), siendo este apoyo insuficiente en algunos ejercicios, lo que lleva a la empresa a declarar concurso voluntario en 2011. Esto supone una aportación del Ayuntamiento por ampliación de capital de 21.064.578,83€ que sigue pendiente de formalización. El resultado del ejercicio 2018 asciende a 486.647,14€ y la entidad no tiene en su balance registradas deudas con empresas del grupo municipal, pero recibe en 2018 del Ayuntamiento trasferencias corrientes por importe de 1.434.505,03€.

En la contabilidad del Ayuntamiento existe un saldo deudor por anticipos concedidos a esta empresa municipal que a 31/12/2018 presenta un saldo de 10.985.810,50€. **(§32)**

A15. La Fundación Teatro Villamarta quedó legalmente disuelta el 31/12/2015 y hasta el Pleno de 25/01/2018 no se aprueba definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor del Ayuntamiento de Jerez. Desde febrero de 2018, la gestión del teatro queda a cargo de la Fundación Universitaria de Jerez (FUNDARTE). En Fundarte se ha reconocido un derecho de uso del teatro de 7 millones de euros, en base a una valoración interna del Ayuntamiento; sin embargo, en el informe de auditoría independiente realizado, se resalta que no consta una valoración experta independiente de este derecho.

Fundarte recibe en el ejercicio 2018 una transferencia por parte del Ayuntamiento por 1.394.925,00€, que se imputa directamente a resultados. El Ayuntamiento tiene un saldo deudor a 31/12/2018 en la cuenta (449) por la integración contable de la Fundación, de 65.716,99€. **(§32)**

A16. La fundación Andres de Ribera, Caballero Bonald y Centro Acogida San José presentan a 31/12/2018 un saldo deudor con el Ayuntamiento por anticipos concedidos de 384.652,15€, 34.407,93€ y 828.713,94€ respectivamente. **(§32)**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 128

A17. En el ejercicio 2015 se produjo la extinción y liquidación de cinco sociedades mercantiles participadas (GELDEMSA, EMUSUJESA, JECOMUSA, Escuela de Negocios de Jerez y AJEMSA). Según explica la Intervención en su informe de la Cuenta General de 2015 en ninguno de los cuatro primeros la integración contable es completa por omisiones y limitaciones de información y de los estados contables, habiéndose integrados solamente los saldos líquidos de la tesorería a la fecha de la disolución.

9.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General

Presupuesto General y Bases de Ejecución Presupuestaria

A18. Desde el 1 de enero hasta el 16 de julio de 2018 la entidad local ha desarrollado su actividad con el presupuesto prorrogado del ejercicio 2017. El Presupuesto General definitivo se aprueba con unos créditos iniciales de 220.008.976,48€ y unas previsiones iniciales de 258.698.769,76€, con el detalle reflejado en el Anexo 10.1.

Liquidación del Presupuesto

A19. El presupuesto de gastos alcanza un nivel de ejecución del 68,36%.

A20. El nivel de ejecución del presupuesto de ingresos alcanza el 68,05%. Este bajo nivel de ejecución se puede explicar por el hecho de que en las previsiones del capítulo 9 no se habían incluido los ingresos provenientes del Fondo de Ordenación de Sentencias. Una vez recibidos esos Fondos, se tramita una modificación de crédito para incrementar las previsiones del presupuesto de ingresos.

A21. Estando pendiente la constitución formal de un Patrimonio Público del Suelo, no es posible dar cumplimiento al artículo 71.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en el sentido de que la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo.

A22. La aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de 2018 se realizó con un Remanente de Tesorería total de 100.242.777,08€, siendo ajustado con un exceso de financiación afectada de 80.062.973,87€, y con la dotación de una provisión por saldos de dudoso cobro, por importe de 104.090.109,14€, lo que resulta un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de -83.910.305,93€.

Esta cuantía representa un empeoramiento del RTGG previsto en el Plan de Ajuste vigente aprobado por el Pleno de 11 de septiembre de 2018, en una cuantía de 7.824,97 miles de euros.

Cuenta General

A23. Según lo dispuesto en el Informe de la Intervención de la Cuenta General de 2018, ésta presenta limitaciones en lo que respecta al cumplimiento de los fines de la contabilidad pública local regulados en el artículo 205 del TRLRHL.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 128

Estas limitaciones, respecto al Ayuntamiento, afectan a la composición y valoración del balance, las cuantías contabilizadas de gastos e ingresos y el resultado económico patrimonial, el inventario y el control del inmovilizado y el registro de determinadas operaciones presupuestarias.

Respecto a los entes dependientes hay que hacer constar que, como viene informando la Intervención desde el informe de la Cuenta General de 2015, las cuentas de la extinta empresa municipal AJEMSA no se incorporaron a dicha cuenta general, por no haberse formulado ni tampoco aportarse una contabilidad cerrada y completa.

La Intervención informó en la memoria de la Cuenta General de 2015, que la realización de las integraciones contables y presupuestarias es un proceso complejo en el que confluyen la necesidad de un detalle completo y fiel de la información contable, económica, financiera y contractual de cada entidad, la revisión de los registros contables y sus valoraciones, la adecuación y equivalencia entre cuentas y criterios de valoración y registro entre los planes contables del sector privado y del sector administrativo local y la aplicación de técnicas y normas emanadas de las instituciones responsables de la contabilidad pública. Para la realización de esos trabajos, era preciso el establecimiento de determinados criterios y requerimientos y realización de estudios y trabajos previos a la disolución, los cuales para el caso de AJEMSA no se han realizado.

La importancia de las limitaciones y omisiones hace que no sea posible la reconstrucción global de la situación contable y patrimonial de la entidad en el momento de la disolución y extinción, ni la obtención de registros con el grado de fiabilidad exigible ni la atención de obligaciones con terceros ni la realización de cobros pendientes, incurriéndose ya en situaciones de prescripción.

9.3. Modificaciones presupuestarias

A24. Durante el ejercicio 2018 se han tramitado un total de 59 expedientes que han dado lugar a 51 modificaciones presupuestarias por un importe de 108.231.198,75€, y que han ocasionado un incremento del 49% en los créditos iniciales (pasando de 220.008.976,48€ a 328.240.175,23€), como podemos ver en el cuadro nº 11:

Capítulo Presupuestario	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	% variación
1. Gastos de Personal	81.816.417,04	4.821.702,75	86.638.119,79	5,89%
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	67.434.011,89	8.616.246,23	76.050.258,12	12,78%
3. Gastos financieros	13.530.426,68	4.092.493,78	17.622.920,46	30,25%
4. Transferencias corrientes	31.611.703,02	7.089.855,50	38.701.558,52	22,43%
5. Fondo de contingencia	2.391.030,01	-2.390.910,46	119,55	-100,00%
6. Inversiones reales	12.864.450,49	85.272.457,79	98.136.908,28	662,85%
7. Transferencias de capital	363.032,51	729.353,16	1.092.385,67	200,91%
8. Activos financieros	953.552,52		953.552,52	0,00%
9. Pasivos financieros	9.044.352,32		9.044.352,32	0,00%
Total general	220.008.976,48	108.231.198,75	328.240.175,23	49,19%

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 11**

A25. El capítulo 6. Inversiones reales es el que presenta un volumen significativo de modificaciones respecto a sus créditos iniciales (con un incremento del 663%).

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 128

A26. Por tipología, la incorporación de remanentes constituye la figura de mayor relevancia monetaria por alcanzar los 87.775.962,16€ y significar un peso relativo del 79%. Las transferencias de crédito son las que han dado lugar a un mayor número de modificaciones, al haber supuesto 23 de las 51 aprobadas, con detalle en el cuadro nº 12:

Tipo de modificación	Nº Expedientes	Importe	%
Ampliación de créditos	1	36.743,57	0,03%
Créditos extraordinarios	4	20.548.103,92	18,51%
Generación de créditos	12	2.275.999,53	2,05%
Incorporación de remanentes	9	87.775.962,19	79,06%
Suplemento de créditos	2	382.652,33	0,34%
Total general	28	111.019.461,54	100,00%
Bajas por anulación		2.788.262,79	
Total incremento de créditos		108.231.198,75	
Transferencias	23	5.225.378,19	

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 12**

A27. Las modificaciones en el presupuesto de ingresos han sido de 108.231.198,75€, conforme al principio de nivelación presupuestaria (consagrado, entre otros, en el art. 16.2 del Real Decreto 500/1990), al ser coincidentes con el total de las modificaciones aplicadas al presupuesto de gastos.

A28. Se ha realizado una ampliación de crédito en el presupuesto, por importe de 36.743,57€, en cuya descripción se detalla como mayor subvención al servicio de ayuda a domicilio. En las Bases de ejecución del Presupuesto (BEP), base 7.3 Ampliación de créditos, se detallan los créditos ampliables, entre los que se encuentra la aplicación presupuestaria a la que se aplica el expediente mencionado cumpliendo, además con los requisitos de la vinculación de créditos detallados en el artículo 39 del RD 500/1990 y con el artículo 7.j de la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el año 2018.

A29. Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, así definidos en la liquidación del presupuesto. En relación con esta cuestión, la BEP 7ª.5 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contempla la posibilidad de que con carácter previo a la aprobación de la liquidación se pueda llevar a cabo la Incorporación de remanentes de crédito, cuando se financien con nuevos o mayores ingresos o compromisos firmes de aportación, y en el caso de remanentes de crédito con financiación afectada hasta el límite de la desviación de financiación positiva que se certifique debidamente. A lo largo del ejercicio 2018 se han aprobado nueve expedientes de incorporaciones de remanentes de crédito, por un total de 87.775.962,19€. El 93% de estas incorporaciones se han realizado en el capítulo 6 del presupuesto, Inversiones reales. De estos nueve expedientes, seis han sido seleccionados para la muestra y revisados (por importe de 82.140.389,57€). Se confirma que corresponden a proyectos de gastos con financiación afectada del ejercicio 2017 por lo que se han definido correctamente como remanente incorporable para el presupuesto de 2018.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 128

9.4. Control interno

A30. El Ayuntamiento dispone de un Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2009 y modificado posteriormente en sesión plenaria de fecha 21 de diciembre de 2017.

A31. Las Bases de Ejecución del Presupuesto determinan que la función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, será competencia del Interventor municipal, si bien, el control financiero de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento se efectuará mediante auditorías externas bajo dirección de la Intervención municipal.

A32. Los informes de auditoría externas del ejercicio 2018, de las entidades que están obligadas a su aportación, presentan salvedades e incertidumbres en todas ellas, salvo Emuvijesa y Mercajerez.

A33. La intervención municipal durante el ejercicio 2018 ha emitido 4.886 informes de omisión de fiscalización previa, por un importe total de 6.787.125,92€.

A34. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera dispone de un Portal de Transparencia en su página web. A pesar de ello, tras la revisión de la información publicada en el Portal de Transparencia para comprobar lo que se exige tanto en la ley autonómica como en la ordenanza municipal, se puede concluir que el ayuntamiento dispone de mucha información publicada, pero no realiza una actualización periódica de la misma.

En este sentido, la entidad local tiene aprobada una Ordenanza Municipal de Transparencia, acceso a la información y reutilización, publicada en el BOP de CÁDIZ núm. 240 el 20 de diciembre de 2016, que detalla y amplía lo contemplado en la ley, estableciendo mayores obligaciones de información, que no cumplen en su totalidad. Al analizar la información publicada en el Portal de Transparencia de la corporación, se detectan los principales incumplimientos en las siguientes áreas:

- Información institucional y organizativa (art.10 Ley 1/2014)
- Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad (art.11 Ley 1/2014)
- Información sobre planificación y evaluación (art.12 Ley 1/2014)
- Información de relevancia jurídica (art.13 Ley 1/2014)
- Información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana (art.10 Ley 1/2014)
- Información sobre contratos, convenios y subvenciones (art.15 Ley 1/2014)
- Información económica, financiera y presupuestaria (art.16 Ley 1/2014)

Asimismo, en la sesión ordinaria del Pleno con fecha 15 de julio de 2015, se crea la Comisión Especial de Auditoría y Transparencia. En el portal de Transparencia aparecen las actas de esta Comisión de la legislatura 2015-2019, si bien no constan actas posteriores. En el citado Portal no aparecen las actas de ninguna otra Comisión del Pleno para la legislatura 2015-2019, por lo que entendemos que la Comisión se crea, pero no tiene actividad durante la legislatura.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 128

A35. Se ha solicitado al Ayuntamiento información sobre los litigios. En el periodo auditado se han concluido 166 procedimientos y permanecen en proceso 509 litigios que se detallan en el cuadro nº 13 clasificados por materia: **(Anexo 10.5)**

Civil	11
Contencioso	362
Mercantil	5
Penal	32
Social	99
Total	**509**

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 13**

A36. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera lleva a cabo las labores de representación legal y defensa de forma mixta: hay un gabinete jurídico formado por la directora del mismo, tres letrados y un cuerpo de auxiliares administrativos y, además, cuentan con un contrato con un bufete externo.

El contrato que se encuentra en vigor con el despacho de abogados Sanguino y Asociados se adjudica en fecha 1 de marzo de 2018, si bien ha habido, al menos 3 contratos previos, que demuestra una falta de planificación por parte del Ayuntamiento en el sentido de que, debido al elevado número de litigios existentes, no se trataría de una situación sobrevenida durante tanto tiempo. Se adjudica un contrato menor con carácter de urgencia al tercero Martínez Escribano abogados y economistas, S.L.P. el 2 de marzo de 2017 por 18.000€; posteriormente se adjudica un contrato negociado sin publicidad el 19 de septiembre de 2017 al mismo tercero por un importe de 22.000€, y el 12 de enero de 2018, se vuelve a realizar un contrato menor con el mismo tercero por 9.000 euros.

El Ayuntamiento no motiva suficientemente el expediente de contratación de abogados externos cuando el trabajo puede ser llevado a cabo a través de medios propios, con personal del Ayuntamiento, al que se le presupone máxima capacidad y neutralidad en los procedimientos, así como la formación adecuada demostrada en el proceso de selección realizado, al existir puestos en la plantilla vacantes. (**§61)**

Reparos Intervención

A37. Según el art. 215 del TRLRHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

A38. En el ejercicio 2018 la Intervención ha llevado a cabo 4.886 expedientes administrativos de gastos tramitados al margen del procedimiento o con omisión de fiscalización previa, por importe de 6.787.125,92€. Se compara este número con ciudades similares por población y volumen de presupuesto, encontrando que el número es proporcionalmente muy elevado, como vemos en el cuadro nº 14: [23]

[23] Párrafo modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 128

Ayuntamiento	Población	Presupuesto (Gastos totales)	Nº Expedientes
Granada	233.648	242.932.996,00 €	8
Jerez	213.105	224.436.970,00 €	4.886
Almería	201.332	192.402.631,00 €	27

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 14**

A39. El Ayuntamiento no ha indicado en su informe de remisión a la Plataforma de Rendición de Cuentas telemática la causa de los expedientes con omisión de fiscalización previa, pero el equipo de auditoría ha podido seleccionar aquellos que corresponden a gastos sin prestación contractual, que son tramitados al margen del procedimiento establecido y que suponen un 37% del total de los gastos reparados y un importe de 2.514.807,89€.[24]

Control financiero y auditoría de entidades dependientes

A40. Las normas 29ª y 30ª de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2018 explican las actuaciones que deben llevarse a cabo en términos de control. En este sentido, se especifica que sobre las entidades dependientes se llevarán a cabo actuaciones de la función interventora y el control financiero y de eficacia.

9.5. Personal

Evolutivo y análisis de los instrumentos de gestión de personal

A41. Los gastos de personal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en 2018 ascienden a 86,3 M€, lo que representa un 26,39% del total del presupuesto definitivo. Respecto a las ORN suman 81,8M€, un 62% del total de las ORN. Estos gastos se mantienen estables con respecto a 2017 habiendo aumentado un 6,5% respecto a 2016.

A42. En el ranking de municipios españoles, según el Ministerio de Hacienda, Jerez de la Frontera se sitúa en el puesto 25 por número de habitantes y el 17 por gasto de personal de los municipios de España. De estos gastos, el 20% se dedica a sueldos de personal funcionario y el 43% a sueldos de personal laboral. Si nos referimos al importe total de partida de personal laboral, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se sitúa en quinto puesto (detrás de Madrid, Marbella, Sevilla y Las Palmas de Gran Canaria). [25]

A43. El presupuesto inicial para el capítulo 1 es de 81.816.417,04€. Se aprueban modificaciones por un importe de 4.821.702.75€, que prácticamente no son ejecutadas ya que las obligaciones reconocidas ascienden a final de ejercicio son de 81.854.987,77€.

La plantilla presupuestaria cuenta con un total de 1.868 puestos. Según los datos aportados por el Ayuntamiento, el número de efectivos en alta en 2018 es de 1676. El Ayuntamiento ha llevado a cabo 562 contrataciones distribuidas por meses a lo largo de 2018, como se puede observar en el cuadro nº 15:

[24] Párrafo modificado por alegación presentada.

[25] Párrafo modificado por alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 128

Tipo	RPT	Plantilla Presupuestaria	Nº de Efectivos en alta
Personal Funcionario	**635**	**820**	**428**
Funcionarios hab. nacional		7	6
Funcionarios propios		808	418
Funcionarios interinos		5	4
Personal Laboral	**1.220**	**1.038**	**1.215**
Laboral fijo			275
Laboral indefinido			937
Laboral temporal (1)			3
Personal Eventual	**14**	**10**	**33**
Total	**1.872**	**1.868**	**1.676**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 15**

(1) Solo recoge personal de estructura, no el temporal

Según el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en ella se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

La Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2012, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 15 de octubre de 2012. Posteriormente, ha sufrido modificación aprobada por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2016, publicándose en BOP de la provincia en fecha 1 de abril de 2016. Existe una modificación posterior aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018, publicándose en BOP de la provincia el 30 de abril de 2018.

A44. El número de efectivos en alta del Ayuntamiento que en el ejercicio 2018 tenía la condición de personal estable (funcionario y laborales fijos) representa el 41,95% del total de los efectivos en alta, mientras que el personal que se encuentra en una situación de provisionalidad (laborales indefinidos no fijos, eventuales y temporales) representan el restante 58,05%.

A45. Respecto a la parte organizativa del personal, no se ha obtenido evidencia de que existan instrucciones internas o protocolos para el acceso, la selección de personal y para la provisión de los puestos. No se ha podido obtener evidencia de la correcta conformación de los expedientes de personal en base a la falta de documentación aportada.

A46. El Acuerdo/ Convenio colectivo que se aplica durante el ejercicio 2018 es el aprobado para el período 2013-2015, que regula conjuntamente las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Ayuntamiento. Este Acuerdo fue declarado nulo de pleno derecho por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera por ser contrario a la libertad sindical. Esta sentencia fue confirmada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en abril de 2019, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 128

A47. El departamento de Recursos Humanos tiene un adecuado reparto de funciones y responsabilidades, si bien no existe un programa de gestión de nóminas con garantías por la falta de actualización del citado programa, lo que lleva a que el proceso de elaboración de las nóminas tenga un elevado contenido manual, lo que implica un menor control en los procesos que se gestionan.

A48. Con datos obtenidos de la plantilla presupuestaria, podemos comprobar el bajo grado de cualificación que tiene la plantilla (incluyendo el total de los 820 puestos de funcionarios y los 1.038 laborales). El 20% de los puestos son de nivel A, y el 80% pertenecen a puestos de nivel C y E.

A49. Respecto al abono de los gastos por cuota colegial a varios empleados públicos del Ayuntamiento, no se ha podido verificar la justificación de la misma, al no aportar el Ayuntamiento la información solicitada en relación a las funciones realizadas por los citados empleados.

A50. En lo que respecta a las solicitudes de compatibilidad reconocidas a varios empleados, no ha sido posible verificar su correcta ejecución, al no disponer de los distintos expedientes.

Proceso de funcionarización

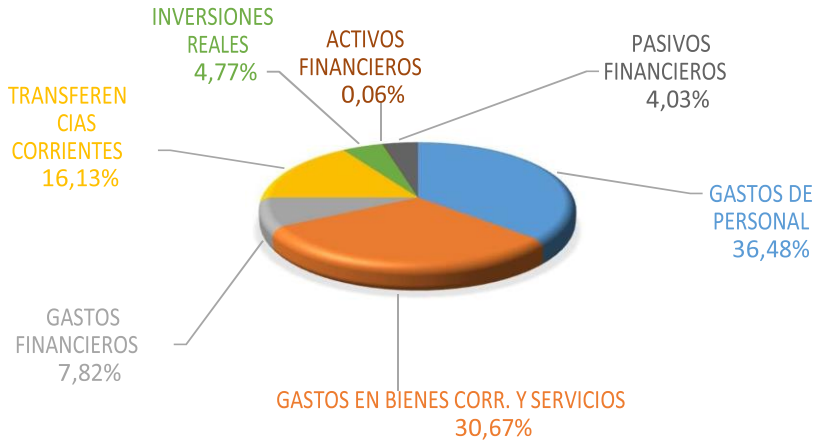
A51. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha llevado a cabo un procedimiento de funcionarización en 2018, a través del cual pasan a ser funcionarios de carrera 136 efectivos que realizaban funciones con categoría de personal laboral fijo.

A52. Una vez analizada la normativa de aplicación al proceso, y los informes jurídicos tanto externos como internos del Ayuntamiento, así como toda la documentación del procedimiento obtenida, se han detectado los siguientes hechos:

Presupuesto: Para llevar a cabo un procedimiento de funcionarización, debe modificarse la plantilla presupuestaria para incluir los nuevos puestos de funcionarios y amortizar los puestos laborales respectivos. Si en la plantilla figuraba el puesto con el carácter de personal laboral y se pretendía su transformación en personal funcionario, se hacía necesario modificarla con carácter previo al proceso de funcionarización, modificación que debe hacerse siguiendo los trámites propios de la aprobación del presupuesto. El equipo de auditoría no tiene evidencia de que esta tramitación se ha hecho de forma correcta y aplicando el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Motivación: Debe existir justificación del proceso y en ella se dará a entender que el proceso será una excepción. El proceso de funcionarización nace de la necesidad de adaptar el vínculo laboral de los empleados públicos que ocupan puestos de trabajo que debían ser desempeñados por funcionarios, ya que se ha introducido en la plantilla abundante personal laboral que desempeña puestos que implican ejercicio de soberanía y autoridad sobre los ciudadanos. No consta entre la documentación remitida por el Ayuntamiento, ninguna referencia a las funciones ni del puesto de trabajo del personal laboral que en su momento se amortizó, ni del puesto de trabajo de funcionario creado. Tampoco consta ninguna motivación en los acuerdos plenarios de modificación de plantilla o de aprobación de las bases del concurso oposición ni referencia alguna al cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para utilizar este proceso selectivo, sino que la justificación principal es convertir en funcionario a un elevado número de personal laboral que el Ayuntamiento tiene contratado.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 128



Recursos: Según la documentación ofrecida por el Ayuntamiento, se han presentado un recurso de alzada y seis recursos de reposición contra la lista definitiva.[26] Una de las reclamaciones que es apoyada por varios reclamantes, solicita la nulidad de la lista definitiva en base a la justificación de que la JGL ha aprobado la Oferta de Empleo Público sin haber modificado previamente la plantilla presupuestaria, ofertando plazas que, o bien no se encuentran vacantes en número suficiente, o bien ni siquiera están creadas en la vigente plantilla presupuestaria. Además, vincula los gastos asociados a la oferta a un presupuesto posterior, que a la fecha de la aprobación de las listas definitivas no había sido aprobado. También alude a una falta de motivación y justificación del acuerdo, ya que determinados puestos pueden seguir siendo desempeñados por personal laboral, toda vez que se expone la falta de funcionarios de mayor cualificación. Por último, explica el recurso que se ha prescindido de la negociación colectiva para la justificación y cuantificación de la oferta.

9.6. Gastos presupuestarios

Evolutivo de gastos

A53. En el siguiente gráfico podemos ver la distribución de las Obligaciones Reconocidas Netas:

DISTRIBUCIÓN DE ORN CAPÍTULOS

A54. En relación con la estructura del presupuesto de gastos de 2018, se observa que las modificaciones presupuestarias suponen un incremento de un 49% del presupuesto inicial, motivado principalmente por un aumento de 85 M€ en inversiones reales. Este incremento del presupuesto no tiene su reflejo en la ejecución, ya que sólo se reconocen el 68% de los créditos definitivos, lo que pone de manifiesto una incorrecta planificación presupuestaria. El importe pendiente de pago a 31/12/2018 asciende a 45 M€ un 20% de las obligaciones reconocidas.

[26] Párrafo modificado por la alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 128

A55. En el presupuesto de ingresos, el porcentaje de ejecución es similar al del presupuesto de gastos, un 68%, lo que supone que se han reconocido casi un tercio menos de ingresos de los que se preveían reconocer. Además, no se llega a ingresar el importe total reconocido, siendo el porcentaje de recaudación del 90%, con 24 M€ pendientes de cobro a 31/12/2018.

Análisis del registro contable de facturas

A56. Por otra parte, se han analizado aquellas facturas que se han contabilizado en 2018 sin corresponder a dicho año (excluyendo aquellas que se contabilizaron en diciembre de 2017) y hacemos lo mismo con las facturas de 2019 (eliminando aquellas que provienen de diciembre de 2018). Los cuadros nº 16 y 17 muestran los importes resultantes, que incumplen el principio de anualidad:

Facturas extemporáneas en 2018		
Año de procedencia	**Número de facturas**	**Importe Total**
2017	128	58.121,36
2016	84	64.278,92
2015	70	63.263,80
2014	297	258.699,74
2013	29	952,01
2012	12	57,72
2011	12	57,72
2010	12	57,72
2009	5	21,65
Total general	**649**	**445.510,64**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 16**

Facturas extemporáneas en 2019		
Año de procedencia	**Número de facturas**	**Importe Total**
2005	1	35,16
2006	1	283,72
2007	1	969,91
2008	1	728,52
2009	1	1.400,06
2010	1	1.126,63
2011	1	757,68
2012	1	393,42
2015	3	386,96
2017	8	1.224,67
2018	92	45.300,23
Total general	**111**	**52.606,96**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 17**

Gastos sin cobertura contractual

A57. Las facturas por las que la Intervención ha emitido expedientes de omisión de fiscalización previa, por ser tramitadas al margen del procedimiento establecido en la LCSP, pertenecen a los terceros, mostrados en el cuadro nº 18: [27]

[27] Párrafo modificado por la alegación presentada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 128

Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (SICE)	241.403,04
Auto La Valenciana	55.623,32
Mapfre	55.313,20
Instituto de Gestión Sanitaria, S.A. (INGESAN)	2.162.468,33
Total	**2.514.807,89**

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 18**

Gastos regularizados mediante REC

A58. Ha de hacerse constar que las facturas aprobadas mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos estaban previamente contabilizadas en la cuenta 413, con fecha de emisión de la factura anterior a 2018, e incluso llegando en algún caso a proceder de diciembre de 2014.

A59. El saldo de la cuenta (413) "*Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"* no incluía todas las facturas regularizadas mediante Reconocimiento extrajudicial de créditos (REC) en el ejercicio 2018. El total de movimientos en el debe de la citada cuenta (413) durante el ejercicio 2018 ha sido de 17.363.534,15€, y en el haber de la misma de 3.087.587,09€ (un saldo inicial en 2018 de 64.383.930,07€ y un saldo final de 50.107.983,01€) siendo el total de obligaciones reconocidas por REC, según los datos aportados por el ayuntamiento de 20.747.629,21€, por lo que nos encontramos con una diferencia de 3.384.095,06€. Este trámite de reconocimiento extrajudicial de crédito debería ser una excepción, puesto que supone una anomalía en el procedimiento administrativo del gasto.

Es necesario destacar que el elevado importe de la cuenta 413, sitúa al municipio de Jerez de la Frontera como el quinto Ayuntamiento de España con mayor saldo en esta cuenta contable, según datos del Ministerio de Hacienda para la liquidación de 2018. La cuenta (413) debe recoger no solo las facturas que carezcan de crédito presupuestario sino también aquellas otras, que por cualquier otro motivo no pueden imputarse al presupuesto siendo procedente su aplicación al mismo.

9.7. Ingresos presupuestarios

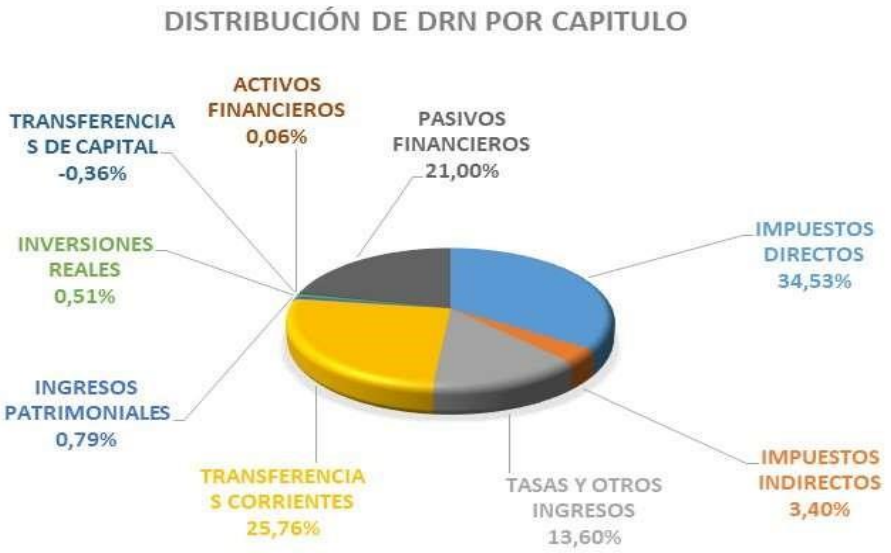
A60. Destaca un bajo nivel de ejecución del presupuesto de ingresos del capítulo 8. Activos Financieros, con un 0,18%, viene motivado por la utilización de Remanente de Tesorería para la financiación de modificaciones presupuestarias de 2018, recurso que por su naturaleza no da lugar al reconocimiento de ningún derecho de cobro.

El total negativo de Derechos Reconocidos Netos del capítulo 7 se explica por el reintegro de ingresos por subvenciones durante el ejercicio por un importe de 1.495.240,46€.

Por su parte, el nivel medio de realización de cobros en 2018 ha sido del 90,38%, siendo el más bajo el del capítulo 8. Activos Financieros, con un porcentaje de recaudación del 25,43% de sus derechos reconocidos netos.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 128

A61. En el gráfico adjunto vemos los porcentajes de Derechos reconocidos netos recogidos por capítulos:



Convenio de Recaudación

A62. La gestión recaudatoria la realiza la Recaudación Municipal y la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, excepto en los conceptos en los que se ha delegado la gestión o Inspección y Recaudación a la Diputación Provincial de Cádiz.

A63. El Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de mayo de 2012, acuerda la aprobación de un Convenio de colaboración en materia tributaria y sanciones de tráfico vial urbano establecido entre la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera firmada entre ambas partes el 23 de mayo de 2012.

Los conceptos que recauda el Servicio Provincial de la Diputación de Cádiz son los siguientes:

- Sanciones por infracciones de tráfico vial urbano.
- Las liquidaciones que resulten de la delegación de competencias en materia de regularización fiscal (procedimientos de inspección) de los siguientes tributos:
 - Tasas.
 - Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.
- Las sanciones tributarias que deriven de los expedientes de regularización fiscal que se han delegado.

9.8. Deudas

A64. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera tiene una deuda viva a 31/12/2018 de 756.424.654,09€, según datos del Ministerio de Hacienda. Esto supone un índice de endeudamiento (medido como el cociente entre deuda viva e ingresos corrientes de la liquidación del presupuesto) del 382,91%, que sitúa a Jerez de la Frontera en el cuarto puesto de ciudades más endeudadas de España, como vemos en el cuadro nº 19:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 128

Municipios con mayor deuda viva a 31/12/2018

Ejercicio	Código CC.AA.	CC.AA.	Código Provincia	Provincia	Código Municipio	Municipio	Deuda viva 31/12/2018 (€)
2018	12	MADRID	28	MADRID	079	Madrid	2.761.694.142,19
2018	02	ARAGON	50	ZARAGOZA	297	Zaragoza	855.283.976,73
2018	09	CATALUÑA	08	BARCELONA	019	Barcelona	837.468.366,67
2018	01	ANDALUCIA	11	CADIZ	020	Jerez de la Frontera	756.424.654,09

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 19**

A65. El Ayuntamiento en sesión extraordinaria del pleno adopta por mayoría la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Ordenación regulado en el *Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico*, en el apartado de pagos de sentencias judiciales firmes, con resolución favorable de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local el 31 de enero de 2018.

A66. Al producirse nuevas sentencias firmes a las que debe hacer frente el Ayuntamiento, y al encontrarse incluido en la relación de entidades locales que pueden solicitar la adhesión al Fondo de Ordenación, el Pleno aprueba una nueva solicitud para posibilitar los pagos de dichas sentencias. Así con base en la Resolución de 26 de julio de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, plantea solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación para el pago de sentencias judiciales firmes 2018 por un importe global de 18.346.294,34€, teniendo este importe carácter de estimativo en cuanto a los intereses se refiere, pudiendo ser susceptibles de modificación previa negociación con los demandantes o tras la liquidación en firme de los mismos por los órganos jurisdiccionales.

La IMNCAL requiere que la nota 16 de la Memoria, debe contener un detalle de cada una de las provisiones registradas, así como sus movimientos y su naturaleza. La memoria del Ayuntamiento recoge el importe de los epígrafes del balance, sin especificar, como es preceptivo, el detalle por cada provisión reconocida. En el cuadro nº 20 se detalla el saldo global del epígrafe:

EPIGRAFE BALANCE	SALDO INICIAL PROVISIONES	AUMENTOS PROVISIONES	DISMINUCIONES PROVISIONES	SALDO FINAL PROVISIONES
I. Provisiones a largo plazo	11.498.704,11	0,00	499.775,33	10.998.928,78
I. Provisiones a corto plazo	3.546.210,22	1.046.797,60	3.223.241,41	1.369.766,41

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 20**

Se observa que el importe solicitado al Fondo de Ordenación supera al importe que tiene provisionado la entidad, de lo que se deduce que el Ayuntamiento de Jerez no tiene provisionado la totalidad de sus obligaciones, o bien, sus estimaciones no están siendo ajustadas.

Deudas con entidades de crédito

A67. Según la información obtenida, las deudas con entidades financieras privadas al inicio de 2018 eran de 85.696.161,94€, habiéndose amortizado durante el ejercicio un total de 9.662.389,83€, por lo que el saldo final es de 76.033.772,11€. Las deudas que tiene el Ayuntamiento con entidades públicas alcanzan al inicio de 2018 un total de 554.762.513,03€, habiéndose amortizado durante el ejercicio un total de 8.699.133,86€ y formalizado un nuevo préstamo por 65.474.093,75€, por lo que el saldo final es de 597.853.731,82€. Si consideramos la deuda total a 31/12/2018, esta alcanza los 673.887.503,93€.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 128

A68. Estas cuantías no han podido ser verificadas en su totalidad, con la circularización realizada a las 12 entidades financieras con las que trabaja en Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al no recibir respuesta de 3 de ellas.

9.9. Tesorería

A69. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se encuentra en situación de riesgo financiero, por cumplir los requisitos que establece el art. 39.1 a) del *RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.*

A70. El Plan de Ajuste vigente en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera es la revisión aprobada para el período 2018-2037 en sesión plenaria de 11 de septiembre de 2018 con motivo de la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de ordenación regulado en el art.39.1.a) del RDL 17/2014, para la cobertura de necesidades financieras 2019 correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes y de vencimientos de créditos de mercado.

A71. Aparte del importe solicitado para el pago de sentencias en el Fondo de Ordenación, hay que añadir que en esta solicitud de adhesión al fondo se incluyen también necesidades financieras por importe de 1.585.246,07€ que provienen de préstamos de la sociedad EMUVIJESA, al ser reclasificada la misma en el ejercicio 2018 por la IGAE al sector Administraciones Públicas. En este sentido, el Ministerio de Hacienda y Función Pública señala expresamente que las operaciones de empresas que pertenecen al sector AAPP, pueden entrar en el ámbito subjetivo del Fondo de Ordenación.

A72. Según la contabilidad, en 2018 había 36 cuentas bancarias abiertas para realizar los pagos a justificar (PAJ), de las cuales se ha verificado que 12 de ellas no tienen saldo ni movimientos durante el ejercicio 2018.

Las cuentas en entidades de crédito

A73. Los saldos a 31 de diciembre de 2018 que figuran en el acta de arqueo coinciden con la contabilidad registrada por el ayuntamiento, si bien no se han podido conciliar con certificados de tres entidades financieras, que no han contestado a la circularización (BANKIA, Banco C.E.I.S.S. y Abu Dabhi Bank).

A74. Si bien, hay que hacer constar el elevado número de cuentas bancarias abiertas por el Ayuntamiento, en total son 125.

Pagos a Justificar y Anticipos de caja fija

A75. Según la información aportada por el Ayuntamiento, en el ejercicio 2018 se han aprobado 16 expedientes de anticipos de caja fija por un importe total de 934.446,24€, estando pendiente de justificación a 31/12/2018, un 46,50% del total concedido (434.217,60€). Asimismo, consta la aprobación de un total de 149 expedientes de pagos a justificar por un total de 1.932.763,22€, quedando pendiente de justificar a 31/12/2018, un total de 5.229,53€.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 128

9.10. Remanente de tesorería

A76. En el cuadro nº 21 se recoge el Remanente de Tesorería de 2018 que se recoge en la Cuenta General del ejercicio:

COMPONENTES	2018		2017	
1. Fondos líquidos		47.567.516,40		49.884.189,01
2. Derechos pendientes de cobro		229.279.337,86		237.693.849,36
+ del Presupuesto corriente	24.046.356,70		23.759.450,23	
+ de Presupuestos cerrados	172.643.031,90		179.542.339,11	
+ de Operaciones no presupuestarias	32.589.949,26		34.392.060,02	
3. Obligaciones pendientes de pago		205.621.322,14		217.578.617,80
+ del Presupuesto corriente	45.427.480,24		50.809.634,99	
+ de Presupuestos cerrados	87.413.767,96		95.661.581,72	
+ de Operaciones no presupuestarias	72.780.073,94		71.107.401,09	
4. Partidas pendientes de aplicación		29.017.244,96		25.619.818,76
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	12.532.102,87		14.507.270,88	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	41.549.347,83		40.127.089,64	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		100.242.777,08		95.619.239,33
II. Saldos de dudoso cobro		104.090.109,14		110.557.870,56
III. Exceso de financiación afectada		80.062.973,87		84.630.819,73
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		-83.910.305,93		-99.569.450,96

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 21**

A77. El saldo de dudoso cobro pasa del 61,58% de los derechos pendientes de ejercicios cerrados en 2017 al 60,29% en este ejercicio.

A78. El cálculo de la provisión de los saldos de dudoso cobro que ha realizado la tesorería, comprobándose que ha seguido lo dispuesto en el art. 193 bis del TRLRHL, se detalla en el cuadro nº 22:

EJERCICIO	PTE. COBRO CAP 1 a 5	OO PÚBLICOS EXTERNOS	OO PÚBLICOS GRUPO MUNICIPAL	EMBARGOS VARIOS	PENDIENTE NETO	% PROVISIÓN	PROVISIÓN CON CAP. 1 a 5
2012 y anteriores	90.314.813,67	2.991.950,29	7.558.745,37	2.305.358,70	77.458.759,31	100,00	77.458.759,31
2013	11.542.245,42	521.252,53	1.022.471,88	135.638,03	9.862.882,98	75,00	7.397.162,24
2014	14.204.859,99	427.920,78	1.176.003,21	139.387,94	12.461.548,06	75,00	9.346.161,05
2015	10.671.128,59	482.225,95	1.320.634,48	333.148,71	8.535.119,45	50,00	4.267.559,73
2016	11.518.321,82	720.073,88	1.424.730,87	126.985,78	9.246.531,29	25,00	2.311.632,82
2017	15.037.188,52	426.943,09	1.321.771,60	53.137,81	13.235.336,02	25,00	3.308.834,01
2018	23.938.876,17					0,00	0,00
TOTAL	**177.227.434,18**	**5.570.366,52**	**13.824.357,41**	**3.093.656,97**	**130.800.177,11**		**104.090.109,14**

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 22**

Asimismo, la evolución de las provisiones dotadas en este sentido desde el ejercicio 2011, es el señalado en el cuadro nº 23:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 128

EJERCICIO	PROVISIÓN
2011	47.053.084,70
2012	49.214.312,59
2013	66.967.069,55
2014	66.273.079,35
2015	78.145.250,85
2016	100.274.243,28
2017	110.557.870,56
2018	104.090.109,14

Fuente: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera **Cuadro nº 23**

9.11. Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera

A79. Como se ha señalado en el área de entidades dependientes y estructura organizativa, la contabilidad de las entidades dependientes no refleja la imagen fiel del patrimonio ni de la situación financiera de cada entidad. Esta afirmación sobre la contabilidad también es compartida por la Intervención de la corporación, como expone en el Informe de Intervención sobre la Cuenta General, por lo que se advierte un posible menoscabo en el cálculo de la capacidad de financiación "consolidada" que se envía al ministerio para el cumplimiento de los requerimientos que exige la LOEPSF.

Perímetro de consolidación

A80. Las entidades que forman parte del perímetro de consolidación de la LOEPSF (artículo 2.1) y que por tanto consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación son:

- El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
- Su organismo autónomo Fundación Municipal de Formación y Empleo
- Sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal, en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, que no llegan a cubrir el 50% del coste de explotación:

 - Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA),
 - Xerez 21 Speed Festival,
 - Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA),
 - Sociedad Mercantil Circuito de Jerez (CIRJESA) y
 - Las fundaciones con participación mayoritaria municipal:
 - Fundación Teatro Villamarta (hasta el día 31/01/2018),
 - Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez (FUNDARTE) (a partir del día 01/02/2018),
 - Fundación José Manuel Caballero Bonald,
 - Fundación Andrés de Ribera y
 - Fundación Centro de Acogida San José.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 128

A81. Las entidades incluidas en el perímetro de consolidación se corresponden con las entidades sectorizadas como Administraciones Públicas de acuerdo con el inventario de entes del sector público local del Ministerio de Hacienda para 2018. Cabe mencionar que, no forman parte del perímetro de consolidación, ya que están clasificadas como sociedades no financieras:

- Empresa Municipal de Explotación de Montes Propios, S.A (EMEMSA)
- Mercajerez

Estabilidad presupuestaria

A82. Según la información publicada por el Ministerio de Hacienda con la información remitida por las EELL y el informe de intervención sobre la estabilidad de la cuenta general en 2018, el Ayuntamiento de Jerez y sus entidades dependientes clasificadas como Administración Pública, cumplen con el principio de estabilidad presupuestaria, ya que a nivel consolidado se presenta una capacidad de financiación positiva de 10.849.383,47€.

A83. En el análisis de los cálculos realizados, se advierte una contradicción entre la cuantía del saldo presupuestario no financiero que publica el Ministerio de Hacienda en su web, con los datos recibidos de las entidades locales (-11.678.522,13€) y el importe que aparece en el informe de la intervención de la cuenta general (-17.287.841,76€).

Asimismo, se detecta una diferencia en el cálculo de uno de los ajustes SEC-2010 realizado por el Ayuntamiento para obtener el saldo presupuestario no financiero, que es el relativo a los gastos pendientes de aplicar a presupuesto (18.908.555,10€), comprobándose que no coincide con la diferencia entre el saldo final e inicial de la cuenta 413, calculado a partir del balance de comprobación (14.275.947,06€).

Regla de gasto

A84. En base a la información publicada en la web por el Ministerio de Hacienda con la información remitida por las EELL, en 2018 el Ayuntamiento de Jerez no cumple con la Regla de Gasto, tal y como vemos en el cuadro nº 24, existiendo en este caso una contradicción con el Informe de la Intervención del Ayuntamiento que señala un cumplimiento de la citada regla de gasto.

Nombre de la Entidad Local	Provincia	Cumplimiento objetivo estabilidad presupuestaria criterios SEC (de acuerdo con la información facilitada por las entidades locales)	Importe saldo no financiero (criterio presupuestario)	Cumplimiento Regla del Gasto (de acuerdo con la información facilitada por las entidades locales)	Remisión de información	Fecha de la firma
Jerez de la Frontera	CADIZ	Cumple	-11.678.522,13	NO CUMPLE	Si	28-jun-19

Fuente: web Ministerio Hacienda **Cuadro nº 24**

Sostenibilidad financiera

A85. En cuanto al límite de la deuda pública desde el punto de vista del cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa de morosidad (deuda comercial), el informe de Intervención de la cuenta general no informa de este dato. El equipo de auditoría obtiene de la web del Ayuntamiento de Jerez que el Período Medio de Pago se situó en el último trimestre del ejercicio 2018 en 240,49 días, superando el plazo máximo de 30 días previsto en la normativa sobre morosidad.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 128

El informe de Intervención de la cuenta general hace referencia al Plan Económico-Financiero que ha de elaborarse en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto (artículos 21 y 23 de la LOEPSF). "Sobre el particular, se ha de añadir que en la fecha se encuentra vigente el plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento en el Pleno de fecha 27/9/2018, en el marco de la adhesión al Fondo de Ordenación de Sentencias Firmes de 2018, e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública con fecha 25/2/2019."

9.12. Ciberseguridad y procedimientos informáticos

Incumplimientos relativos al ENS

A86. La *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* establece en su artículo 156 que el Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la citada Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

A87. De acuerdo con el RD 3/2010, se ha de cumplir con lo establecido en las medidas del Anexo II con respecto a la categoría establecida por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera basada en la exigencia del Anexo I, esto significa que, deben analizarse las 75 medidas del Anexo II con respecto a la categoría alta.

Al evaluar todas las medidas descritas en el Anexo II del RD 3/2010 se ha de tener en cuenta que el peso de las mismas puede variar según las obligaciones legales y las circunstancias técnicas de la entidad.

Por otro lado, las medidas están relacionadas entre sí y tienen un carácter jerárquico donde el gobierno de seguridad y de sus procedimientos (Marco organizativo y operacional respectivamente), influyen en las medidas de protección implantadas, y en caso de que estén implantadas, si son proporcionales.

A continuación, se desarrollan los incumplimientos expuestos en el apartado de conclusiones **(§67)**

A88. De las 4 medidas que exige el Anexo II del ENS dentro del Marco organizativo, el Ayuntamiento las incumple todas, como se detalla en el cuadro nº 25:

INCUMPLIMIENTOS MARCO ORGANIZATIVO	
MEDIDAS	INCUMPLIMIENTO
3.1.	Carece de política de seguridad aprobada formalmente
3.2.	Carece de la normativa de seguridad aprobada formalmente
3.3.	Carece de proceso de autorización aprobado formalmente
3.4.	Carece de procedimientos de seguridad aprobados formalmente

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 25**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 128

A89. De las 31 medidas que exige el Anexo II del ENS dentro del Marco operacional, el Ayuntamiento incumple 24 de ellas, como se detalla en el cuadro nº 26:

INCUMPLIMIENTOS MARCO OPERACIONAL	
MEDIDA	INCUMPLIMIENTO
4.1.1	Carece de documento de análisis de riesgo aprobado formalmente
4.1.2	Carece de un Sistema de gestión de seguridad de la información
4.1.3	Las adquisiciones de nuevos componentes no han atendido al documento de análisis de riesgos, al no estar formalmente aprobado
4.1.5	No se siguen las directrices de la Instrucción técnica de Seguridad en lo que respecta a los componentes certificados
4.2.1	Se permite la utilización de identificadores genéricos
4.2.2	No se dispone de la posibilidad de controlar los accesos, no se activan los registros y no se revisan.
4.2.3	Se incumple la auditoría o supervisión de cualquier otra función, dentro del sistema de control de acceso
4.2.4	La gestión de los derechos de acceso se establece solo por perfiles genéricos.
4.2.5	No se emplea el doble factor de autenticación en ninguno de sus sistemas
4.2.6	No se registran los accesos con éxitos y/o los fallidos, tras la autenticación de los usuarios
	No se informa al usuario del último acceso con su identidad.
4.2.7	Falta establecimiento formal de los permisos a los usuarios que se conectan de forma remota.
4.3.4	Carece de un procedimiento formal sobre la aplicación de actualizaciones de seguridad.
4.3.5	Carece de un procedimiento formal sobre la gestión del cambio.
4.3.7	Carece de un procedimiento formal de gestión de incidentes.
4.3.8	Carece de un registro de la actividad de los usuarios
4.3.9	Carece de un registro de la gestión de incidentes
4.3.10	Al carecer de registros de la actividad, se incumple la obligatoriedad de su protección
4.3.11	Al no cumplir la medida de los componentes certificados, no se cumple esta medida.
4.4.1	Carece de gestión formal de los acuerdos de servicio con los proveedores
4.4.2	Al no existir una gestión formal de los acuerdos de servicio con los proveedores, esta medida no se cumple.
4.4.3	Carece de medios alternativos en la gestión del servicio
4.5.2	Carece de un Plan de Continuidad aprobado formalmente
4.5.3	Al carecer de Plan de Continuidad, incumple la obligación de realizar pruebas periódicas del mismo
4.6.2	Carece de un Sistema de Métricas

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 26**

A90. De las 40 medidas que exige el Anexo II del ENS dentro de las medidas de protección, el Ayuntamiento incumple 24 de ellas, como se detalla en el cuadro nº 27:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 128

INCUMPLIMIENTOS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
MEDIDA	INCUMPLIMIENTO
5.1.8	Se incumple la medida por disponer únicamente de una réplica de los datos y del soporte del directorio activo.
5.2.1	Al carecer del análisis de riesgos aprobado, se incumple la medida en relación a la caracterización del puesto de trabajo.
5.2.2	Carece de un régimen disciplinario en el sentido previsto en esta medida.
5.2.4	No se realizan cursos de formación específica para el personal en el campo de la ciberseguridad.
5.2.5	Carece de personal alternativo para dar servicio, al carecer de medios alternativos para darlos.
5.3.2	Carece de un procedimiento de cancelación de las sesiones abiertas pasado cierto tiempo de inactividad
5.3.3	Carece de medidas de control de manipulación, en cuanto a la protección de los portátiles
5.3.4	Carece de medios alternativos para dar servicio, solo dispone de réplica de datos y del soporte del directorio activo
5.4.1	Todos los cortafuegos son del mismo fabricante, por lo incumple la medida en cuanto al perímetro seguro.
5.4.2	Se desconocen los algoritmos con los que desarrollan los certificados.
5.4.3	Se incumple la medida por no proteger la autenticidad y la integridad
5.5.2	Se desconocen los algoritmos con los que desarrollan los certificados y no cumple los productos certificados
5.5.4	Al quebrantarse la medida exigida de protección de claves criptográficas, se incumple esta medida de transporte
5.5.5	Incumple la exigencia de que se empleen productos certificados para el borrado y destrucción de soportes de información
5.6.1	No sigue una metodología de desarrollo seguro de las aplicaciones
5.6.2	Incumple la media por no realizar análisis de vulnerabilidades, ni auditorías de códigos fuente
5.7.2	Carece de un sistema de categorización de la información
5.7.3	Carece de las condiciones en que ha de ser transmitida o almacenada la información
5.7.4	Incumple la obligatoriedad de utilizar componentes certificados
5.7.5	Incumple la exigencia de que los sellos de tiempo previenen la posibilidad del repudio posterior
5.7.6	Incumple la obligación de retirar en la limpieza de documentos, toda la información adicional contenida en campos ocultos, metadatos, comentarios o revisiones anteriores.
5.7.7	No se realiza copia de seguridad de las aplicaciones y sistemas operativos, ni se hacen copia de las claves.
5.8.1	Al carecer de medidas para garantizar la confidencialidad, desprotege el cuerpo y los anexos del correo electrónico
5.8.4	Carece de medios alternativos, más allá de la réplica de datos y el controlador del dominio, por lo que no pueden prestar servicio fuera de sus instalaciones

Fuente: elaboración propia **Cuadro nº 27**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 128

10. ANEXOS

10.1. Liquidación del presupuesto 2018

PRESUPUESTO DE GASTOS 2018

Cap.	Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto final	Obligaciones reconocidas	Pagos	Pendiente de pago	Ejecución	Cumplimiento
1	GASTOS DE PERSONAL	81.816.417,04	4.821.702,75	86.638.119,79	81.854.987,77	80.418.796,26	1.436.191,51	94,48%	98,25%
2	GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS	67.434.011,89	8.616.246,23	76.050.258,12	68.826.648,65	34.720.849,13	34.105.799,52	90,50%	50,45%
3	GASTOS FINANCIEROS	13.530.426,68	4.092.493,78	17.622.920,46	17.550.219,53	17.535.338,94	14.880,59	99,59%	99,92%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.611.703,02	7.089.855,50	38.701.558,52	36.200.170,23	27.444.840,43	8.755.329,80	93,54%	75,81%
5	FONDO DE CONTINGENCIA	2.391.030,01	-2.390.910,46	119,55	0	0	0	0,00%	0,00%
6	INVERSIONES REALES	12.864.450,49	85.272.457,79	98.136.908,28	10.697.668,45	9.598.387,91	1.099.280,55	10,90%	89,72%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	363.032,51	729.353,16	1.092.385,67	67.998,27	52.000,00	15.998,27	6,22%	76,47%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	953.552,52		953.552,52	144.194,50	144.194,50	0	15,12%	100,00%
9	PASIVOS FINANCIEROS	9.044.352,32		9.044.352,32	9.044.352,32	9.044.352,32	0	100,00%	100,00%
	TOTAL	**220.008.976,48**	**108.231.198,75**	**328.240.175,23**	**224.386.239,73**	**178.958.759,49**	**45.427.480,24**	**68,36%**	**79,75%**

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

Cap.	Concepto	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones finales	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Pendiente de cobro	Ejecución	Recaudación
1	IMPUESTOS DIRECTOS	86.679.518,70	0	86.679.518,70	85.157.612,47	72.231.836,50	12.925.775,97	98,24%	84,82%
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.709.399,82	0	6.709.399,82	8.375.084,66	6.515.923,45	1.859.161,21	124,83%	77,80%
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	41.400.442,80	0	41.400.442,80	33.538.697,37	30.743.309,44	7.795.387,93	93,09%	79,77%
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	62.018.105,83	1.865.929,97	63.884.035,80	63.534.770,01	63.140.338,36	394.431,65	99,45%	99,38%
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.421.223,34	0	2.421.223,34	1.939.637,23	975.559,79	964.077,44	80,11%	50,30%
6	INVERSIONES REALES	634.016,00	619.984,00	1.254.000,00	1.254.000,00	1.254.000,00	0	100,00%	100,00%
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.330.546,40	6.060.660,40	11.391.206,80	-889.950,59	-889.950,59	0	-7,81%	100,00%
8	ACTIVOS FINANCIEROS	480.000,00	81.542.130,92	82.022.130,92	144.194,50	36.672,00	107.522,50	0,18%	25,43%
9	PASIVOS FINANCIEROS	53.022.516,87	18.142.493,45	71.165.010,33	51.790.352,65	51.790.352,65	0	72,78%	100,00%
	TOTAL	**258.695.769,76**	**108.231.198,75**	**366.926.968,51**	**249.844.398,30**	**225.798.041,60**	**24.046.356,70**	**68,09%**	**90,38%**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 128

10.2. Resultado Presupuestario 2018

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	197.545.001,74	204.432.026,18		-6.886.224,44
b. Operaciones de capital	364.049,41	10.765.666,73		-10.401.617,32
1.Total operaciones no financieras (a+b)	197.909.851,15	215.197.692,91		-17.287.841,76
c. Activos financieros	144.194,50	144.194,50		
d. Pasivos financieros	51.790.352,69	9.044.352,32		42.746.000,33
2. Total operaciones financieras (c+d)	51.934.547,15	9.188.546,82		42.746.000,33
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	249.844.398,30	224.386.239,73		25.458.158,57
Ajustes				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			10.630.952,71	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			3.551.763,16	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			7.079.189,55	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				**32.537.348,12**

10.3. Remanente de tesorería 2018

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		47.567.516,40		49.884.189,01
2. Derechos pendientes de cobro		229.279.337,86		237.693.849,36
+ del Presupuesto corriente	24.046.356,70		23.759.450,23	
+ de Presupuestos cerrados	172.643.031,90		179.542.339,11	
+ de Operaciones no presupuestarias	32.589.949,26		34.392.060,02	
3. Obligaciones pendientes de pago		205.621.322,14		217.578.617,80
+ del Presupuesto corriente	45.427.480,24		50.809.634,99	
+ de Presupuestos cerrados	87.413.767,96		95.661.581,72	
+ de Operaciones no presupuestarias	72.780.073,94		71.107.401,09	
4. Partidas pendientes de aplicación		29.017.244,96		25.619.818,78
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	12.532.102,87		14.507.270,88	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	41.549.347,83		40.127.089,64	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		100.242.777,08		95.619.239,33
II. Saldos de dudoso cobro		104.090.109,14		110.557.870,56
III. Exceso de financiación afectada		80.062.973,87		84.630.819,73
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-83.910.305,93		-99.569.450,96

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 128

10.4. Presupuesto general consolidado

CONSOLIDADO CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA SOCIEDADES MERCANTILES

		COMUJESA	EMENSA	XEREZ 21	EMUVIJESA	TOTAL
Operaciones corrientes		22.997.218,58	2.706.055,41	0,00	6.206.904,04	31.910.178,03
I	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III	Tasas y otros ingresos	12.136.559,41	2.636.055,41	0,00	3.870.572,52	18.643.187,34
IV	Transferencias corrientes	10.860.649,87	70.000,00	0,00	1.660.186,16	12.590.836,03
V	Ingresos patrimoniales	9,30	0,00	0,00	676.145,36	676.154,66
Operaciones de capital		72.562,50	288.582,23	0,00	1.678.669,04	2.039.813,77
VI	Enajenación invers. reales	0,00	288.424,70	0,00	65.224,26	353.648,96
VII	Transferencias de capital	72.562,50	157,53	0,00	1.613.444,78	1.686.164,81
VIII	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS	23.069.781,08	2.994.637,64	0,00	7.885.573,08	33.949.991,80

		COMUJESA	EMENSA	XEREZ 21	EMUVIJESA	TOTAL
Operaciones corrientes		22.901.283,73	2.057.838,68	0	5.390.726,08	30.349.848,49
I	Gastos de personal	19.642.568,56	1.117.949,70	0	1.209.841,40	21.970.359,66
II	Gastos bienes corr. y serv.	3.258.461,13	936.018,73	0	2.791.296,42	6.985.776,28
III	Gastos financieros	254,04	3.870,25	0	1.389.588,26	1.393.712,55
IV	Transferencias corrientes	0	0	0	0	0
V	Fondo de contingencia	0	0	0	0	0
Operaciones de capital		22.433,12	0	0	5.329.705,82	5.352.138,94
VI	Inversiones reales	22.433,12	0	0	0	22.433,12
VII	Transferencias de capital	0	0	0	0	0
VIII	Activos financieros	0	0	0	0	0
IX	Pasivos financieros	0	0	0	5.329.705,82	5.329.705,82
	TOTAL GASTOS	22.923.716,85	2.057.838,68	0	10.720.431,90	35.701.987,43

	DIFERENCIA	146.064,23	936.798,96	0,00	-2.834.858,82	-1.751.995,63

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 128

CONSOLIDADO CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA FUNDACIONES MUNICIPALES

	F.T. VILLAMARTA	FUNDARTE	F.A. RIBERA	F.C. ACOGIDA SAN JOSÉ	F. CABALLERO BONALD	TOTAL
Operaciones corrientes	248.756,57	2.695.959,69	195.541,17	4.009.267,67	156.671,59	7.306.196,69
I Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III Tasas y otros ingresos	83.681,36	1.190.838,09	23.414,15	1.124.422,75	8.264,59	2.430.620,94
IV Transferencias corrientes	165.075,00	1.504.925,00	172.127,02	2.884.844,92	148.407,00	4.875.378,94
V Ingresos patrimoniales	0,21	196,60	0,00	0,00	0,00	196,81
Operaciones de capital	0,00	136.573,25	340,47	120.807,93	588,73	258.310,38
VI Enajenación invers. reales	0,00	0,00	340,47	0,00	588,73	929,20
VII Transferencias de capital	0,00	136.573,25	0,00	120.807,93	0,00	257.381,18
VIII Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	248.756,57	2.832.532,94	195.881,64	4.130.075,60	157.260,32	7.564.507,07

	F.T. VILLA-MARTA	FUNDARTE	F.A. RIBERA	F.C. ACOGIDA SAN JOSÉ	F. CABALLERO BONALD	TOTAL
Operaciones corrientes	266.034,01	2.693.390,80	326.915,44	3.988.128,46	178.483,79	7.452.952,50
I Gastos de personal	102.478,53	1.239.096,22	245.565,73	3.373.871,19	125.265,03	5.086.276,70
II Gastos bienes corr. y serv.	163.453,07	1.453.514,30	81.160,59	609.263,08	53.218,76	2.360.609,80
III Gastos financieros	102,41	780,28	189,12	4.994,19	0,00	6.066,00
IV Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V Fondo de contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Operaciones de capital	0,00	5.190,72	0,00	19.265,81	0,00	24.456,53
VI Inversiones reales	0,00	5.190,72	0,00	19.265,81	0,00	24.456,53
VII Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	266.034,01	2.698.581,52	326.915,44	4.007.394,27	178.483,79	7.477.409,03

DIFERENCIA	-17.277,44	133.951,42	-131.033,80	122.681,33	-21.223,47	87.098,04

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 128

10.5. Litigios

Litigios en curso:

ORDEN	ÓRGANO	Número de expedientes
CONTENCIOSO		**362**
	Juzgado de lo C.A. nº 1 de Cádiz	1
	Juzgado de lo C.A. nº 1 de Jerez de la Frontera	335
	Juzgado de lo C.A. nº 2 de Cádiz	3
	Juzgado de lo C.A. nº 3 de Cádiz	4
	Juzgado de lo C.A. nº 4 de Cádiz	4
	Sala de lo C.A. del TSJA en Sevilla, Sección 1ª	9
	Sala de lo C.A. del TSJA en Sevilla, Sección 2ª	1
	Sala de lo C.A. del TSJA en Sevilla, Sección 3ª	3
	Sala de lo C.A. del TSJA en Sevilla, Sección 4ª	2
SOCIAL		**99**
	Juzgado de lo Social nº 1 de Jerez	38
	Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez	28
	Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez	33
PENAL		**32**
	A. P. de Cádiz Sección 8ª con en Jerez de la Frontera - Penal	1
	Juzgado de Instrucción nº 1 de Jerez de la Frontera	4
	Juzgado de Instrucción nº 2 de Jerez de la Frontera	8
	Juzgado de Instrucción nº 3 de Jerez de la Frontera	5
	Juzgado de Instrucción nº 4 de Jerez de la Frontera	4
	Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera	5
	Juzgado de lo Penal nº 1 de Jerez de la Frontera	1
	Juzgado de lo Penal nº 3 de Jerez de la Frontera	4
CIVIL		**11**
	A. P. de Cádiz Sección 7ª con Sede en Algeciras - Civil	1
	Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Jerez de la Frontera	2
	Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Jerez de la Frontera	2
	Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Jerez de la Frontera	1
	Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Jerez de la Frontera	1
	Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Jerez de la Frontera	3
	Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Jerez de la Frontera	1
MERCANTIL		**5**
	Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Cádiz	4
	Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla	1
TOTAL		**509**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 128

Litigios concluidos en 2018:

ORDEN	ÓRGANO	Número de expedientes concluidos
CONTENCIOSO		**120**
	JCA- nº 1 de Jerez	91
	JCA- nº 2 de Cádiz	1
	JCA- nº 3 de Cádiz	3
	JCA-nº 1 de Jerez	11
	Secc-1ª_Sala CA Sevilla del TSJA	8
	Secc-2ª_Sala CA Sevilla del TSJA	2
	Secc-3ª_Sala CA Sevilla del TSJA	3
	Tribunal Económico-Amdtvo. Regional de Andalucía	1
SOCIAL		**38**
	J Social nº 1 de Jerez	10
	J Social nº 2 de Jerez	5
	J Social nº 3 de Jerez	9
	Sala de lo Social del Tribunal Supremo	7
	Sala de lo Social de Sevilla del TSJA	7
PENAL		**7**
	J Instrucción nº 1 de Jerez	1
	J Instrucción nº 2 de Jerez	1
	J Instrucción nº 5 de Jerez	1
	J Penal nº 1 de Jerez	1
	J Penal nº 3 de Jerez	2
	JPI nº 1 de Jerez	1
MERCANTIL		**1**
	J Mercantil nº 1 de Sevilla	1
Total		**166**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 128

11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
1	introducción punto 9	X				
2	introducción punto 11	X				
3	18					X
4	Título apartado 4			X		
5	Apartado 4.1			X		
6	Apartado 4.2			X		
7	22			X		
8	22				X	
9	22					X
10	23		X			
11	24		X			
12	25					X
13	26			X		
14	27 y 28			X		
15	29					X
16	30		X			
17	31					X
18	31					X
19	31				X	
20	32					X
21	33	X				
22	34				X	
23	35					X
24	36		X			
25	37		X			
26	38		X			
27	Apartados 5.1 y 5.2.- 39			X		
28	40 y 41			X		
29	42					X
30	43					X
31	44					X
32	45			X		

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 128

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
33	46			X		
34	47					X
35	48			X		
36	49			X		
37	50		X			
38	51					X
39	52	X				
40	53		X			
41	54					X
42	55			X		
43	56					X
44	57				X	
45	58			X		
46	59			X		
47	60					X
48	61			X		
49	62			X		
50	63			X		
51	64			X		
52	65					X
53	66					X
54	Puntos 67 a 70			X		
55	71		X			
56	72			X		
57	73					X
58	74			X		
59	Apartado 6			X		
60	76			X		
61	77			X		
62	78			X		
63	79			X		
64	80					X
65	83		X			
66	84		X			
67	85			X		
68	86			X		

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 128

Nº ALEGACIÓN	PUNTO DEL INFORME ALEGADO	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS		
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas
69	87			X		
70	88					X
71	89	X				
72	90	X				
73	A2			X		
74	A5			X		
75	A17			X		
76	A21			X		
77	A22			X		
78	A23					X
79	A34			X		
80	A35					X
81	A36			X		
82	A38 Y A39	X				
83	A42	X				
84	A45				X	
85	A46			X		
86	A47					X
87	A52		X			
88	A56					X
89	A57		X			
90	A59			X		
91	A72 Y A74					X
92	A75					X
93	A87, A88, A89 Y A90					X
94	Anexo 10.5.			X		
TOTAL	**94**	**8**	**13**	**40**	**5**	**28**

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 128

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 9 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 11 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En el apartado 18 se dice:

> *"Durante la ejecución del trabajo de fiscalización se han producido importantes retrasos en la entrega de la documentación que han conducido a demoras en la realización de las pruebas y procedimientos y que al mismo tiempo han limitado la evidencia de auditoría obtenida dificultando la aclaración de determinadas incidencias detectadas en las áreas de trabajo."*

No podemos aceptar esta manifestación, por cuanto este Ayuntamiento fue cumplimentando todos los requerimientos de información que le fue solicitado desde septiembre de 2019 hasta finales de 2020 y con la mayor rapidez posible, teniendo en cuenta el gran volumen de información que nos iba siendo sucesivamente solicitada. Sobre lo cual contamos con todas las acreditaciones.

Otra cosa es la situación acaecida a partir de enero de 2021 y sobre todo en febrero de 2021, relatada sucintamente en el apartado I del presente escrito, que hizo que el Ayuntamiento quedase a la espera de recibir de esa

Cámara el certificado de la fecha de aprobación del Documento de las Directrices Técnicas solicitado, como así manifestó la alcaldesa en sus escritos. Certificado que aún no ha sido recibido a fecha de hoy.

Por tanto, ***solicitamos sea eliminado del punto 18 el párrafo antes reproducido****.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no contradice la situación expuesta en el informe, se limita a explicar su justificación sobre los retrasos y la falta de remisión de la documentación.

ALEGACIÓN Nº 4 AL APARTADO 4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

"4. CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA."

Iniciando el análisis del siguiente modo: "Como resultado del trabajo de fiscalización realizado, se formulan las siguientes conclusiones sobre la revisión financiera."

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 128

Sin verter ninguna opinión ni valoración (ni favorable ni desfavorable ni favorable con salvedades) y ello, pese a que en todos se refieren numerosas incidencias (en algunos con mayor volumen y relevancia que las que se refieren sobre nuestro Ayuntamiento).

Al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en cambio, es el único Ayuntamiento al que se le hace una valoración de la auditoría financiera, además desfavorable, demostrando un criterio discriminatorio hacia Jerez de la Frontera.

Por lo anterior, ***para que no se dé un claro tratamiento discriminatorio en contra del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el informe debe mantener el mismo criterio que el empleado en todos los informes emitidos anteriormente de otros Ayuntamientos, eliminando la opinión y valoración y pasando a denominar este apartado 4 como "CONCLUSIONES SOBRE LA REVISIÓN FINANCIERA." Sin incluir opinión ni valoración alguna.***

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se pronuncia sobre el contenido de un epígrafe del informe cuya redacción excede de su competencia.

El apartado 4 "Informe de auditoría financiera" está redactado de acuerdo con los criterios establecidos en las normas ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1700, así como la Guía Práctica de Fiscalización de los OCEX 1730, en el sentido que esta fiscalización se configura en el marco de una seguridad razonable.

En conclusión, la decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

ALEGACIÓN Nº 5 AL APARTADO 4.1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

…ha de eliminarse el título del punto 4.1. "Opinión sobre auditoría financiera desfavorable" y ha de eliminarse el punto 20 con todo su contenido…

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se pronuncia sobre el contenido de un punto del informe cuya redacción excede de su competencia.

El apartado 4.1 "Opinión sobre auditoría financiera desfavorable" está redactado de acuerdo con los criterios establecidos en las normas ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1700, así como la Guía Práctica de Fiscalización de los OCEX 1730, en el sentido que esta fiscalización se configura en el marco de una seguridad razonable.

En conclusión, la decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 128

ALEGACIÓN Nº 6 AL APARTADO 4.2. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

…ha de eliminarse el punto 4.2 "Fundamento de la opinión sobre auditoría financiera desfavorable."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se pronuncia sobre el contenido de un punto del informe cuya redacción excede de su competencia.

El apartado 4.1 "Fundamento de la opinión financiera desfavorable" está redactado de acuerdo con los criterios establecidos en las normas ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 1700, así como la Guía Práctica de Fiscalización de los OCEX 1730, en el sentido que esta fiscalización se configura en el marco de una seguridad razonable.

En conclusión, la decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso.

ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- *Falta de actualización del inventario y del inmovilizado.*

Tal como expone la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1 y tal como ese mismo informe reconoce en su punto 51 por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2019 se aprobó la "Revisión del inventario general de bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera" Algo que no se hacía desde 2010, como también se refiere en el punto 51. Llamando la atención que la Cámara destaque el incumplimiento en 2018 y no refiera que fue subsanado en enero de 2019.

Por tanto, este punto está subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad señala que se aprueba la revisión del inventario general de bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en una sesión de Pleno en enero de 2019, confirmando el Ayuntamiento que desde el ejercicio 2010 no se había realizado ninguna actuación relativa al inventario de la institución. Este acuerdo de Pleno ya constaba al equipo de auditoría durante el trabajo de fiscalización, como bien se detalla en el informe, por lo que no se aporta ningún tipo de documentación aclaratoria.

Hay que hacer constar asimismo que la entidad no dispone en el ejercicio fiscalizado de un inventario detallado de los bienes de la institución, tal y como establecen los arts. 59 y 60 de Ley 7/1999,

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 128

de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ni se aporta documentación que acredite la existencia del mismo con posterioridad.

ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- *Falta de actualización de los valores posteriores de los activos derivados de amortizaciones y deterioros.*

Esta afirmación es errónea, el inventario se viene actualizando durante el año mediante Resoluciones de altas y bajas en el mismo como expone la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1

Por tanto, solicitamos se elimine esta afirmación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no aporta documentación justificativa al respecto.

ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

- *No se ha producido la integración contable de la sociedad AJEMSA.*

La sociedad municipal AJEMSA acordó su disolución por integración de activos y pasivos por el gobierno municipal del partido Popular, en acuerdo de Pleno de 11 de abril de 2014, su escritura de liquidación es de septiembre de 2014 y la notificación de extinción en el Registro Mercantil de Cádiz el 23 de diciembre del 2014. Esta disolución y liquidación fue efectuada sin previamente aprobar las Cuentas y su liquidación contable, sin que conozcamos los motivos por cuanto en aquellas fechas había otro gobierno municipal y otra Alcaldesa-Presidenta de la sociedad.

Estas circunstancias, unidas a la ausencia de soportes contables fueron detectadas por la Intervención Municipal cuando en 2016 estaba elaborando la Cuenta General de 2015 y, por ello, en su informe sobre dichas Cuentas lo hace constar y en la de los sucesivos ejercicios, sin que pueda haberse solucionado por la falta de documentación de soporte contable. Esto ha provocado las incidencias que en este punto se refieren y las que alude esa Cámara en los puntos 31, 47, 80, A5, A17 y sobre todo A23.

Por tanto, esta incidencia no es imputable al ejercicio 2018, sino a 2014, solicitamos así se haga constar.

También creemos conveniente que esa Cámara de Cuentas proceda a efectuar las actuaciones que se consideren oportunas en orden a analizar esta grave incidencia que tan importantes consecuencias ha supuesto para la contabilidad municipal, entre otras las indicadas por esa misma Cámara en este punto y en los puntos 31, 47, 80, A5, A17 y A23.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALAEGACIÓN

En esta alegación en ningún caso el Ayuntamiento contradice el incumplimiento señalado en el informe. En este caso, se limita a señalar la circunstancia que lleva a este incumplimiento desde el ejercicio 2014.

El citado incumplimiento, provoca que no se pueda afirmar que la cuenta general del ejercicio 2018 presente la imagen fiel de la entidad.

ALEGACIÓN Nº 10 AL PUNTO 23 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

23. *El Patrimonio Municipal del Suelo, tal como detalla la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1 se definió, aprobándose por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2021.*

Por tanto, este punto está subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento en esta alegación corrobora el incumplimiento planteado en el informe en el sentido de que en el ejercicio 2018 no se encuentra definido el Patrimonio municipal del suelo.

ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 24 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

24. Tal como detalla la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, la Tesorería municipal y la Intervención han venido efectuando trabajos de depuración de derechos reconocidos pendiente de cobro que pudieran encontrarse prescritos, culminándose los trabajos en 2021 con la aprobación por Junta de Gobierno Local, de 1 de julio de 2021 del expediente de depuración de derechos reconocidos en la contabilidad municipal anteriores al ejercicio 2003 y su depuración contable de los saldos de contabilidad.

Por tanto, este punto está subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento reconoce el incumplimiento existente en el ejercicio objeto de fiscalización en cuanto a los derechos reconocidos pendientes de cobro.

Según lo dispuesto en la documentación complementaria aportada a la que se hace referencia, en la misma se traslada el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 1 de julio de 2021, por el que se aprueba el expediente de depuración de derechos reconocidos pendientes de cobro anteriores a 2003, y se informa que con fecha 8 de noviembre de 2021, el tesorero emite informe sobre anulación de derechos por importe de 4.838.346,99 euros.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 128

Hay que señalar que, por un lado, no se aportan los certificados de tesorería a los que se hace referencia en el texto reproducido de la Junta de Gobierno Local; por otro lado, esta cuantía a la que se hace referencia de depuración de saldos representa únicamente un 2,73% del total de derechos reconocidos pendientes de cobro.

Por último, esta depuración, como bien señala la entidad en su alegación, se realiza en el ejercicio 2021, reconociendo por tanto el incumplimiento señalado en el ejercicio objeto de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

25. Se dispone desde el 31 de enero de 2019, como se ha indicado en el punto 22.

Por tanto, este punto está subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto debemos hacer referencia a la respuesta dada en el tratamiento de la alegación nº 7 según la cual la entidad señala que se aprueba la revisión del inventario general de bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en una sesión de Pleno en enero de 2019, confirmando el Ayuntamiento que desde el ejercicio 2010 no se había realizado ninguna actuación relativa al inventario de la institución. Este acuerdo de Pleno ya constaba al equipo de auditoría durante el trabajo de fiscalización, como bien se detalla en el informe, por lo que no se aporta ningún tipo de documentación aclaratoria.

Hay que hacer constar asimismo que la entidad no dispone en el ejercicio fiscalizado de un inventario detallado de los bienes de la institución, tal y como establecen los arts. 59 y 60 de Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ni se aporta documentación que acredite la existencia del mismo con posterioridad.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

26. Tal como expone la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, en la Cuenta General desde 2016 se efectúan provisiones a corto y a largo plazo.

Además de lo anterior, los litigios en curso en el Ayuntamiento no resultan conveniente efectuar provisión por varios motivos:

1) *Un alto volumen se gana por el Ayuntamiento.*

2) *Otro volumen de demandas no tiene contenido económico (urbanismo, penal, muchos sociales etc.*

3) *En los últimos años para acelerar el cobro de deudas, incluyéndose en los Fondos de Ordenación para pago de Sentencia, los acreedores acuden a la vía judicial para obtener una sentencia que podamos incluir en el Fondo. Por tanto, son deudas reconocidas pendiente de pago o son deudas que están en la contabilidad en la Cuenta 413.*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 128

4) *Todas ellas, de no estar en OR, se regularizan con los REC efectuados con cargo a la financiación obtenida por los préstamos concedidos en el Fondo de Ordenación.*

Así las cosas, los litigios en curso, hasta la fecha, no han producido ningún desfase contable ni patrimonial que haya de corregirse con provisiones sin base cierta que no contribuirían a la imagen fiel que debe presidir las Cuentas.

Por ello, este punto solicitamos se elimine, o, en su caso, se haga constar lo que refiere la Intervención Municipal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este caso referido a las provisiones por los litigios en curso, la entidad señala varios motivos por los que no se realizan. En primer lugar, hay que señalar que, contablemente, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio por el valor actual de la mejor estimación posible del importe de la obligación. En este sentido, al referirse a la provisión por litigios, en el Ayuntamiento debe existir un informe de asesoría jurídica en el que se identifiquen y valoren los riesgos probables, cuantificando el porcentaje de éxito de los mismos.

Según lo señalado como causas para no dotar la provisión por parte de la entidad en párrafo de la alegación, hay que señalar que:

1. "Un alto volumen se ganan por el Ayuntamiento". Este hecho se conoce a posteriori, una vez que existe sentencia firme o resolución de los litigios y no en el momento en que se debe dotar la provisión, por lo que no tiene ninguna justificación contable. Asimismo, en ningún caso la entidad detalla cuál es ese "alto volumen".

2. "Otro volumen de demandas no tienen contenido económico". Tal y como se ha señalado en el punto anterior, debe existir un informe jurídico en el que conste los posibles riesgos y su cuantificación, pero a realizar en el momento que la entidad es conocedora de la existencia de un litigio. Estos informes no existen, o al menos, no tenemos constancia de ellos.

3. En relación a lo alegado en los puntos 3) y 4), nos remitimos a lo señalado en el punto 2 anterior, en cuanto que estas circunstancias deberían estar recogidas en los correspondientes informes jurídicos, en los que se valora el riesgo probable, de los cuales tampoco tenemos constancia.

En cuanto a la afirmación sostenida "que, hasta la fecha, los litigios en curso no han producido ningún desfase ", no se aporta por parte de la entidad, evidencia documental que permita contrastarla.

ALEGACIÓN Nº 14 A LOS PUNTOS 27 Y 28 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

27 y 28 *No puede ser imputable a este Ayuntamiento la falta de respuesta de 4 administraciones públicas y de 3 entidades financieras.*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se plantea en el informe como una limitación al alcance, la cual no es una imputación a la entidad, simplemente se hace constar una falta de evidencia.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

29. Lo que se manifiesta en este punto no refiere datos ciertos que puedan avalar lo que refiere. Más bien son consideraciones hipotéticas sin base concreta. Conjeturas de posibles vulnerabilidades que pudieran darse al estar el programa de gestión de nóminas vencido (que es el único dato concreto que refiere), pero que la misma Cámara no ha verificado se hayan producido.

En cualquier caso, con fecha 20/04/2021 se suscribió contrato para la implantación y mantenimiento del nuevo aplicativo de gestión de nóminas EPSILON RH de Grupo Castilla, por lo que el Ayuntamiento ya cuenta con un nuevo y moderno programa de gestión de nóminas.

Por tanto, este punto está subsanado y así se ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación planteada debemos abordarla en dos partes, en primer lugar, cuando se refiere a las "posibles vulnerabilidades del programa de nóminas vencido", esta cuestión se plantea en el informe como una limitación al alcance en materia de conciliación de los sistemas de información, donde no se puede garantizar la fiabilidad de la información, no un incumplimiento.

La segunda parte de la misma, en la que señala que con fecha 20/04/2021 se suscribe un contrato para implantación y mantenimiento del nuevo aplicativo de gestión de nóminas, no sería una alegación en sí misma, únicamente está describiendo las medidas adoptadas para la subsanación de la deficiencia existente, la cual se realiza en el ejercicio 2021.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 30 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

30. Las cuentas recaudatorias del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 no estaban aprobadas en 2018 por retrasos en el cuadre necesario con la Diputación Provincial.

No obstante, se aprobaron en las fechas que a continuación se detallan, tal como refiere la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1:

Cuentas recaudatorias ejercicio 2015…. 3 de junio de 2021
Cuentas recaudatorias ejercicio 2016…. 3 de junio de 2021
Cuentas recaudatorias ejercicio 2017…. 1 de julio de 2021
Cuentas recaudatorias ejercicio 2018…. 2 de noviembre de 2021
Cuentas recaudatorias ejercicio 2019…. 2 de noviembre de 2021
Cuentas recaudatorias ejercicio 2020…..3 de mayo de 2022

Por tanto, este punto está subsanado y así se ha de constar.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad, en esta alegación reconoce el incumplimiento manifestado en el informe, limitándose a explicar la causa de ese incumplimiento y comunicando las medidas correctoras que se han ido realizando en ejercicios posteriores al fiscalizado, y así poder cumplir el principio de imagen fiel de las cuentas de la institución.

ALEGACIONES Nº 17, 18 y 19 AL PUNTO 31 (ALEGACIONES NO ADMITIDAS)

31. La Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1 expone lo siguiente:

No se han podido efectuar las reclasificaciones temporales de activos y pasivos de las integraciones de las sociedades municipales que se disolvieron en 2014 y principios de 2015, por el anterior gobierno municipal del partido Popular, que las llevaron a cabo sin previamente aprobar las Cuentas y su liquidación contable y, además, por la ausencia de los soportes contables en esta Intervención, tal como expuso la Intervención Municipal en su informe de la Cuenta General de 2014 y 2015. Y tal como se indica en los puntos 22, 47, 80, A5, A17, A23.

Las periodificaciones no se hacen en gastos, dada la poca cuantía que suponen y se aplica el principio de importancia relativa, por ser su incidencia prácticamente nula. Normalmente se solicita que las facturaciones se realicen en el año natural, con los devengos del año natural.

No se ha realizado la minoración de ingresos con subvenciones a imputar a gastos, se ha comprobado que no se daban en el ejercicio, habiéndose advertido error de transcripción en el informe de Intervención.

Por tanto, solicitamos se elimine este punto, o, en su caso, se haga constar lo expuesto por la Intervención Municipal.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Esta alegación hay que analizarla en varias partes.

En primer lugar, en lo que se refiere a la "imposibilidad de realizar las reclasificaciones temporales de activos y pasivos de las integraciones de las sociedades municipales", debemos hacer referencia a lo ya señalado en la alegación del punto 22. En este sentido la entidad reconoce el incumplimiento señalado en el informe y se limita a señalar las circunstancias que acaecieron en el ejercicio 2014.

En segundo lugar, al referirse a la periodificación, la entidad se limita a dar una justificación genérica, que no concreta ni aporta datos al respecto, pero reconoce que se ha producido el hecho.

Por último, en relación a la minoración de ingresos, no se aporta justificación documental que acredite lo alegado.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 128

ALEGACIÓN Nº 20 AL PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

32. *Como indica la Cámara en este punto, esta cuenta se arrastra desde 2009, estando la Intervención y la Tesorería municipal efectuando trabajos para su depuración.*

De hecho, como detalla la Intervención municipal en documento adjunto nº 1 los anticipos concedidos hace años a las entidades municipales Escuela de Negocios, GELDEMSA, JECOMUSA, EMUSUJESA y FUNDACIÓN TETRO VILLAMARTA, a la fecha ya no están pendientes de cobro, ya que se regularizaron por las integraciones.

Del mismo modo se está gestionando un expediente de Depuración de Operaciones no Presupuestarias, también de años antiguos, y en dicho expediente, se encuentra para anular anticipos de hace años a XEREZ XXI SPEED FESTIVAL, por importe de 1.295.891,17€; TIERRAS DEL JEREZ 2.330.758,21€ y JEREZ 2002 por 4.570.943,06€. De igual manera existen otros acreedores no presupuestarios, dentro del expediente de depuración de Operaciones no presupuestarias, cuyos saldos serán eliminados de la contabilidad municipal.

Por tanto, este punto se está subsanando y así se ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación, el Ayuntamiento no contradice el incumplimiento manifestado en el informe y se limita a señalar las medidas correctoras llevadas a cabo, comentando en el citado documento adjunto que a la fecha de presentación de estas alegaciones ya se encuentra subsanado el mismo, sin explicitar el o los ejercicios en los que se han producido los mismos y sin aportar documentación que lo justifique. Asimismo, plantea la posible situación futura, sin aportar más documentación justificativa al respecto.

ALEGACIÓN Nº 21 AL PUNTO 33 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 22 AL PUNTO 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

34. *Según indica la Intervención Municipal en el documento adjunto 1*

Todos los reconocimientos extrajudiciales parten de operaciones contables pendientes de aplicar a presupuesto en la cuenta 413, cuyo detalle se incluye en la propuesta de aprobación. Algunas corresponden a facturas y otras a otros tipos de gastos, como intereses de demora.

Los gastos regularizados mediante REC se contabilizan mediante un monitor que realiza un asiento contable en que se dan de baja los importes de la cuenta 413. De hecho, uno de los procesos de validación de Sicalwin comprueba que el saldo de operaciones pendientes de aplicar coincide con el de la cuenta del Plan Contable. Por tanto, es materialmente imposible que haya REC que no procedan de la cuenta 413.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 128

Revisado los datos que refiere la Cámara, no existe tal descuadre. Todos los REC de los 14 expedientes tramitados en 2018 parten de la cuenta 413.

Por tanto, este punto no es correcto y ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en este punto se limita a aportar un informe de la Intervención donde señala que se han revisado los datos y no existe tal diferencia, pero sin que exista evidencia documental que soporte la afirmación realizada.

ALEGACIÓN Nº 23 AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

35. *Como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1 este Ayuntamiento en 2018 no hizo pagos de gastos que carecían de crédito presupuestario, esta era una práctica que data de hace años pero que ya no se hace y por esto esa cuenta arrastra el volumen que arrastra, que, no obstante, se está revisando y depurando.*

La Intervención Municipal detalla los conceptos significativos que la integran:

- *Adeudos en entidades financieras derivados de gastos financieros como intereses de demora y comisiones sobre todo de 2008, que no tenían crédito suficiente.*

- *La cuenta de Recaudación de Diputación, que detrae el premio de cobranza de los ingresos transferidos al Ayuntamiento, antes de que ese gasto sea aprobado por el órgano competente.*
- *Intereses y recargos del fraccionamiento de deuda con la AEAT y la Seguridad Social, que no fueron previstos suficientemente.*

Los pagos pendientes de aplicación cuya naturaleza se conoce tienen contabilizadas sus correspondientes operaciones 413, que, en 2021, tras mejoras en el sistema contable Sicalwin, se pudieron enlazar en su mayoría.

Por tanto, en este punto ha de aclararse que se deriva de ejercicios antiguos y ha de eliminarse la manifestación "La razón por la que el Ayuntamiento utiliza de manera recurrente esta cuenta es para satisfacer pagos de gastos que carecen de crédito y que, por tanto, no figuraban en la liquidación del presupuesto como pendientes de pago."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe, simplemente se limita a señalar las posibles causas del mismo que derivan de ejercicios anteriores, aunque en el ejercicio 2018 también se hace uso de la citada cuenta.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 128

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo posteriormente, en concreto en el ejercicio 2021, aunque únicamente señala que se pudo subsanar en su mayoría, por lo que en el ejercicio fiscalizado existía la situación planteada.

ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO 36 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

36. En primer lugar, no podemos entender cuál es el motivo por el que la Cámara manifiesta "Esta cuantía, de la que no tenía constancia el departamento de tesorería".

Se adjunta como documento 3 informe del Tesorero emitido el 27 de febrero de 2019 en el que en su página 2 aparece dicho concepto e importe.

Además de dicho informe, se adjunta como documento 4 otro informe del Tesorero de fecha 18 de octubre de 2019 relativo a dicho Fondo de Ordenación para pagos de Sentencias.

Por tanto, la Tesorería tenía total conocimiento y debe eliminarse del informe dicha manifestación.

Una vez aclarado lo anterior, respecto a lo que se refiere sobre que dicha cuantía no se encontraba provisionada en la cuenta (142) "Provisión para otras responsabilidades". (A66), hemos de indicar lo siguiente:

En este sentido según lo expuesto por la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1 el importe final que se incluyó en el referido Fondo fue de 16.360.366,42 €. Del referido importe, 11.822.426 € se encontraba en obligaciones reconocidas pendiente de pago y 4.537.940,13 € estaban contabilizadas en OPAS, Según también se detalla en el informe del Tesorero de 18 de octubre de 2019 documento adjunto 4.

Por tanto, no se daba las circunstancias que implican efectuar una provisión en la cuenta (142) "Provisión para otras responsabilidades"

Por lo anterior, se solicita se elimine este punto del informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta por aportación de evidencia documental por parte de la entidad.

ALEGACIÓN Nº 25 AL PUNTO 37 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

37. Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, <u>todas</u> las cajas fijas y pagos a Justificar, que estaban pendientes de aprobación a 31 de diciembre de 2018, han quedado aprobadas, en su mayoría en 2019.

Por tanto, este punto se ha subsanado y así se ha de constar.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad reconoce en la alegación el incumplimiento reflejado en el informe en relación a la falta de aprobación de las cajas fijas y pagos a justificar a 31 de diciembre de 2018 como viene recogido en la normativa. Se limita a comunicar la subsanación del mismo en ejercicios posteriores.

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 38 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

38. Lo que refiere este punto ha sido respondido en los puntos 24, 32 y 34.

Por tanto, ha sido todo subsanado y así se ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto, la entidad para justificar subsanación de este punto se remite a lo alegado en los números 11, 20 y 22. EL Ayuntamiento entiende que se han aceptado las alegaciones de los puntos previos.

Si consideramos el tratamiento de las alegaciones planteadas, únicamente se ha admitido parcialmente la nº 11, no siendo las otras dos aceptadas, remitiendo a la lectura de la justificación señalada en cada una de ellas para no resultar reiterativos. (Alegaciones n. 11, 20 y 22)

ALEGACIÓN Nº 27 A LOS APARTADOS 5.1., 5.2. Y PUNTO 39 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

V.- SOBRE EL APARTADO 5: "INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD", 5.1. "Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable" y 5.2 "Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable"

39. El informe expone lo siguiente "debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable", las actividades desarrolladas en 2018 por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera objeto de fiscalización no resultan conformes con el marco normativo aplicable."

Procediendo en su punto 5.2 a referir el fundamento de dicha opinión.

Sobre ello, hemos de señalar que esta rotunda afirmación no se encuentra en otros informes de fiscalización efectuados a otros Ayuntamientos con un mayor volumen de incidencias y con algunas mucho más graves y relevantes, pero en cambio la opinión es "favorable con salvedades" y se dice para ellos lo siguiente:

> *"Excepto por los efectos de los incumplimientos descritos en el epígrafe "Fundamento de la opinión con salvedades", las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2018 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos."*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 128

Demostrándose, una vez más, el trato discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, utilizando criterios de valoración de la fiscalización muy distintos al utilizado con nuestro Ayuntamiento.

Además de este nuevo tratamiento desigual, resulta muy grave que se cuestione con ello el trabajo de los órganos municipales fiscalizadores y que se pretenda ofrecer un retrato del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como si se actuara con desprecio de la ley. Y todo ello, además, de que este Ayuntamiento desde julio de 2015 ha ido corrigiendo la situación que se encontró en todos los ámbitos, una situación que se puede acreditar con facilidad y que habría que preguntar cómo calificaría esa Cámara de Cuentas.

En todo caso, a continuación, exponemos las alegaciones sobre los puntos de este apartado que acreditan que la valoración no se justifica sea desfavorable y, por tanto, ese punto ha de eliminarse o cambiar su contenido con el cambio de valoración de la opinión:

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se pronuncia sobre el contenido de un epígrafe del informe cuya redacción excede de su competencia.

El apartado 5 “Informe sobre el cumplimiento de la legalidad” está redactado de acuerdo con los criterios establecidos en las normas ISSAI-ES 200, ISSAI-ES 400, ISSAI-ES 1700, así como la guía práctica de fiscalización de los OCEX 4001, en el sentido que esta fiscalización se configura en el marco de una seguridad razonable.

La entidad se extralimita en su solicitud de eliminación de los títulos del punto 5.1. "Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable" y del punto 5.2. "Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable”.

En conclusión, la decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso.

ALEGACIÓN Nº 28 A LOS PUNTOS 40 Y 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

40 y 41. Las limitaciones al alcance que refiere en estos dos puntos son consecuencia de que dicha información quedó aplazada hasta tanto la Cámara de Cuentas remitiese al Ayuntamiento el certificado del Secretario sobre la fecha del acuerdo de aprobación del documento de las Directrices Técnicas, tal como la Alcaldesa manifestó en los escritos dirigidos a esa Cámara. Certificado que aún a fecha de hoy no ha sido remitido a este Ayuntamiento, tal como se ha expuesto en el apartado I del presente escrito.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 128

Este Ayuntamiento durante más de un año remitió toda la voluminosa información que le fue solicitado sucesivamente, como consta acreditado y la última requerida quedó aplazada a recibir de esa Cámara el certificado que nunca nos fue remitido.

Por tanto, al solo ser imputable a esa Cámara de Cuentas las limitaciones al alcance que refiere en los puntos 40 y 41, debe eliminarse estos puntos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en esta alegación se limita a emitir un juicio de valor que resulta contrario al deber de colaboración.

Se recuerda a la entidad que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los entes fiscalizados vendrán obligados a prestar la colaboración y cooperación solicitada por esta Cámara de Cuentas de Andalucía.

El artículo 9 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (LCCA) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía (ROFCCA) establecen que es obligación de todos los órganos o entidades que integran el sector público de Andalucía facilitar cuanta documentación le sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Cámara de Cuentas.

El deber de colaboración se requiere por la LCCA y el ROFCCA con respecto a las personas, órganos y entidades sujetas a fiscalización, refiriéndose el artículo 2 de la Ley 1/1988, a las corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas públicas de ellas dependientes, entre las que se enmarca el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; y se refiere a la remisión a la Cámara de Cuentas de todos informes, documentos o antecedentes que se consideren necesarios para el ejercicio y desarrollo de la función fiscalizadora, en correspondencia con las potestades que facultan a esta institución para obtener dicha información en los plazos requeridos.

ALEGACIÓN Nº 29 AL PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

42. Hay que señalar que este Ayuntamiento se encontró en junio de 2015 con la Cuenta General de 2013 sin aprobar por el gobierno municipal del partido Popular. Para la elaboración de las Cuentas Generales de 2014 y 2015 la Intervención municipal se encontró con los problemas derivados de las integraciones de la contabilidad de las empresas municipales que disolvió el gobierno municipal del partido popular en 2014 y 2015, en especial la ausencia de soportes contables de AJEMSA, tal como se indica en los puntos 22, 31, 47, 80, A5, A17, A23. Esto provocó en la Intervención Municipal un trabajo añadido y una acumulación de Cuentas por elaborar. Ya se está regularizando la situación, de tal modo que en septiembre de 2021 se aprobaron la Cuenta General de 2019 y 2020 y la de 2021 estamos a punto de aprobar, acercándonos cada vez más al plazo legal de aprobación.

Solicitamos se indiquen estas circunstancias.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe, simplemente se limita a señalar las posibles causas del mismo que derivan de ejercicios anteriores, pero en ningún caso hacen referencia a que no exista el citado incumplimiento.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo, en ejercicios posteriores, por lo que en el ejercicio fiscalizado existía la situación planteada.

En esta alegación se recoge un hecho posterior.

ALEGACIÓN Nº 30 AL PUNTO 43 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

43. La aprobación del Presupuesto General desde que este Ayuntamiento está sujeto a un Plan de Ajuste y a la necesidad de autorización del Ministerio de Hacienda, se hace cada vez más dificultosa y lenta. También la necesidad de contar con consenso de una mayoría de los miembros de la Corporación Municipal hace que resulte más complicado su elaboración. De hecho 2014 estuvo todo el año en prórroga presupuestaria y 2015 fue su aprobación inicial en 2015, todo ello implicado un retraso acumulado de los trabajos en los ejercicios siguientes.

Solicitamos se indiquen estas circunstancias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe, simplemente se limita a señalar las posibles causas del mismo que derivan de ejercicios anteriores.

Se refiere a las circunstancias que, según la entidad les llevan al citado incumplimiento pero sin aportar medidas correctoras.

ALEGACIÓN Nº 31 AL PUNTO 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

44. Efectivamente el informe de la Intervención Municipal sobre la liquidación del Presupuesto 2018, tuvo un retraso de 3 meses y 26 días y la Resolución de la Alcaldía un retraso de 3 meses sobre el plazo legal. La situación de la contabilidad arrastrada desde 2013 fue implicando retrasos en cada ejercicio, no obstante, cada año nos hemos ido acercando más al cumplimiento de dichos plazos.

Solicitamos se indiquen estas circunstancias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe, simplemente se limita a señalar las posibles causas del mismo que derivan de ejercicios anteriores.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 128

ALEGACIÓN Nº 32 AL PUNTO 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

45. El informe de esa Cámara en este punto expone lo siguiente:

> *"Existe un incumplimiento de los límites del art. 7.2.c) del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, donde se supera en 1.990.681,48€ el límite máximo establecido del 10% de la masa retributiva global destinada a gratificaciones, como se puede ver en el cuadro nº 5."*

Pues bien, el citado artículo determina tres límites y según los datos que recoge la propia Cámara se incumple en uno.

Por tanto, no existe un incumplimiento de los límites del art. 7.2.c) del RD 861/1986, de 25 de abril, lo que existe es un incumplimiento de uno de los tres límites. Por ello esa rotunda manifestación ha de corregirse.

Por otro lado, el importe de las gratificaciones que detalla esa Cámara es incorrecto. Se adjunta como documento nº 22 informe del Servicio de Recursos Humanos en el que detalla que el importe ejecutado en 2018 por el concepto gratificaciones referido exclusivamente al personal funcionario ascendió a 1.902.863,45 euros.

Siendo así que esta cuantía supera en 711.755,90 euros el límite máximo establecido del 10% de la masa retributiva global destinada a gratificaciones y no en 1.990.681,48€ como indica esa Cámara. Por ello, esos datos han de corregirse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación de nuevo la entidad se extralimita en su competencia.

La decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

Según lo dispuesto en las GPF-OCEX, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso.

Aun así, en el caso que nos ocupa, en el cuadro que detalla las cuantías, se ve claramente el incumplimiento que se produce en cuanto al límite de las gratificaciones.

Por otro lado, se aporta una certificación de la directora del servicio de recursos humanos donde señala que el importe total ejecutado en el ejercicio 2018 por el concepto gratificaciones referido exclusivamente al personal funcionario ascendió a 1.902.863,45 euros, sin que se pueda corroborar la evidencia aportada. Aun así, con esta cuantía, seguiría persistiendo el incumplimiento del límite.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 128

ALEGACIÓN Nº 33 AL PUNTO 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

46. No podemos estar de acuerdo con el criterio que refiere el informe respecto a la prohibición legal de efectuar generaciones de crédito en situación de prórroga presupuestaria, además de no encontrar amparo legal, tal como explica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1.

No hay prohibición legal alguna para efectuar las generaciones de crédito en situación de prórroga presupuestaria, es principio general del derecho que las normas imponen lo que expresamente en ellas se dicta y el art. 169.6 TRLRHL no determina un números clausus:

> *"6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."*

Si el legislador hubiera querido excluir la posibilidad de efectuar generaciones de crédito, así lo hubiera dicho o hubiera dicho" sólo pudiéndose efectuar las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177,178 y 179".

Si acudimos al art. 181 TRLRHL establece:

> *"Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en la forma que reglamentariamente se establezca, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones."*

Comprobándose que tampoco refiere prohibición alguna de efectuarse en situación de prórroga presupuestaria y remitiéndose al desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario lo lleva a cabo el Real Decreto 500/1990, cuyo artículo 21.5 en consonancia con el art. 169.6 TRLRHL que no efectúa un números clausus, determina:

> *"5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley."*

Por tanto, no hay incumplimiento legal en llevar a cabo generaciones de créditos en situación de prórrogas presupuestarias. Algo, por otra parte, lógico por cuanto prohibirlas llevaría a la imposibilidad de obtener y ejecutar subvenciones recibidas, ya que, si no se puede generar crédito con una subvención, no se puede ejecutar. No existiendo prohibición de obtener subvenciones en situación de prórroga presupuestaria.

Así las cosas, las tres generaciones de crédito efectuadas corresponden a tres subvenciones recibidas:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 128

- *Generación Crédito Acciones experimentales, subvencionado por el SAE 173.236,83 €*
- *Generación Crédito por Subvención complementaria para Urbanismo Comercial 34.382,47€*
- *Generación Crédito por Subvención Diputación Provincial Proyecto DIPUJOVEN 255.787,48€*

Con el planteamiento de esa Cámara no se podría solicitar ni recibir subvenciones en situación de prórroga, por cuanto si no se puede generar el crédito para su ejecución, serían inejecutables.

Es por ello que, tal como dice el informe de esa Cámara, es práctica habitual en todas las administraciones públicas, y lo es porque no están prohibidas expresamente y sí permitidas expresamente por la normativa vigente.

Por tanto, este punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre lo manifestado en el informe por considerar que se pueden realizar generaciones de crédito con un Presupuesto prorrogado, por así permitirlo el art. 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Efectivamente, el art. 21 del Real Decreto 500/1990 permite realizar cualquier tipo de modificación de créditos cuando se produce la prórroga del presupuesto, al señalar en su apartado 5 que "En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley".

Sin embargo, el art. 169.6 del TRLRHL no permite la realización de generaciones de crédito cuando el Presupuesto se encuentra prorrogado, si bien se trata de una práctica frecuente en las Entidades Locales, matiz que se incorpora al punto del informe. Con arreglo al principio de jerarquía normativa procede, por tanto, la aplicación de lo regulado en el TRLRHL y la inaplicación de oficio del art. 21.5 del Real Decreto 500/1990.

ALEGACIÓN Nº 34 AL PUNTO 47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

47. Efectivamente este Ayuntamiento ha tenido que asumir un continuo afloramiento de facturas correspondientes a ejercicios antiguos (desde el 2009) y sobre todo del 2012 al 2014.

De este modo en 2015 se contabilizaron en OPAS un gran volumen de facturas que no figuraban en contabilidad, lo que provocó que, según datos de la liquidación de 2015 ascendieran a 120.602.676,41 euros. En cambio, en 2018 el importe de OPAS se redujo a 50.107.983,01 euros. También en los REC se incluyen obligaciones de ejercicios anteriores que afloran por sentencias.

Cabe señalar que en la liquidación del Presupuesto de 2021 el importe de las OPAS se ha situado en 16.389.224 euros, lo que supone una reducción del 86& con respecto al importe de 2015.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 128

Otra circunstancia que obliga a reconocer obligaciones de ejercicios antiguos es la disolución de AJEMSA por integración de activos y pasivos que al haberse efectuado en 2014 por el gobierno municipal del partido Popular sin cerrar las Cuentas de la sociedad y al faltar los soportes contables (tal como se ha comentado en los puntos 22, 31, 80, A5, A17, A23) implica que van apareciendo acreedores reclamando el pago de facturas por servicios prestados a AJEMSA en el ejercicio 2014 y anteriores, sin que el Ayuntamiento tenga los soportes documentales, ni pueda comprobar su veracidad, por lo que dichos acreedores acuden a interponer una reclamación judicial para que la sentencia favorable sea incluida en los Fondos de Ordenación para pago de sentencias.

En definitiva, lo referido en este punto es consecuencia de la continua regularización que este Ayuntamiento se ha visto obligado a efectuar por la gestión económica-presupuestaria de ejercicios antiguos, sobre todo los años 2012-2014 con el gobierno municipal del partido popular, en los que no se reconocían un gran volumen de obligaciones, ni se contabilizaban en OPAS.

Por ello, entendemos se debe matizar las circunstancias de este punto, por cuanto regularizar situación de años antiguos no puede obviarse ni considerarse como un incumplimiento de 2018, cuando el incumplimiento es de aquellos años (2009 en adelante y sobre todo de 2014).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe, simplemente se limita a señalar las posibles causas del mismo que derivan de ejercicios anteriores, pero en ningún caso hacen referencia a que no exista el citado incumplimiento.

ALEGACIÓN Nº 35 AL PUNTO 48 (ALEGACIÓN NO ADMITITDA)

48. No podemos compartir el criterio de esa Cámara, porque de acuerdo con la normativa vigente el órgano competente para la aprobación de los REC no es exclusivamente el Pleno, como mantiene esa Cámara. Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto 1.

De este modo, el artículo 60.2 del RD 500/1990 y las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 11ª A)- I – 1) establecen:

> *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".*

Y en su consecuencia la Base de Ejecución del Presupuesto 11.2 c) atribuye a la Junta de Gobierno Local

> *"Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que no carezcan de consignación presupuestaria."*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 128

Los 13 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe total de 2.595.293,03€, que aprobó la Junta de Gobierno Local, fue porque tenían crédito presupuestario y por tanto era órgano municipal competente.

Así las cosas, los citados expedientes fueron aprobados por el órgano municipal competente y por ello este punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad local discrepa sobre el órgano competente para la aprobación de los 13 expedientes de REC. El punto 48 se refiere a que los gastos regularizados por los 13 expedientes de REC carecían de consignación presupuestaria y esa es la razón de que al regularizarse mediante REC deban ser aprobados por el Pleno y no por la Junta de Gobierno local, tal como se desprende del art.60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La alegación confunde la existencia de consignación presupuestaria en el momento del devengo económico del gasto con el momento de la tramitación del REC en el que ya sí existía crédito.

ALEGACIÓN Nº 36 AL PUNTO 49 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

49. En julio de 2015 existía un gran volumen de servicios cuyo contrato había vencido, como los que refiere esa Cámara. Ello implicó un gran esfuerzo para el Servicio municipal de Contratación, que hubo hasta que dotarlo de más personal, para tramitar todos los que estaban vencidos desde 2015 y años anteriores, más los que iban a vencer. De tal forma que se fue regularizando poco a poco.

Así las cosas, todos los servicios que refiere esa Cámara ya cuentan con contrato, como detalla la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1.

Respecto a la declaración de nulidad de pleno derecho que efectúa el informe de esa Cámara, tal como refiere la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, para regularizar la situación derivada del gran volumen de facturas que se habían acumulado por los servicios con contratos vencidos desde hacía años y el derecho de cobro del tercero que había prestado a conformidad el servicio, se procedió al estudio jurídico concluyéndose la procedencia de, en base al principio jurídico del enriquecimiento injusto, tramitar expedientes de omisión de fiscalización del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Todo ello avalado por distintos Dictámenes de órganos consultivos y sentencias del Tribunal Supremo, sin tener que acudir al largo proceso de revisión de oficio y declaración de nulidad de pleno derecho que la jurisprudencia tiene calificado como un procedimiento de carácter restrictivo que no procede si existe otro procedimiento mediante el cual se solucione la situación.

En este sentido hay que señalar lo siguiente:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 128

1) *Una cosa es que un acto pueda incurrir en una de las causas de nulidad de pleno derecho del art. 47 LPAC y otra que sea nulo de pleno derecho, por cuanto para ello hace falta una declaración expresa previo procedimiento de revisión de oficio.*

2) *Hay que tener claro cuál es la finalidad del procedimiento de revisión de oficio que no es revisar sistemáticamente los actos administrativos que se estimen adolecen de causa de nulidad, sino la de no limitar al plazo de los recursos administrativos y judiciales la posible impugnación de un acto administrativo que adolezca de causa de nulidad. Esto viene siendo señalado por la jurisprudencia, como en la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018:*

> *"La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido validos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, «[...]"*

3) *El procedimiento de revisión de oficio tiene Carácter excepcional y restrictivo. En este sentido el art Artículo 110 LPAC establece lo siguiente:*

> *"Límites de la revisión.*
>
> *Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".*

4) *El procedimiento de revisión de oficio requiere motivación, tal como recuerda el Tribunal Supremo en sentencia como la de 13 de junio de 2006*

> *"El carácter excepcional del procedimiento de oficio conlleva necesariamente no solo una interpretación restrictiva en su uso sino también la absoluta necesidad de especificar claramente los motivos en que se sustenta la pretensión revisora."*

En este sentido, estando obligados a pagar las facturas, porque los servicios se prestaron ¿qué motivación puede justificar someter a los interesados a tener que soportar el largo procedimiento de revisión de oficio y posterior anulación de sus facturas, cuando hay otros procedimientos administrativos que pueden solucionar la situación?

Es decir, no todos los actos administrativos que incurren en causa de nulidad es obligada su revisión de oficio y, en este sentido, la jurisprudencia viene destacando que su aplicación debe ser con carácter restrictivo y siempre que no exista otra vía de reparación más adecuada a la finalidad perseguida y al equilibrio entre el interés público y los derechos de los particulares. Entre las muchas

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 128

sentencias del Tribunal Supremo, dejamos citada la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018:

> *"Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC, como ya dijimos en la sentencia de este Alto Tribunal núm. 1404/2016, de 14 de junio y reiteramos en la de 11 de enero de 2017), exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado, la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes".*

Bajo estas premisas legales y jurisprudenciales, no procede la tajante conclusión que hace esa Cámara en este punto declarando las facturas nulas de pleno derecho y manifestando sin ambages que requieren el procedimiento de revisión de oficio, cuando estamos ante un asunto que afecta al interés de los terceros que con buena fe y confianza legítima prestaron servicio al Ayuntamiento y a los cuales, en aplicación del principio jurídico y jurisprudencial del enriquecimiento injusto, lo que procede es que la administración les pague y cuanto antes.

Siendo así que el Ayuntamiento ante la situación que se encontró en julio de 2015 y sus consecuencias en los ejercicios siguientes, estudió cómo proceder y lo más conforme a los principios de equidad, buena fe de los que prestaron el servicio y su derecho a cobrar el precio de los mismos, optó por aplicar el principio del enriquecimiento injusto y tramitar lo necesario en orden al reconocimiento de las obligaciones y poder pagar las facturas.

Esta solución es avalada por dictámenes de distintos órganos consultivos, como el del Consejo de Estado de 29 de noviembre de 2007:

> *"Se somete a consulta la solicitud formulada por la representación de que reclama el abono de 1.447.293,70 euros por la realización de los ensayos y comprobaciones relativos a la caída de la cimbra del río Verde, ocurrida el día 7 de noviembre de 2005. En el presente caso, estima el Consejo de Estado, cuyo parecer coincide con el expresado por los órganos pre informantes, que existe por parte de la Administración la obligación de satisfacer a la entidad reclamante la cuantía solicitada".*
>
> *(…) Ahora bien, la obligación a cargo de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente como fuente de obligaciones administrativas por el Consejo de Estado (Dictámenes 1025/94, de 21 de julio de 1994, y 88/2004, de 4 de marzo de 2004, entre otros), y por la jurisprudencia. Dado que en el asunto remitido en consulta la Administración se benefició de la realización de los ensayos y comprobaciones relativos a la caída de cimbra del río Verde sin pago del precio, y por tanto, sin contrapartida alguna, debe reconocerse el derecho de... al abono de 1.447.293,70 euros, suma en la que se cuantifica el enriquecimiento sin causa de la Administración".*

También la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 10 de diciembre de 2018:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 128

> *"No obstante, respecto de las obligaciones contractuales nacidas por causa de la realización de la prestación hay que recordar la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual, para evitar una situación de enriquecimiento injusto por parte de la Administración, se han de pagar las prestaciones efectivamente realizadas en beneficio y con conocimiento de la Administración, previos los trámites oportunos y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por los defectos de tramitación del expediente de contratación."*

Por su parte el Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la procedencia de la aplicación del principio del enriquecimiento injusto para avalar el pago a contratistas que efectuaron obras o servicio sin contrato, por ejemplo, la STS 25 de octubre de 2005:

> *"Lo que la actora interesa es el pago de unos aumentos de obra realizados en la ejecución de un contrato siguiendo, según dice, las indicaciones de un representante de la Administración y de acuerdo con el proyecto elaborado por uno de sus técnicos. Su reclamación se encuadra dentro de las obras realizadas contractuales y se funda*
>
> *en la existencia del correspondiente encargo, su realización a satisfacción de la demandada, con la consiguiente recepción tácita del aumento de obra, y en los principios de buena fe y de prohibición del enriquecimiento injusto, que evidentemente se produciría si la Administración hiciese suyo algo útil y de valor que encargó y no pagó. Lo que la Administración a su vez alega es que no hubo ningún expediente administrativo previo en relación con el aumento de obra cuyo pago se reclama, ni ningún documento, como certificaciones o acta de recepción, que justifique con posterioridad la realización de ese aumento. (…) A la vista de lo anterior y como la Sala de Instancia, a pesar de que acepta la realidad de los defectos formales en la contratación, valora, conforme a la doctrina de esta Sala que cita, las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, a partir de la realidad de una contratación verbal de aumento de obra, en base a que el proyecto técnico fue redactado por el propio Ingeniero Jefe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación, hoy recurrente, a las razones que se exponen sobre su redacción, a que las obras fueron realizadas, según refiere el informe pericial obrante y a que las mismas están en funcionamiento, esta Sala en casación ha de partir de esa realidad apreciada por la Sala de Instancia, y que acredita la existencia de una contratación aunque sea defectuosa, a la que no es aplicable, como se pretende el régimen establecido para los supuestos de responsabilidad patrimonial, sin que a lo anterior en nada obsten las alegaciones de la parte recurrente sobre que las obras no fueron ordenadas ni encargadas, pues ello es una mera alegación, que no tiene entidad, por sí sola, para desvirtuar la conclusión a que ha llegado la sentencia recurrida valorando las pruebas obrantes, y que además, resulta en contra de la realidad acreditada de la existencia de las obras, de su recepción y puesta en funcionamiento".*

También es clara la STS de 12 de diciembre de 2012:

> *"El principio del enriquecimiento injusto no es solo un principio general del derecho, que rige también en el derecho administrativo, sino que además debe de considerarse como una acción propia y singular del derecho administrativo, diferente de la que se*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 128

ejercita en el ámbito civil, precisamente por las particularidades del ámbito administrativo. Pero es que además, debe significarse que son muchas las sentencias dictadas por este Tribunal sobre el posible enriquecimiento injusto de la Administración, la mayor parte producidas en el ámbito de la contratación administrativa (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003 , 10 de noviembre de 2004 , 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006), en las que se parte de actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular, supuestos que además exigen para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa, que el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración".

Así las cosas, queda avalado legal y jurisprudencialmente que en los casos de prestaciones de servicios sin contrato no es de carácter ineludible proceder a la revisión de oficio y declaración de nulidad de las facturas, como postula esa Cámara, con el perjuicio que ocasiona a quienes lo prestaron, y que de acuerdo con muchos Dictámenes de órganos Consultivos y numerosas sentencias del Tribunal Supremo resulta correcta la forma de operar que está teniendo el Ayuntamiento, aplicando el principio del enriquecimiento injusto y, en base a él, procediendo a tramitar lo que expedientes de omisión de fiscalización del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. para reconocer la obligación y poder pagar al que ha prestado el servicio.

Por todo ello, este punto ha de eliminarse en todo lo que respecta a la pretendida nulidad de pleno derecho y procedimiento de revisión de oficio, por cuanto el planteamiento de la Cámara no es ineludible y el del Ayuntamiento se encuentra avalado legal y jurisprudencialmente.

En todo caso estaríamos ante una interpretación de esa Cámara, existiendo también la que avala el proceder de este Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El Ayuntamiento argumenta en primer lugar, "que se procedió al estudio jurídico concluyéndose la procedencia de, en base al principio jurídico del enriquecimiento injusto, tramitar expedientes de omisión de fiscalización del art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local", si bien hay que hacer constar que el citado Real Decreto entra en vigor el 1 de julio de 2018, y todos los expedientes a los que nos referimos en el informe son de fecha anterior a ésta salvo uno que se aprueba con fecha 12 de julio de 2018 por importe de 207.224,33 euros de una factura de la empresa INGESAN.

La entidad entiende que, conforme a los principios de equidad, buena fe de los que prestaron el servicio y su derecho a cobrar el precio de los mismos, opta por aplicar el principio del enriquecimiento injusto.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 128

No hay que olvidar que el Consejo Consultivo de Andalucía ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, la entidad debe declarar la nulidad del contrato, tal y como establece el art. 42.1 de la LCSP.

La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares (art. 173.5 del TRLRHL).

ALEGACIÓN Nº 37 AL PUNTO 50 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

50. Esto ya se ha contestado en el punto 37:

Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto 1, <u>todas</u> las cajas fijas y pagos a Justificar que estaban pendientes de aprobación a 31 de diciembre de 2018 han quedado aprobadas, en su mayoría, en 2019.

Por tanto, este punto se ha subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad hace referencia a la subsanación de lo dispuesto en la alegación nº 25, en el que reconoce el incumplimiento reflejado en el informe en relación a la falta de aprobación de las cajas fijas y pagos a justificar a 31 de diciembre de 2018 como viene recogido en la normativa. Se limita a comunicar la subsanación del mismo en los ejercicios posteriores.

ALEGACIÓN Nº 38 AL PUNTO 51 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

51.- Este punto ya fue contestado en el punto 22. Y reiteramos lo expuesto en dicho punto, llamando la atención que la Cámara conozca que desde 2010 este Ayuntamiento no lo había revisado y no ponga en valor que fue revisado en enero de 2019. Una de las muchas cosas que este Ayuntamiento ha regularizado y que no se hacía en años.

Por tanto, este punto se ha subsanado y así ha de constar.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En esta alegación la entidad hace referencia a que se ha subsanado con la justificación dada en la alegación número nº 7.

En este punto reproducimos la justificación dada para la no aceptación de la alegación citada:

"La entidad señala que se aprueba la revisión del inventario general de bienes y derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en una sesión de Pleno en enero de 2019, confirmando el Ayuntamiento que desde el ejercicio 2010 no se había realizado ninguna actuación relativa al inventario de la institución. Este acuerdo de Pleno ya constaba al equipo de auditoría durante el trabajo de fiscalización, como bien se detalla en el informe, por lo que no se aporta ningún tipo de documentación aclaratoria.

Hay que hacer constar asimismo que la entidad no dispone en el ejercicio fiscalizado de un inventario detallado de los bienes de la institución, tal y como establecen los arts. 59 y 60 de Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ni se aporta documentación que acredite la existencia del mismo con posterioridad."

ALEGACIÓN Nº 39 AL PUNTO 52 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 40 AL PUNTO 53 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

53. El Ayuntamiento a la fecha ya ha remitido a Plataforma de rendición de cuentas los contratos formalizados en 2021 y 2020, estando finalizado el trabajo para remitir los años anteriores.

Por tanto, ha de indicarse en este punto que el cumplimiento de la obligación se ha subsanado respecto a 2020 y 2021.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo en ejercicios posteriores, por lo que en el ejercicio fiscalizado existía la situación planteada.

ALEGACIÓN Nº 41 AL PUNTO 54 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

54. Se ha solicitado a la Diputación Provincial su adaptación.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo, en ejercicios posteriores, pero sin aportar evidencia documental que permita contrastarlo.

ALEGACIÓN Nº 42 AL PUNTO 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

55. Llama poderosamente la atención la rotunda manifestación que se efectúa:

> *"no se puede concluir que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera cumpla con el principio de Transparencia previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) (A34)"*

Decimos que llama la atención por los motivos que pasamos a exponer:

Acudimos al apartado A34 para conocer por qué se hace esa rotunda conclusión, extremos que son rebatidos en el informe de la Dra. de Asistencia Jurídica y Derecho a la Información, documento adjunto nº 5 en el que se acredita que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera cumple con creces la normativa de transparencia, no hay requisito legal que no se cumpla y, además, se incluye mucha más información en cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Transparencia y Buen Gobierno y, además, se publica aún más información que no es exigida por ninguna norma.

En dicho informe se acredita que no existen los incumplimientos que refiere la Cámara de Cuentas y, además, en dicho documento se acredita que el Portal de Transparencia se actualiza constantemente.

Un Portal de Transparencia que Jerez de la Frontera fue pionero en su implantación en diciembre de 2015, que es nombrado en jornadas de transparencia como un ejemplo a seguir, que son muchos los Ayuntamientos que acuden a nosotros a consultarnos. Demás este Ayuntamiento tiene implantado un Servicio Municipal que se dedica al mantenimiento del Portal y al control del derecho de acceso a la información y tenemos designado interlocutores de transparencia en cada servicio para hacer eL seguimiento de las obligaciones de trasparencia en cada ámbito municipal.

Pero, además, el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha pasado por dos auditorías externas en las que ha obtenido un resultado extraordinario:

- *Trasparencia Internacional España ITA 2017, Jerez de la Frontera se sitúa en el puesto 1º junto a otros Ayuntamientos con un cumplimiento de 100 puntos sobre 100 puntos.*

 https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/07/ranking_global_ita-2017.pdf

- *Garantía Cámara, obteniendo en 2019 la máxima calificación "excelente"*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 128

https://garantiacamara.com/el-ayuntamiento-de-jerez-de-la-frontera-es-el-primer-consistorio-de-la-provincia-de-cadiz-en-certificar-su-portal-de-transparencia-por-la-camara-de-comercio/

Por tanto, resulta inexplicable que con un Portal de Transparencia como el que tiene el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, auditado tanto en 2017 como en 2019 (año anterior y posterior al que se refiere la Cámara de Cuentas) y obteniendo en ambas auditorías la máxima puntuación, el informe de esa Cámara concluya que incumple con el principio de Transparencia previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Todo ello, además de que, si se procede a analizar, como hemos hecho, los informes efectuados por esa Cámara a otros Ayuntamientos y el Portal que tienen, nos encontramos que no se efectúa la manifestación que se hace a Jerez de la Frontera, aun cuando nuestro Portal es mucho más completo.

Por tanto, en aras de no efectuar un tratamiento injusto y no correlativo a la realidad contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se debe eliminar este punto y el A34 también. O, en su caso se debe eliminar la manifestación del incumplimiento normativo y, de decir algo, ha de manifestarse de forma rotunda el cumplimiento normativo y el alto volumen de información publicada que no exige ninguna norma.

Además de lo anterior, en el punto A34 refiere la existencia de una Comisión Especial de Pleno de Auditoría y Transparencia y se dice que como "no hay actas publicadas para la legislatura 2015-2019, por lo que entendemos que la Comisión se crea, pero no tiene actividad durante la legislatura." Sobre ello, tal como refiere el documento adjunto nº 5 debemos indicar:

1º.- La Comisión Especial de Pleno de Auditoría y Transparencia, como Comisión de Pleno que es, no está dentro del ámbito de fiscalización del informe que nos ocupa.

2º.- Es una Comisión de Pleno constituida en este Ayuntamiento con carácter voluntario. No exige su existencia ninguna norma legal y, por ello, no existe en el resto de Ayuntamientos.

3º.- La Alcaldesa actual decidió desee su constitución, delegar su presidencia en una concejal de un grupo de la oposición.

4º.- Sus miembros son todos concejales de los distintos grupos políticos.

5º.- En el documento adjunto nº 5 se acredita la publicación (voluntaria, no exigida por ninguna norma) de las actas de las sesiones celebradas cuyas convocatorias y orden del día lo decide la concejal de la oposición que asume la presidencia de la comisión.

Por tanto, ni se entiende que en el punto A34 se refiera a dicha Comisión como un incumplimiento de la normativa de transparencia, no existe tal incumplimiento, sino un gesto voluntario del gobierno municipal de dar importancia a la transparencia constituyendo una Comisión de Pleno voluntaria y delegando su presidencia a una concejala de la oposición.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 128

Por ello, reiteramos que el punto 56 y el punto A34 han de eliminarse o, en todo caso, cambiar su contenido para referir el cumplimiento de la normativa de transparencia y el alto volumen de información publicada que no es exigida por norma alguna.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En nuestro análisis del control interno, no tratamos de puntuar sino de verificar el cumplimiento de la legalidad, considerándose deseable que el cumplimiento de las normas implique una cultura de transparencia asociada. A este respecto se observa que el Ayuntamiento de Jerez tiene publicada mucha información efectivamente, pero no es toda la que viene recogida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y además la que existe no toda se actualiza periódicamente.

Durante los trabajos de campo se verificaron los incumplimientos que, entre otros quedan recogidos en el A34.

ALEGACIÓN Nº 43 AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

56.- Ya se indicó a esa Cámara que la Plantilla Presupuestaria no estaba actualizada, como consta al pie de página del documento de la Plantilla la observación siguiente:

> *"Plantilla en proceso de adecuación a la RPT y el proceso de integración de OO.AA. y Sociedades Mercantiles".*

Se adjunta informe del servicio de Recursos Humanos en el que lo refiere y en el que figura los datos correctos, como documento 6

Por tanto, esta circunstancia debe hacerse constar en este punto

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo, en ejercicios posteriores, señalándose en el citado documento nº 6 aportado como documentación complementaria, que se prevee que se encuentre actualizado en próximos ejercicios por lo que en el ejercicio fiscalizado existía la situación planteada.

ALEGACIÓN Nº 44 AL PUNTO 57 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

57. Se efectúa una conjetura de un posible fraude de ley sin base expresa, ya que la misma Cámara reconoce que no tiene constancia de que el personal laboral indefinido no fijo haya adquirido esta condición antes de 2017.

Pues bien, se adjunta como documento nº 7 informe del Servicio de Recursos Humanos que detalla:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 128

"en este Ayuntamiento no hay ningún empleado/a laboral que en 2017 o años posteriores se le haya otorgado la condición de laboral indefinido no fijo, sin que sea por sentencia judicial."

Por tanto, no incumpliéndose lo que la Cámara conjetura, ha de eliminarse este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad en este punto únicamente aporta un certificado del servicio de recursos humanos donde señala que en este Ayuntamiento no hay ningún empleado/a laboral que en 2017 o años posteriores se le haya otorgado la condición de laboral indefinido no fijo, sin que sea por sentencia judicial, sin aportar la documentación justificativa que lo avale o justifique, esto es, las sentencias judiciales que en su caso se hayan dictado.

ALEGACIÓN Nº 45 AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

58. El contenido de este punto cita, sin más, una regulación normativa. No detalla ni refiere incumplimiento alguno de esta norma. Este Ayuntamiento ha cambiado radicalmente la gestión de los recursos humanos, eliminando totalmente la práctica antigua de contrataciones sin previo proceso de selección; se ha procedido desde 2017 a aprobar anualmente OEP que llevaba décadas sin aprobar; se ha empezado desde 2018 a convocar oposiciones libres para funcionarios de carrera que hacía 30 años no se convocaban; se ha empezado a efectuar convocatorias de oposiciones para funcionarios interinos, que jamás se había hecho en este Ayuntamiento, etc….

Por tanto, eliminar este punto, o de decir algo, lo que procede es poner en valor el positivo cambio en la gestión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que el punto citado es descriptivo, por lo que solicita que se eliminen o bien que se valore el cambio en la gestión que señala la entidad.

Se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes”.

La citada GPF señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso.

La entidad se limita a comentar las medidas que se están llevando a cabo en el Ayuntamiento en materia de recursos humanos, pero sin rebatir la situación existente en el ejercicio fiscalizado, a la que se hace referencia en el citado punto del informe.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 128

ALEGACIÓN Nº 46 AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

59. Se efectúa, de nuevo, una rotunda conclusión de un supuesto incumplimiento del art. art. 5.6 del RD 861/1986.

Pues bien, dicho art. establece lo siguiente:

> *"6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril."*

Como se observa la norma dice expresamente "con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno", por tanto, cuando una norma dice "en su caso "quiere decir" si se diera el caso", "si se decide", "si procede", "de ser preciso" etc. Nunca "en su caso" implica una obligación, sino una posibilidad.

Si el legislador hubiera querido que obligatoriamente se fijen unos criterios, así lo habría establecido.

Tampoco el EBEP, ni la ley 30/1984 determinan esta obligación.

Por otra parte, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local introdujo en la LRBRL el Título X para incorporar la regulación de los municipios de Gran Población, determinando en los arts. 123 y 127 las competencias del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, respectivamente. Comprobándose que en estos municipios el Pleno no tiene ninguna competencia sobre criterios del complemento de productividad, correspondiéndole a la Junta de Gobierno Local la competencia residual en materia de personal. Por lo que de decidirse de forma voluntaria fijar criterios de reparto de productividades, le corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, este punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad, en este punto no rebate la afirmación establecida en el informe, respecto a que no existen unos criterios para el pago de la productividad aprobados. Lo que plantea la misma, es si el art. 5 del RD 861/1986 ha querido establecer como obligatorios los mismos.

Efectivamente en la frase “en su caso haya aprobado el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones” también podemos interpretar como que no siempre es competente el Pleno para ello, en este caso sería la Junta de Gobierno Local.

En este punto hay que señalar que si leemos el art. 5 en su totalidad el mismo establece que: “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. La apreciación

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 128

de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos...».

En estos términos se pronuncia también la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 cuando en el artículo 22 establece que "La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa."

Por tanto, no existe ninguna duda que la voluntad del legislador es la determinación de los criterios objetivos que puedan medir la productividad de cada empleado, y en base a ésta realizar el pago.

ALEGACIÓN Nº 47 AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

60. El Ayuntamiento nunca, en ningún año, ha aprobado la masa salarial del personal laboral; no obstante, se va a proceder a aprobar en un próximo Pleno.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se van a llevar a cabo en ejercicios posteriores, por lo que en el ejercicio fiscalizado existía la situación planteada.

ALEGACIÓN Nº 48 AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

61. El contenido de este punto también resulta sorprendente, por cuanto el Ayuntamiento tiene externalizados y externaliza muchos servicios y, además en 2018 tramitó 34 expedientes de contratación, llama la atención que la Cámara de Cuentas sólo se fije en este caso, y, además efectúe manifestaciones rotundas sin conocer el expediente, ni los datos que justifican el contrato.

Si la Cámara de Cuentas hubiera conocido todos los datos, lógicamente no hubiera incluido este punto, y mucho menos lo que en él se concluye, como procedemos a acreditar:

A) <u>Sobre la falta de motivación de la contratación externa que la Cámara manifiesta de forma rotunda</u>

La contratación del servicio de defensa y representación jurídica se ha motivado de forma profusa y está absolutamente motivada y justificada. En este sentido se adjuntan como documentos 8.1 a 8.4 los diversos informes de necesidad que obran en los expedientes de contratación, que motivan sobradamente la misma.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 128

Esta motivación se resume en las siguientes circunstancias:

1º.- En enero de 2017 había en el Gabinete Jurídico su Directora, 4 técnicos superiores jurídicos con funciones de defesa y representación en juicio y 4 auxiliares administrativos.

2º.- La misma Cámara detalla el número de litigios en el apéndice A35 y en el Anexo 10.5. Este número de litigios, similar en 2017, implica una gran carga de trabajo para el Gabinete Jurídico Municipal, como la misma Cámara reconoce que estaba infra dotado.

3º.- Tres de los 4 técnicos Superiores que asumían funciones de defensa y representación en juicio presentaron denuncia en la inspección de trabajo, por sobre carga de trabajo. La misma Cámara reconoce en su informe la infradotación que tenía el Gabinete Jurídico. Incluso uno de ellos se dio de baja por stress. Por tanto, el Gabinete Jurídico se vio aún más mermado.

4º.-La RPT tiene determinado el puesto de Letrado reservado a personal funcionario licenciado en derecho, adjuntamos documento nº 9.

5º.- En 2017 en todo el Ayuntamiento el nº de funcionarios Técnicos Superiores licenciados en derecho era de 5. Se adjunta documento nº 10. Obviamente todos ocupando puestos de trabajo en distintos Servicios. La necesidad de plazas de funcionarios A1 existente en el Ayuntamiento se estima en un mínimo de 50, para cubrir los puestos cuyas funciones están reservadas a este tipo de personal.

6º.- Ante la falta de funcionarios licenciados en derecho y el número elevado de litigios y la denuncia ante la inspección de trabajo de los tres técnicos por sobre carga de trabajo, la única solución para reducir la carga de trabajo era efectuar una contratación externa de un despacho de abogados.

Empezando con un contrato menor para solucionar el problema de forma inmediata. Para iniciar los trabajos para una licitación y entre tanto se tramitaba el expediente de la licitación abierta, se llevó a cabo una contratación por procedimiento negociado sin publicidad. En abril de 2018 se culminó la licitación abierta adjudicándose el contrato.

Todo ello como se expone en los sucesivos informes de necesidad de la contratación adjuntados como documentos 8.1 a 8.4 ¿Cómo se puede mantener mínimamente que la contratación no estaba suficientemente motivada?

Pues bien, en adelante daremos más datos que acreditan aún más la justificación.

B) Sobre la manifestación de que existen vacantes de la plantilla presupuestaria y se podían haber cubierto a través de su inclusión en las correspondientes ofertas de empleo público.

En primer lugar, reiteramos que el puesto de letrado, la RPT lo tiene reservado para personal funcionario. Como se acredita en documento adjunto 9. Por tanto, no es posible su cobertura por personal laboral como plantea la Cámara.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 128

En segundo lugar, el art. 19 de la Ley de Presupuestos Generales de 2018 regula como deben elaborarse las Ofertas de Empleo Público, con los límites de tasa de reposición que determina. Y su cálculo se efectúa según lo establecido en su punto 7:

> *"7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas."*

(Norma similar existente en la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019 y siguientes).

Así las cosas, la OEP de 2018 debía cumplir con la norma antes reproducida. Siendo así que en 2016 y en 2017 no hubo ni una baja definitiva de funcionario de carrera o de empleado laboral fijo A1 técnico superior licenciado en derecho, tal como se acredita en el informe adjunto nº 11.

No siendo posible el planteamiento de incluir en la OEP de 2018 esas 9 plazas de Técnicos laborales, como propone la Cámara, por cuanto no hubo bajas definitivas en los años anteriores, esas vacantes son antiguas y en su momento no se incluyeron en OEP por cuanto el Ayuntamiento empezó a aprobar OEP anuales en 2017, llevando décadas sin aprobarlas.

Además de lo anterior, en el caso que sí hubiera sido posible, el proceso a seguir de oposición libre alcanza un periodo de alrededor de un año y una vez se acceda al Ayuntamiento, se accede en el puesto base, en el que se tiene que mantener un mínimo de 2 años para presentarse a un concurso, siendo así que el puesto de Letrado la RPT lo tiene configurado como puesto singularizado (por la elevada valoración del Complemento de destino y del complemento específico) siendo su acceso por concurso. Por tanto, cuando entra un funcionario al superar una oposición, hasta que haya transcurrido 2 años no puede presentarse a un concurso. A mayor abundamiento, el proceso de un concurso dura unos 6 meses.

Es decir, el planteamiento que hace la Cámara, además de no ser posible legalmente, de serlo implicaría un periodo de unos 3 años y medio hasta conseguir tener cubierto puestos de Letrados y mientras tanto ¿se quedaba el Ayuntamiento con tres técnicos para la defensa judicial de los intereses municipales con una denuncia en inspección presentada por ellos por sobre caga de trabajo?

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 128

3º) Sobre el principio de eficiencia económica en la asignación de recursos al que alude la cámara.

Tal como refiere esa Cámara, según el artículo 69 del EBEP, la planificación de los recursos humanos en las administraciones públicas debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Pues bien, la decisión tomada por el Ayuntamiento, dentro de su potestad de auto organización, de externalizar el servicio de defensa y representación en juicio de los intereses municipales es una decisión que cumple con el principio de eficacia, eficiencia y sostenibilidad financiera, por cuanto es mucho más económicamente sostenible que la opción de que el servicio se preste por personal municipal.

De este modo, adjuntamos como documento 12 informe de Recursos Humanos con el coste anual que supone el puesto de Letrado municipal y también adjuntamos como documento 13 informe del Servicio de Contratación en el que detalla el número de Letrados asignados al contrato por el bufete adjudicatario y el coste anual de dicho contrato.

Del contenido de dichos informes se acredita lo siguiente:

- *Coste según RPT anual 2018 del puesto de Letrado: 52.972 euros/año*
- *Nº de Letrados del bufete ofertados en la licitación de 2018: 16 letrados*

Por tanto:

- *Coste anual 2018 de 16 letrados a 52.972: 847.552 €/año*
- *Coste anual del contrato 2018 del despacho de abogados: 70.000 €/año*
- *Ahorro de coste anual 2018 para las arcas municipales……777.552 €/año*

(Obsérvese que el precio del contrato es inferior en 35.944 € al coste anual de tan sólo dos Letrados municipales).

Actualmente se ha vuelto a licitar la contratación, siendo los datos los siguientes:

- *Coste según RPT anual 2022 del puesto de Letrado: 57.491 €/año*
- *Nº de Letrados del bufete ofertados en la licitación de 2022: 18 letrados*

Por tanto:

- *Coste anual 2022 de 18 Letrados municipales: 1.034.838 €/año*
- *Coste anual del contrato 2022 del despacho: 72.491 €/año*
- *Ahorro de coste anual 2022 para las arcas municipales: 962.347 €/año*

Tal como se ha expuesto y acredito cundo en 2017 el Gabinete Jurídico era compuesto por su Directora y 4 técnicos superiores licenciados en derecho, 3 de ellos pusieron una denuncia en la Inspección

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 128

de Trabajo por sobre carga de trabajo. Se estima que con el número de litigios el mínimo de letrados necesarios se sitúa de 7-10. Pues bien, con los datos de los documentos adjuntos nº 12 y 13, la retribución de la RPT de 2018 de 7 Letrados Municipales supone un importe anual en 2018 de 370.972 €, cuando el coste anual del contrato del despacho en 2018 era de 70.000€, implicando, por tanto, para las arcas municipales un sobre coste de 300.000 euros al año si el servicio se prestase con una dotación mínima de 7 letrados municipales.

Ante ello ¿qué mayor eficiencia y sostenibilidad económica en la asignación de recursos hay que la que implica esta contratación externa?, quedando acreditado el alto coste que supone al Ayuntamiento el servicio de defensa y representación jurídica si se cubriese con Letrados municipales como propone esa Cámara de Cuentas, obviamente desconociendo los datos de la alta retribución fijada por RPT al puesto de Letrado y también desconociendo el nº de letrados asignados en el contrato del despacho de abogados y su precio, tal como hemos acreditado.

Por tanto, este punto ha de eliminarse, al no ser viable legalmente lo que se propone en el informe (que asuma el servicio letrados municipales) y, de ser posible, la prestación por Letrados municipales resulta mucho más costosa y por tanto menos eficiente y menos financieramente sostenible que la contratación externa efectuada.

De no eliminarse este punto, lo que procede es que se cambie el contenido del punto para comentar el acierto en la decisión, al suponer un ahorro de coste económico muy considerable para las arcas municipales, cumpliendo con ello con el principio de eficiencia y sostenibilidad financiera.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad plantea en primer lugar que no se justifica la falta de motivación del expediente. Hay que hacer constar que en los expedientes que se encuentran publicados en el Perfil del contratante no aparece ni la memoria justificativa del contrato ni el informe de insuficiencia de medios por tratarse de contratos de servicios.

En este mismo punto se plantea que en el Ayuntamiento existen solo 5 funcionarios técnicos superiores licenciados en derecho, que se encuentran ocupando puestos de trabajo en distintos servicios. Quizás debiera existir un estudio donde se analice la necesidad de esos técnicos en los diferentes servicios para una mejor distribución del personal. Si existe ese análisis no se tiene conocimiento por parte de esta Cámara de Cuentas. El tribunal Constitucional, en sentencia 8/2010, de 27 de abril, habla de "principio básico de utilización racional del funcionariado existente".

Si tal y como reconoce el Ayuntamiento el número de litigios es tan elevado y proviene de ejercicios anteriores, existe una falta de planificación en la contratación, en su caso de los abogados externos, puesto que se debería haber iniciado un procedimiento abierto, sin pasar por contratación menor y negociado, puesto que no se trata de una necesidad puntual sobrevenida.

En segundo lugar, el Ayuntamiento plantea la imposibilidad de cubrir las plazas que existen en la plantilla, si bien en la OEP del ejercicio 2019 se han incluido 6 plazas de Técnico superior en Derecho, las cuales no se publican hasta el 2 de septiembre de 2021 en el BOE, por lo que se encuentran pendientes de resolución.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 128

En tercer lugar, y respecto al principio de eficiencia económica al que hace referencia el Ayuntamiento, no debemos tampoco olvidar que los servicios públicos, deben ser prestados, como regla general por empleados públicos, a los que se presume independencia, imparcialidad y neutralidad en su servicio, además de por supuesto la formación adecuada que ha debido ser acreditada en los procesos selectivos.

Asimismo, y entendiendo las necesidades existentes en personal, y el elevado número de litigios existente, se desconoce si en este punto se ha valorado la posibilidad de llevar a cabo convenios con la Abogacía del Estado para solventar estas necesidades, porque así seguiríamos cumpliendo el principio de realización de servicios públicos por empleados públicos.

ALEGACIÓN Nº 49 AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

62. El Acuerdo-Convenio vigente en el ejercicio 2018 se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2013. No se aprobó en 2018.

Con fecha 24 de junio de 2021 la Junta de Gobierno Local, previa negociación sindical, aprueba nuevo "Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario" en el que se eliminaron los pluses, retribuyéndose por complemento específico las circunstancias que hasta ese momento se hacían por pluses. Dicha aprobación y texto fue publicado en el BOP de Cádiz de 27 de octubre de 2021

https://www.bopcadiz.es/export/sites/default/.boletines_pdf/2021/10_octubre/BOP205_27-10-21.pdf#page=4

Por tanto, ha sido subsanado y así debe hacerse constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad señala en su alegación que el acuerdo- convenio del personal se aprueba en el ejercicio 2013, no en el ejercicio 2018. En ningún caso en el párrafo 62 del informe se dice lo contrario. En el mismo se señala literalmente: “En el Acuerdo-Convenio sobre condiciones trabajo comunes del personal funcionario y laboral de aplicación en el ejercicio 2018,”, por lo que en ningún caso se habla que se apruebe en ese ejercicio.

Asimismo, este párrafo se referencia en el Apéndice 46 donde se señala expresamente “El Acuerdo/ Convenio colectivo que se aplica durante el ejercicio 2018 es el aprobado para el período 2013-2015, que regula conjuntamente las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Ayuntamiento”.

Por tanto, la entidad ratifica lo señalado en el informe y se limita a comunicar la adopción de medidas correctoras y la aprobación de un nuevo acuerdo-convenio regulador en el ejercicio 2021.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 128

ALEGACIÓN Nº 50 AL PUNTO 63 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

63.- Como bien dice el informe las asignaciones temporales de funciones procede legalmente se retribuyan, sin que la ley especifique la fórmula de cálculo ni sistema de pago.

Así las cosas, sólo hay dos opciones, mediante el concepto gratificación o mediante el concepto productividad y la Intervención municipal consideró que cuando la asignación de funciones implica la acumulación de las funciones de un puesto más las funciones asignadas de otro puesto, el concepto más adecuado era el de gratificación. Y cuando la asignación de funciones implica que el trabajador sólo va a asumir éstas lo que procede es una productividad.

De hecho, a modo de ejemplo adjuntamos como documento 14 informe de la Intervención Municipal de fiscalización de la nómina de agosto de 2018 en el que consta:

- *En el apartado Tercero se refiere a las justificaciones de las gratificaciones por asignación temporal de funciones acumulando las funciones del puesto a las funciones asignadas de otro puesto, diciendo la Intervención Municipal:*

 "Se entiende que la realización de estas funciones son la base de la justificación de la gratificación."

- *Y en su apartado Décimo Segundo refiere los requisitos a cumplir por las gratificaciones generales, dejando muy claro que no se refiere a las gratificaciones por asignación de funciones:*

 "Con relación al concepto "Gratificaciones" por conceptos distintos al de asignación de funciones que se informa en los puntos Tercero y Cuarto".

Por tanto habiendo dejado claro el informe de esa Cámara de Cuentas que las asignaciones temporales de funciones es legalmente procedente que se retribuyan y que la ley no especifica la fórmula de cálculo ni sistema de pago, el concepto a través del cual ha de retribuirse es un tema sujeto a criterios y el criterio de la Intervención Municipal fue que lo más adecuado es a través del concepto gratificación.

Por ello, ha de eliminarse este punto por cuanto no podemos calificarlo de Incorreción.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto, el Ayuntamiento alega que al no disponer el art. 66 RD 364/1995 la forma de abonar una indemnización para la atribución temporal de funciones, la Intervención ha decidido que se hiciera mediante gratificaciones.

En primer lugar, debemos señalar que en el caso de atribución temporal de funciones el funcionario continúa en su puesto de trabajo, pasando a desempeñar excepcional y provisionalmente otras funciones que no son propias del mismo, ya sea porque no están asignadas a puestos incluidos en la RPT o que no pueden ser atendidas con suficiencia por los funcionarios correspondientes.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 128

Las gratificaciones se regulan en el artículo 6 del RD 861/1986, *por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local,* del que podemos destacar su apartado tercero, según el cual: "Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

Teniendo en cuenta el contenido de tal precepto, las gratificaciones se contemplan como concepto retributivo que está presidido por las notas de excepcionalidad, no pudiendo ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, debiendo responder a servicios extraordinarios que se prestan fuera de la jornada laboral.

En el caso que nos ocupa, parece no darse ninguna de las características propias de esta figura, puesto que:

-no existe excepcionalidad propiamente, sino de vacancia de dos puestos de trabajo;

-no se nos apunta que, efectivamente, los servicios sean prestados o realizados fuera de la jornada laboral;

-lo más significativo, se procede regularmente al pago mensual de parte del complemento específico de los puestos que dichos trabajadores tienen asignados temporalmente en funciones. Y eso que en los supuestos de atribución temporal de funciones no existe derecho a percibir las retribuciones complementarias del otro puesto de trabajo, como sí ocurre en la comisión de servicios, sino que se mantienen sus retribuciones.

ALEGACIÓN Nº 51 AL PUNTO 64 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

64. No se entiende que, si en el punto 41 de "Limitaciones al Alcance" se dice que no se ha contado con la información de las comisiones de servicio para poder verificarlas, pese a ello se efectúen en el punto 64 rotundas manifestaciones sobre ellas.

En cualquier caso, se alude al incumplimiento del art. 81.3 EBEP, artículo que actualmente no es aplicable en las administraciones locales de Andalucía y ello por cuanto la Disposición final cuarta establece lo siguiente:

> *"Entrada en vigor.*
> *1. Lo establecido en los capítulos II y III del título III, excepto el artículo 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto."*

El art. 81 EBEP se encuentra dentro del capítulo III del título V, por tanto, como en Andalucía aún no se ha dictado ley de Función Pública, ni en 2018 ni actualmente es de aplicación este artículo.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 128

De hecho, la sentencia que cita el informe a pie de página de este punto (Sentencia de 27 de diciembre de 2016 del Tribunal de Justicia de Andalucía) se refiere a una comisión de servicio de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que sí le era de aplicación el art. 81.3 EBEP.

Así las cosas, la normativa aplicable para los Ayuntamientos andaluces es el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que no dice nada de obligación de efectuar convocatoria pública.

Por tanto, ha de eliminarse este punto por cuanto no se puede considerar se incumple una norma que actualmente no es de aplicación para el Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 81.3 del EBEP establece que: "En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación".

Este apartado 3 que acabamos de reproducir se ubica en un precepto titulado "Movilidad del personal funcionario de carrera", y como figura distinta del régimen ordinario de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 EBEP (concurso y libre designación). La regulación en cuestión tiene carácter básico.

Así y según los dispuesto en el artículo 168 del *RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,* aclara para el caso de la Administración Local que: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado". También la aplicabilidad de aquél puede basarse en el artículo 92.1 LBRL, a cuyo contenido nos remitimos.

En definitiva, el art. 81 del EBEP anteriormente citado se considera normativa básica, por lo que es aplicable como mínimo normativo.

Por tanto, las notas características de la figura de la comisión de servicios, si tenemos en cuenta la legislación básica (EBEP), son las siguientes:

-Plaza vacante de urgente e inaplazable necesidad de ser servida
-Carácter provisional
-Que exista convocatoria pública dentro del plazo que se fije.

Por su parte, el RD 364/1995 añade a la de necesidad de convocatoria pública otras garantías: regula su duración máxima y su prorrogabilidad, exige que el designado cumpla los requisitos establecidos en la RPT para el puesto en cuestión, la competencia para acordarla, etc. Incluso prevé la figura de la comisión de servicios de carácter forzoso.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 128

ALEGACIÓN Nº 52 AL PUNTO 65 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

65. El periodo medio de pago (PMP) se ve penalizado por la antigüedad y volumen de deudas de contratistas que tienen presentada reclamación judicial y que hasta que no haya sentencia firme no se pueden incluir en Fondos de Ordenación para el pago de sentencias. Las más antiguas y de mayor volumen se acaba de obtener sentencias y su pago a través del próximo Fondo de Ordenación implicará una sustancial reducción del PMP.

La realidad es que este Ayuntamiento cada año está pagando en un plazo muy corto las deudas generadas en cada ejercicio. De tal modo que en la liquidación del Presupuesto de 2021 se acredita que se pagó el 88,4% del importe de las facturas generadas en el año.
Se solicita se indique estas circunstancias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se limita a explicar las causas de dicho incumplimiento, y señalar las posibles medidas correctoras que se están llevando a cabo, en ejercicios posteriores, para intentar llegar al cumplimiento del citado artículo.

ALEGACIÓN Nº 53 AL PUNTO 66 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

66. La situación económica-financiera generada en 30 años y agudizada en los años 2012-2014, con el volumen de deuda existente a junio de 2015 dejada por el gobierno municipal del partido Popular y las diversas incidencias que se han ido detallando respecto a afloramiento de facturas que no estaban contabilizadas, reclamaciones judiciales de acreedores por facturas antiguas, necesidad de incluir en Fondos de Ordenación la deuda con la Seguridad Social y Hacienda de los años antiguos, sobre todo de 2014, las diversas deudas con Consorcios y con las ELAS que dejó el gobierno municipal del partido Popular, las circunstancias que se refieren en el punto 76 y otras similares, implican que el Ayuntamiento haya tenido que acudir a los Fondos de Ordenación, aumentándose con ello la deuda viva, pero consiguiéndose reducir la deuda comercial con los contratistas, abonándose puntualmente las nóminas municipales y pagando puntualmente el corriente de la Seguridad Social y Hacienda.

Se solicita se indiquen estas circunstancias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se limita a explicar las causas que entiende son la base de dicho incumplimiento, y señalar las posibles medidas correctoras que se están llevando a cabo, en ejercicios posteriores.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 128

ALEGACIÓN Nº 54 A LOS PUNTOS 67 A 70 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

67 a 70. El informe dedica 4 puntos al incumplimiento de las medidas del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y, además, el punto 77 y los puntos A86 a A90.

Llama la atención que, una vez más, esa Cámara de Cuentas efectúe un tratamiento distinto en el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con respecto a los informes de fiscalización efectuada a otros Ayuntamientos.

De este modo, si analizamos, como hemos hecho, los informes de fiscalización del resto de Ayuntamientos o no se menciona nada respecto al incumplimiento del ENS o en los que se hace mención le dedica un escueto punto que dice lo siguiente:

> *"El Ayuntamiento no cumple con lo requerido en el artículo 4 del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. No se han definido planes de contingencia ni políticas de seguridad de la información."*

En cambio, al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se le dedica 10 puntos, de tal modo que aún cumpliendo con más medidas de ciber seguridad que esas administraciones, como nos consta, a las que sólo dedica ese párrafo, a nuestro Ayuntamiento se le hace un análisis minucioso de una por una de las medidas del ENS, para dedicarle 9 puntos del informe.

Pero si el tratamiento hecho al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ya es discriminatorio con respecto a los demás Ayuntamientos, por lo expuesto, resulta importante destacar que, además, en 2018, y aún hoy, el cumplimiento del ENS era muy escaso en las administraciones públicas por cuanto el plazo para cumplir con la obligación de adecuación de las administraciones públicas a las medidas del ENS venció el 5 de noviembre de 2017, según lo establecido en la DT única del RD 951/2015, tal como refiere el informe del Servicio de Informática que se adjunta como documento 15

Tal como indica el adjunto informe del Servicio de Informática, consultada la Web del ENS, se comprueba cuáles eran las administraciones públicas que cumplían con el ENS en 2018:

https://ens.ccn.cni.es/es/allcategories-es-es/12-categoria-es-es/105-entidades-certificadas-sector-publico

- *En la Administración del Estado: 2 organismos*
- *Entre todas las Comunidades Autónomas 3 organismos*
- *En la Junta de Andalucía: ningún organismo*
- *De los 8.122 municipios: 4 municipios, ninguno andaluz*
 - *Ayto. de Alcobendas 19-09-2018*
 - *Ayto. de Avilés 20/07/2018*
 - *Ayto. de Utebo 03/12/2018*
 - *Ayto. de Valencia 20-12-18*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 128

Por tanto, no cumpliendo en 2018 ningún Ayuntamiento andaluz, (aún hoy, ningún municipio andaluz cumple con el ENS) ni los propios organismos de la Junta de Andalucía cumplían con el ENS en 2018, resulta sorprendente el tratamiento que se da al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a diferencia del que se da al resto de Ayuntamientos fiscalizados que no cumpliendo con el ENS ni se menciona nada sobre el ENS o en los que si se menciona es con una escueta referencia a su incumplimiento, como la que hemos transcrito.

No obstante lo anterior, en el referido informe del servicio de informática adjuntado como documento 15 se expone que en 2018 y años anteriores el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera tenía implementado un gran volumen de medidas de ciber seguridad y muchas de las que se incluyen en el ENS.

Además de lo anterior, el Servicio de Informática detalla las incorrecciones existentes en el análisis minucioso efectuado por esa Cámara, de tal modo que una vez declarado la categoría de seguridad nivel medio (no alto), de las 24 medidas que dice esa Cámara que se incumplían, 14 no son aplicables a la categoría media. Pero, además, el Servicio de Informática detalla 15 medidas que sí se cumplen y otras 6 que actualmente está en proceso de implantación.

Del mismo modo, se detallan los trabajos que este Ayuntamiento está llevando a cabo en orden a cumplir con todas las medidas del ENS y obtener su certificación, lo cual se prevé en un breve plazo, por lo que Jerez de la Frontera será de los primeros municipios andaluces en contar con la certificación del cumplimiento del ENS.

Por todo ello, para evitar un trato discriminatorio contra Jerez de la Frontera, además de tener numerosas medidas de ciber seguridad en 2018, muchas del propio ENS, además de incurrir en errores el análisis minucioso de cada medida del ENS que hace esa Cámara y , además de encontrarnos en 2022 con trabajos muy avanzados, se deben eliminar los puntos 67 a 70, 77 y los A86 a A90, al igual que no hay referencia alguna en los informes de otros Ayuntamientos que también incumplen con el ENS o, en todo caso, efectuar la misma referencia que se efectúa en los informes de fiscalización de Ayuntamientos en los que sí alude a la situación respecto al ENS, con el mismo párrafo que hay en ellos:

> *"El Ayuntamiento no cumple con lo requerido en el artículo 4 del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. No se han definido planes de contingencia ni políticas de seguridad de la información."*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, hay que señalar que de nuevo la entidad se extralimita en su competencia.

Se reitera al Ayuntamiento lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 128

En este sentido, en el documento de Directrices Técnicas se definen dentro del *apartado 5. Áreas de fiscalización. Organización de los papeles de trabajo*, las diferentes áreas de fiscalización que integran el ámbito objetivo de la fiscalización y, para cada una de ellas, los procedimientos generales que se van a seguir en el trabajo de fiscalización. El punto 14 es la "Ciberseguridad del organismo y revisión de la seguridad en los procedimientos informáticos".

En su alegación, la entidad plantea en el documento 15 aportado las siguientes alegaciones:

- Punto 3: El Ayuntamiento alega que cuenta con un documento de seguridad desde el ejercicio 2015, si bien lo que se señala en el informe es que no dispone de Política de Seguridad aprobada, según respuestas aportadas durante el trabajo de campo, en los cuestionarios remitidos por la entidad. Asimismo, en ese mismo punto del documento 15 señala que se aprueba la Política de Seguridad en Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2022, por lo que en el ejercicio 2018 no estaba aprobada.

En este sentido, también alega que el Documento de Seguridad estaba publicado en la intranet, por lo que tenían acceso todos los empleados públicos. No dudamos de esa afirmación, si bien el incumplimiento recogido en el informe se refiere a la difusión de la Política de Seguridad aprobada, que efectivamente no existía.

- En relación a la categorización del Ayuntamiento como nivel alto, hay que indicar que durante el trabajo de campo se envían cuestionarios de seguridad que son remitidos por la entidad, donde se explicita que son cuestionarios donde se recogen medidas, basadas en el Real Decreto 3/2010, para sistemas de categoría de nivel alto.

El Ayuntamiento no comunica en ningún momento que no sea esa la categoría del mismo, y en consecuencia que no fueran todas esas las medidas a cumplir.

ALEGACIÓN Nº 55 AL PUNTO 71 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

71. El Ayuntamiento de Jerez cuenta con Delegado de Protección de Datos desde el 16 de julio de 2020, se adjunta certificado de la Junta de Gobierno local como documento 16

Por tanto, habiéndose subsanado, procede que así se haga constar en este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto la entidad no niega el incumplimiento que se ha puesto de manifiesto en el informe.

Asimismo, se refiere a las medidas correctoras que se han llevado a cabo, adjuntándose el certificado de la Junta de gobierno local donde se aprueba el Delegado de Protección de Datos, lo cual se realiza en el ejercicio 2020.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 128

ALEGACIÓN Nº 56 AL PUNTO 72 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

72. El Ayuntamiento sí cuenta con un registro de actividades de tratamiento basado en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos. Se encuentra publicado en el Portal de Transparencia.

https://transparencia.jerez.es/fileadmin/Documentos/Transparencia/lopd/AYUNTAMIENTO_DE_JEREZ_DE_LA_FRONTERA_REGISTRO_DE_ACTIVIDADES_COMO_RT__PUBLICO_.pdf

Por tanto, procede eliminar este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Durante el trabajo de campo el Ayuntamiento no contaba con el registro de actividades, señalan que sí cuenta con un registro de actividades en la actualidad, pero no se aporta documentación al respecto.

ALEGACIÓN Nº 57 AL PUNTO 73 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

73. Contamos con 4 informes de auditoría de protección de datos (2017, 2019, 2020 y 2022). Se adjuntan sus carátulas e índices como documentos 17 a 20

Por tanto, procede eliminar este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad plantea en la alegación que cuentan con 4 informes de auditoría de protección de datos, confirmando el incumplimiento señalado en el informe, al no disponer de informe para el ejercicio objeto de fiscalización (ejercicio 2018).

ALEGACIÓN Nº 58 AL PUNTO 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

74. En este punto se efectúa la rotunda conclusión: "en ningún caso se cumplen las medidas de Protección de Datos. "Y ello porque dice no se cumple con las medidas del ENS.

Pues bien, esta conclusión no se efectúa en ningún informe de fiscalización del resto de Ayuntamientos, cuando en 2018 ningún Ayuntamiento andaluz, ni ningún organismo de la Junta de Andalucía cumplía con el ENS, tal como hemos señalado anteriormente. Pero sólo se efectúa esta rotunda manifestación para el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Además de lo anterior, que no tuviéramos en 2018 todas las medidas del ENS, como prácticamente todas las administraciones públicas de España, no puede llevar a la conclusión de que en ningún

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 128

caso se cumplen las medidas de Protección de Datos, cuando ya hemos visto que sí venimos cumpliendo y mejorando cada año.

Mantener esta conclusión que hace esa Cámara para el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, nos llevaría a concluir que en 2018 ningún Ayuntamiento andaluz y toda la Junta de Andalucía y todos los organismos dependientes de ella no cumplían con la normativa de protección de datos y, aún a fecha de hoy la situación en Andalucía es muy similar respecto al ENS.

En cualquier caso, adjuntamos informe del Delegado de Protección de Datos que refuta dicha manifestación, dejando claro que este Ayuntamiento cumple con la normativa de protección de datos. Documento nº 21

Por tanto, para evitar discriminación de trato en contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y porque, además, no está justificado lo que se concluye en este punto sobre el incumplimiento de la normativa de protección de datos, ese punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De nuevo, la alegación se pronuncia sobre el contenido de un epígrafe del informe cuya redacción excede de su competencia.

La GPF 4001 señala que, en las opiniones modificadas, como es el caso que nos ocupa, se debe incluir un epígrafe, donde se describan los actos de incumplimiento significativos permitiendo a criterio del propio OCEX que el formato sea breve o extenso.

En este punto hay que señalar que el Ayuntamiento no cumplía con el ENS, y por tanto y de acuerdo con la disposición adicional PRIMERA de la LO 3/2018, no se pueden dar como buenas las medidas de seguridad de la normativa de protección de datos vigente.

El documento que se aporta hace referencia a la situación actual del Ayuntamiento, por cuanto la situación que se plantea en el informe es la existente en el ejercicio fiscalizado.

ALEGACIÓN Nº 59 AL APARTADO 6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

VI.- SOBRE EL APARTADO 6: "CUESTIONES CLAVE DE AUDITORÍA"

Una vez más, se efectúa u tratamiento discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por cuanto consultado todos los informes de fiscalización de distintas áreas del resto de Ayuntamientos fiscalizados por esa Cámara, se puede comprobar que en todos el formato y apartados es idéntico y que en NINGUNO se incluye un apartado sobre "Cuestiones Claves de Auditoria". Al igual que ya referimos respecto a la opinión u valoración de la auditoría financiera que no existe en NINGÚN informe del resto de Ayuntamientos.

Este apartado reitera extremos ya expuestos en los apartados anteriores, para darles más énfasis, que el informe califica "son las cuestiones clave de la auditoría que se deben comunicar en nuestro

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 128

informe, considerando que han sido los riesgos más significativos detectados en el curso de los trabajos de fiscalización." Algo que, insistimos, NO SE HACE CON NINGÚN AYUNTAMIENTO.

No obstante, procedemos a alegar sobre los puntos que contiene:

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar y antes de entrar en las alegaciones planteadas, hay que señalar que las alegaciones presentadas se pronuncian sobre el contenido de un epígrafe cuya redacción excede de su competencia.

Este epígrafe está redactado según lo dispuesto en la NIA-ES 701 y en la guía práctica de fiscalización de los OCEX 1701, donde se establece la obligatoriedad de incluir este apartado en los informes de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 60 AL PUNTO 76 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

76. Este Ayuntamiento viene arrastrando una situación generada en 30 años de gestión:

- *En 2015 la deuda total ascendía a 1.008.626.487 euros.*
- *En el segundo semestre de 2015 hubo que aflorar a la contabilidad alrededor de 100 millones de euros en facturas que no estaban contabilizadas. Las OPAS se situaron en 120.602.676 euros.*
- *En los ejercicios siguientes han ido apareciendo acreedores que reclamaban judicialmente pagos de facturas de ejercicios anteriores a 2015 que no se conocían.*
- *En 2015 había una deuda con la Seguridad Social y Hacienda generada en ejercicios anteriores por importe de 142.870.255 euros.*
- *En 2015 había cuotas de préstamos vencidas y no pagadas por importe de 29.126.318,04 euros.*
- *En 2015 los ingresos por la PIE estaban retenidos en un 93%.*

Podríamos seguir ofreciendo datos de la situación del Ayuntamiento a junio de 2015, pero los anteriores ya son suficientes para contextualizar la situación generada en el Ayuntamiento en años anteriores.

Este Ayuntamiento ha tenido que acudir a suscribir los distintos Fondos de Ordenación aprobados por el Ministerio de Hacienda para hacer frente a:

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 128

- *Los préstamos vencidos y no pagados de ejercicios anteriores a 2015.*
- *Reagrupar los prestamos existentes en 2015 para obtener unas condiciones financieras más favorables, entre ellas un tipo de interés más bajo.*
- *Afrontar el pago de sentencias, sobre todo de acreedores generadas en años anteriores*
- *Afrontar el pago de la deuda con la Seguridad Social y Hacienda de años anteriores a 2015.*
- *En ningún caso se han suscrito para asumir inversiones ni gastos nuevos.*

Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, todos los Fondos de Ordenación obligan a la adaptación del Plan de Ajuste, para asegurar la viabilidad financiera futura del Ayuntamiento y evitar los riesgos que refiere esa Cámara. De hecho, han permitido una reordenación de la gestión económica, con un aumento de pagos de las obligaciones del corriente de cada año y una situación económica mucho más sostenible.

Por tanto, el análisis de esa Cámara debería contextualizar la situación del Ayuntamiento, con un análisis de las causas arrastradas de ejercicios anteriores que son el origen y la causa del nivel de endeudamiento existente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De nuevo la entidad se extralimita en su competencia y se reitera a la entidad lo ya señalado en anteriores alegaciones acerca de que la decisión del formato y contenido del informe es responsabilidad de la Cámara de Cuentas, y no del ente fiscalizado, y que en cualquier caso se adapta a lo establecido en la GPF-1701, como se ha señalado en la alegación nº 59.

En este punto, además la entidad está reconociendo la situación manifestada en el párrafo del informe.

ALEGACIÓN Nº 61 AL PUNTO 77 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

77. Reiteramos lo expuesto para los puntos 67 a 70.

En 2018 y aún hoy, no hay ni un Ayuntamiento que cumpla con el ENS, tampoco ningún organismo de la Junta de Andalucía cumplía en 2018 con el ENS y en 2022 ningún Ayuntamiento andaluz y organismos de la Junta de Andalucía solo unos pocos.

Por tanto, si la Cámara considera esta cuestión clave, así debió considerarla en todos los informes de fiscalización efectuado a todos los Ayuntamientos y en ninguno lo refiere. ¿Sólo es cuestión clave para Jerez de la Frontera?

No obstante, reiteramos lo expuesto para esos puntos y su detalle en el documento del Servicio de Informática, aportado como documento 15 donde se detallan los extremos erróneos del minucioso análisis efectuado por esa Cámara.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 128

Y también reiteramos los trabajos que estamos llevando a cabo para la adaptación al ENS, que hará que en breve plazo Jerez de la Frontera sea uno de los primeros municipios de Andalucía en obtener la certificación.

Por tanto, para evitar trato discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, este punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos de nuevo a lo señalado en la alegación nº 60, y a lo dispuesto en el tratamiento de la alegación nº 54.

ALEGACIÓN Nº 62 AL PUNTO 78 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

78.- De nuevo refiere como cuestión clave algo que no hace con otros Ayuntamientos que en su informe se cita que tampoco hace estas provisiones, pero en cambio no se califica como cuestión clave.

En todo caso reiteramos lo dicho en los puntos 26 y 36.

Por tanto, para evitar trato discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, este punto ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos de nuevo a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 61.

ALEGACIÓN Nº 63 AL PUNTO 79 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

79.- Los datos que refieren se originaron en ejercicios anteriores a 2015, en concreto de 2009 a 2014.

La Intervención municipal se encuentra realizando trabajos de depuración de dichas cuentas, como se ha expuesto en el punto 32 y como refiere la Intervención Municipal en el documento adjunto 1

Por tanto, se está subsanando y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo justificado en el tratamiento de la alegación nº 20.

ALEGACIÓN Nº 64 AL PUNTO 80 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

80. Reiteramos lo expuesto en el punto 22, 31, 47, A5, A17 y A23 y lo referido por la Intervención Municipal en sus informes de las Cuentas Generales de 2014 y 2015.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 128

Estas integraciones se llevaron a cabo en 2014 y principios de 2015 por el gobierno municipal del partido Popular que procedió a disolver sociedades municipales sin formular debidamente sus Cuentas y no puede ser imputable a la gestión en 2018.

Por tanto, ha de ser eliminado este punto o, al menos, dejar claro que lo que refiere se realizó en 2014 y principios de 2015.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto nos remitimos al tratamiento de las alegaciones nº 9, 19, 34.

ALEGACIÓN Nº 65 AL PUNTO 83 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

83.- Ya efectuado, según se ha referido en el punto 29 y detallado por la Intervención Municipal en el documento adjunto nº1.

Por tanto, se ha efectuado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad acredita la puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de nóminas en el ejercicio 2021.

ALEGACIÓN Nº 66 AL PUNTO 84 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

84.- Ya efectuado, según lo expuesto en el punto 30, como se detalla por la Intervención Municipal en el documento adjunto 1. Actualmente estamos a punto de aprobar la de 2021.

Por tanto, se ha efectuado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se han subsanado los ejercicios anteriores, pero aún no se ha aprobado la del ejercicio 2021.

ALEGACIÓN Nº 67 AL PUNTO 85 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

85. Ya se está efectuando, como se indica en el punto 32 y como se detalla por la Intervención Municipal en el documento adjunto 1.

Por tanto, se está efectuando y así ha de constar.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se limita a señalar las medidas correctoras que se están implantando para solucionarlo, planteando la posible situación futura, sin aportar más documentación justificativa al respecto.

ALEGACIÓN Nº 68 AL PUNTO 86 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

86. Ya se ha efectuado, como se indica en el punto 24 y como se detalla por la Intervención Municipal en el documento adjunto 1.

Por tanto, se ha efectuado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos en este punto a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 11.

ALEGACIÓN Nº 69 AL PUNTO 87 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

87. Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, desde que el Presupuesto está sujeto a la autorización del Ministerio de Hacienda, el proceso se dilata mucho. No obstante, se intenta cada año aprobarlo con más anticipación. La Liquidación del Presupuesto y la Cuenta General se está aproximando su aprobación al plazo legal.

El problema ocurrido en la Inte4rvención Municipal ha sido la acumulación de Cuentas Generales que se vio obligada elaborar, al no estar en 2015 ni elaborada la de 2014 y eL problema que implicó la falta de información y de soportes contables de las entidades disueltas en 2014 y 2015, comentado en los puntos 22, 31,47, 80, lo que hizo que se retrasase las Cuentas de 2013,2014 y 2015 con el retraso consiguiente de las de los ejercicios siguientes.

Por tanto, se está subsanando y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este punto nos remitimos al tratamiento de las alegaciones nº 9, 19, 34 y 64.

ALEGACIÓN Nº 70 AL PUNTO 88 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

88. Tal como indica la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, y respondido en el punto 47 este Ayuntamiento, no está asumiendo en ningún caso gastos sin crédito presupuestario. Las causas se han descrito en dicho punto.

Existe un procedimiento de OMIFIS que se está aplicando desde el año 2019

Por tanto, este punto ha de eliminarse

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 34.

ALEGACIÓN Nº 71 AL PUNTO 89 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 72 AL PUNTO 90 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 73 AL APÉNDICE 2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A2. Efectivamente el Pleno del Ayuntamiento de 22 de marzo de 2018 adopta el acuerdo de creación de una "Comisión Especial de Control de Servicios Públicos gestionados de forma indirecta", una comisión de Pleno creada con carácter voluntario por cuanto no es exigida su existencia por ninguna norma.

Del mismo modo, con carácter voluntario la Alcaldesa-Presidenta delegó la presidencia de esta Comisión Especial de Pleno en un concejal de un grupo político de la oposición.

Como Comisión Especial de Pleno está formada por concejales de los distintos grupos de la oposición. Por tanto, es un órgano político, no es un

órgano de gestión, ni tampoco de carácter decisorio. Y, como tal, no le compete el control sobre los servicios públicos gestionados de forma indirecta, cuyo control compete a los servicios municipales correspondientes.

El concejal de la oposición que asume la presidencia convoca la comisión cuando estima oportuno y con el orden del día que considera conveniente.

Así las cosas, no se entiende que la Cámara entre a fiscalizar una Comisión Especial de Pleno, que no está dentro de ámbito de la fiscalización.

Y aún menos se entiende que porque no se celebren sesiones con asiduidad, esa Cámara concluya: "por lo que no consta que se realice control sobre los servicios públicos gestionados de forma indirecta." Una manifestación absolutamente carente de base, por cuanto el control de estos servicios no compete a una Comisión Especial de Pleno, compete a los servicios municipales en los que se encuadren los distintos servicios públicos gestionados de forma indirecta. Servicios Municipales que por supuesto los controlan de forma efectiva.

Es más, debemos preguntarnos si en el resto de Ayuntamientos que no tienen esta Comisión Especial ¿no se controlan los servicios?

Por ello, este punto ha de eliminarse.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Efectivamente, como plantea el Ayuntamiento, la creación de esta Comisión es voluntaria, por lo que en el informe no aparece esta circunstancia como incumplimiento de la legalidad.

Se plantea como un Apéndice la circunstancia de que se cree la Comisión para el control, y luego no tenga lugar la convocatoria de la misma.

ALEGACIÓN Nº 74 AL APÉNDICE 5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A5. Tal como detalla la Intervención Municipal en el documento adjunto nº 1, los acuerdos de Pleno que acordaron la disolución de las entidades municipales que citan, no se adoptaron todos en 2015, cuatro de ellos fue en 2014 y sólo el acuerdo de disolución de EMUSUJESA se adoptó en 2015. Todos con el gobierno municipal del partido Popular, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	*ACUERDO PLENO AYUNTAMIENTO*
AJEMSA	*PLENO EXTRAORDINARIO 11/4/2014*
EMUSUJESA	*PLENO 20/3/2015*
ESCUELA DE NEGOCIOS	*PLENO 27/6/2014*
GELDEMSA	*PLENO27/6/2014*
JECOMUSA	*PLENO EXTRAORDINARIO 10/11/2014*

Por tanto, ha de corregirse ese dato en este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se refiere a los plenos donde se acuerda la disolución de las entidades, si bien en el informe se habla de la fecha de extinción y liquidación de las mismas, que tiene lugar en el ejercicio 2015.

ALEGACIÓN Nº 75 AL APÉNDICE 17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A17. Al igual que ha quedado indicado en el punto anterior, 4 de los acuerdos de disolución de sociedades municipales se adoptaron en 2014, no en 2015 como refiere esa Cámara.

Además de lo anterior, se omite que en la Cuenta General de 2015 no se pudo integrar la Cuenta General de AJEMSA por cuanto el gobierno municipal del PP que acordó su disolución el 11 de abril de 2014, lo hizo sin formular sus Cuentas y sin aportar a la Intervención municipal la contabilidad cerrada y completa, como indicó la Intervención Municipal en su Informe sobre la Cuenta General 2015, provocando las graves incidencias expuestas por esa Cámara en los puntos 31, 47, 80 y A23.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de las alegaciones nº 19, 34, 64 y 78.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 128

ALEGACIÓN Nº 76 AL APÉNDICE 21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A21. Ya se ha formalizado por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2021.según se ha indicado en el punto 23.

Por tanto, se ha subsanado y así ha constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo dispuesto en el tratamiento de la alegación nº 10.

ALEGACIÓN Nº 77 AL APÉNDICE 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A22. En la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales por primera vez en más de 30 años ha resultado positivo por importe de 5.018.717,39 €.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad describe una situación existente en el ejercicio 2021, por lo que no se refiere en ningún caso al ejercicio objeto de fiscalización.

ALEGACIÓN Nº 78 AL APÉNDICE 23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A23. Una vez más se refiere esa Cámara a las graves incidencias producidas por la disolución de la empresa municipal AJEMSA, que llevó a cabo el gobierno municipal del partido Popular en 2014 y que como dice esa Cámara no es posible la reconstrucción global de la situación contable y patrimonial de la entidad en el momento de la disolución y extinción, ni la obtención de registros con el grado de fiabilidad exigible ni la atención de obligaciones con terceros ni la realización de cobros pendientes, incurriéndose ya en situaciones de prescripción.

Por ello tal como hemos indicado en el punto 22, sería conveniente que esa Cámara actuase de la forma que sea oportuna en relación a dichas graves incidencias que tanto perjuicio ha ocasionado a la contabilidad municipal.

Por tanto, ha de indicarse este extremo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 9.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 128

ALEGACIÓN Nº 79 AL APÉNDICE 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A34. Este punto quedó respondido en el punto nº 55 y según lo expuesto documento adjunto nº 5, quedando acreditado la improcedencia de lo que se manifiesta en dicho punto 55 y en este apéndice 34.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera cumple con la normativa de transparencia y, además, incluye mucha más información no obligada por ninguna norma. De este modo las auditorías externas efectuadas en 2017 y 2019 referidas en el punto 55 situaron al Portal de Transparencia en la posición primera y con calificación de excelente.

Por tanto, este apéndice al igual que el punto 54 ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en la alegación nº 42.

ALEGACIÓN Nº 80 AL APÉNDICE 35 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A35. Los datos expuestos acreditan la judicialización de la vida pública que sufre este Ayuntamiento, sin olvidar que en un alto porcentaje se deriva de la gestión municipal llevada a cabo en años muy anteriores a 2018.

Número de litigios que gracias a la contratación de un despacho de abogados con el número de letrados asignados a dicho contrato permite su debida defensa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad confirma la situación descrita en el Apéndice.

ALEGACIÓN Nº 81 AL APÉNDICE 36 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A36.- Este punto ha quedado respondido en el punto 61, y los documentos adjuntos 8.1 a 8.4, 9, 10, 11, 12 y 13 acreditándose que:

La contratación del servicio de defensa y representación en juicio está sobradamente motivada. Entre otras cosas el número de litigios que detalla esa Cámara en el punto anterior A35 y en el Anexo 10.5 acreditan la necesidad de la contratación del servicio de defensa jurídica, que con el número de Letrados del despacho de abogados adscritos al contrato permite su debida defensa. Número de Letrados que no es posible cubrir en el Ayuntamiento con personal municipal y que, además, supone un coste muy superior al coste del contrato, por la elevada cuantía de las retribuciones del puesto de Letrado municipal. Como se ha expuesto en el punto 61 y acreditado en los documentos adjuntos 8.1 a 8.4, 9, 10, 11, 12 y 13.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 128

El planteamiento de la Cámara de Cuentas no es viable por las limitaciones de la tasa de reposición en las Ofertas de Empleo Público impuestas por las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado. Además, en el caso que fuera viable, implica un proceso de unos tres años hasta tener cubiertas las plazas. Como se ha expuesto en el punto 61.

Pero, sobre todo, el planteamiento que propone la Cámara de Cuentas, en canto a cubrir el servicio con personal municipal, obviamente por desconocimiento de los datos, es un planteamiento con un coste muchísimo mayor que el coste que supone el contrato, según el siguiente detalle, acreditado en los documentos adjuntos 12 y 13:

Coste anual 2018 según RPT del puesto de Letrado: 52.972 euros/año
Nº de Letrados del bufete ofertados en la licitación de 2018: 16 letrados

Por tanto:

Coste anual de 16 letrados a 52.972: 847.552 €/año
Coste anual del contrato del despacho de abogados: 70.000 €/año
Ahorro de coste anual para las arcas municipales……777.552 €/año

(Obsérvese que el precio del contrato es incluso inferior en 35.944 € al coste anual de tan sólo dos Letrados municipales).

Actualmente se ha vuelto a licitar la contratación, siendo los datos los siguientes:

Coste anual 2022 según RPT del puesto de Letrado 2022: 57.491 €/año
Nº de Letrados del bufete ofertados en la licitación de 2022: 18 letrados

Por tanto:

Coste anual de 18 Letrados municipales: 1.034.838 €/año
Coste anual del contrato del despacho: 72.491 €/año
Ahorro de coste anual para las arcas municipales: 962.347 €/año.

Tal como se expuso y acredito en el punto 61, cundo en 2017 el Gabinete Jurídico era compuesto por su Directora y 4 técnicos superiores licenciados en derecho, 3 de ellos pusieron una denuncia en la Inspección de Trabajo por sobre carga de trabajo. Se estima que con el número de litigios el mínimo de letrados necesarios se sitúa de 7-10. Pues bien, con los datos acreditados en los documentos adjuntos nº 12 y 13, la retribución anual 2018, según la RPT, de 7 Letrados Municipales supone un importe anual de 370.972 €, cuando el coste anual del contrato del despacho en 2018 era de 70.000€, implicando, por tanto, para las arcas municipales un sobre coste de 300.000 euros al año si el servicio se prestase sólo por 7 letrados municipales.

Así las cosas, la contratación externa del servicio de defensa y representación en juicio es más eficiente y económicamente sostenible que si lo asume hipotéticos Letrados Municipales, implicando un considerable ahorro de coste para las arcas municipales.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 128

Por ello, ha de eliminarse el punto 61 y este apéndice A36, salvo que lo que se haga sea destacar el acierto en la decisión de la contratación externa por el considerable ahorro de coste económico que supone al Ayuntamiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en la alegación nº 48.

ALEGACIÓN Nº 82 A LOS APÉNDICES 38 Y 39 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 83 AL APÉNDICE 42 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 84 AL APÉNDICE 45 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A45. El Acuerdo-Convenio regulador de las condiciones del personal funcionario y laboral vigente en 2018 y los vigentes acuerdo reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio de las condiciones de trabajo del personal laboral, determinan el régimen jurídico de las provisiones de puestos.

Además, con fecha de 18 de noviembre de 2016 la Junta de Gobierno Local aprueba unas Bases Generales para la provisión de puestos mediante concurso de méritos.

Y, finalmente, el procedimiento de acceso y selección del personal se rige por la normativa vigente y por las Bases de cada convocatoria de oposiciones libres efectuadas en 2018, que este Ayuntamiento hacía 30 años no llevaba a cabo.

Por tanto, este Ayuntamiento si cuenta con la regulación jurídica de dichos procesos y ha de eliminarse este apéndice.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En este Apéndice se plantea la falta de evidencia de que existan instrucciones internas o protocolos para el acceso, la selección de personal y para la provisión de los puestos en base a la falta de documentación aportada durante los trabajos de campo.

ALEGACIÓN Nº 85 AL APÉNDICE 46 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A46. El referido Acuerdo-Convenio declarado nulo de pleno derecho fue aprobado por Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2013. No se aprobó en 2018.

Siendo importante que este dato se refiera.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 128

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 49.

ALEGACIÓN Nº 86 AL APÉNDICE 47 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A47. Como se indicó en el punto 29 y lo detalla el documento de la Intervención municipal adjunto nº 1, con fecha 20/04/2021 se suscribió contrato para la implantación y mantenimiento del nuevo aplicativo de gestión de nóminas EPSILON RH de Grupo Castilla, por lo que el Ayuntamiento ya cuenta con un nuevo y moderno programa de gestión de nóminas.

Por tanto, se ha subsanado y así ha de indicarse en este apéndice.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 15.

ALEGACIÓN Nº 87 AL APÉNDICE 52 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

A52

Sobre el presupuesto

Diferimos en el criterio expuesto por la Cámara de Cuentas, que, además no refiere qué artículo impone que en los excepcionales procesos de funcionarización antes de iniciarlo hay que modificar la Plantilla amortizando las plazas de personal laboral fijo y creando las plazas de personal funcionario, como postula esa Cámara.

Siendo así que lo que plantea esa Cámara sobre la obligación de amortizar las plazas de personal laboral fijo a funcionarizar y crear las nuevas plazas de personal funcionario, modificando la plantilla con carácter previo a la convocatoria del proceso de funcionarización, es de todo punto inviable, por lo que a continuación indicamos:

a) *El proceso de funcionarización es un proceso excepcional y extraordinario, no es un proceso normal de acceso a la función pública en la que han de crearse las plazas de personal funcionario que se van a convocar, incluyéndolas en una OEP, sin que puedan convocarse plazas que no estén previamente creadas e incluidas en ella.*

b) *En el proceso de funcionarización se determinan las plazas correlativas a los puestos o funciones propias de personal funcionario que a la entrada en vigor del EBEP estaban siendo ocupados por personal laboral fijo y se incluyen en una OEP extraordinaria en la que no se puede incluir plazas creadas, amortizando las correlativas plazas de personal laboral fijo, por cuanto ni todos los empleados laborales fijos se presentan (es de carácter voluntario), ni todos los presentados tienen por qué aprobar el concurso-oposición del proceso.*

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 128

c) *De haber amortizado las plazas de los laborales fijos, los empleados que decidieron no presentarse se hubieran quedado sin plaza de laboral fijo. Con una clara lesión de sus derechos.*

Por ello, consultado con la Intervención Municipal y con Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Administración del Estado, se concluyó que la modificación de la plantilla presupuestaria se haría una vez culminado el proceso de funcionarización, conocido entonces el dato exacto de las plazas de laboral fijo a amortizar y las plazas de personal funcionario a crear, siempre antes del nombramiento y toma de posesión.

Se adjunta informe del Servicio de Recursos Humanos como documento nº 24 en el que se detalla:

> *"Una vez culminado el proceso de funcionarización de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto legislativo 5/2015, el Pleno de la Corporación Municipal con fecha 15 de mayo de 2019 aprobó inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria, amortizando las plazas del personal laboral fijo que habían superado el proceso y creando las correlativas plazas de personal funcionario de carrera.*
>
> *Con fecha 29 de julio de 2019 el Pleno de la Corporación Municipal aprueba definitivamente la modificación de la plantilla, siendo publicada en el BOP de Cádiz de fecha 5 de septiembre de 2019.*
>
> *Con fecha 16 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno Local aprueba el nombramiento del personal funcionario de carrera que había superado el proceso de funcionarización."*

Por tanto, se actuó correctamente y este punto ha de eliminarse.

Sobre la falta de motivación

En el profuso expediente se incluye una voluminosa Memoria que motiva ampliamente el proceso. También se incluyen informes técnicos, jurídicos y de la Intervención Municipal. Y, también, se incluye sendos listados donde se detallan los puestos que cada empleado laboral fijo ocupaba a la entrada en vigor del EBEP. En definitiva, un expediente profusamente conformado.

Además de lo anterior, la jurisprudencia tiene sentado que las administraciones públicas no tienen que motivar la configuración de una plaza para personal funcionario, porque el principio general es que las plazas y los puestos de la administración pública son para personal funcionario. Lo que sí hay que motivar es cuando la administración decide configurar una plaza y un puesto para personal laboral.

De este modo, el proceso de funcionarización en la normativa española tiene su origen en la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio que sentó como principio que los puestos de las administraciones públicas son, por regla general, de personal funcionario. A partir de esta sentencia se dictó la Ley 23/1988, de 28 de julio, que entre otras cosas reformó el artículo 15 de la Ley 30/1984 , y determinó que con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 128

General del Estado, de sus Organismos Autónomos, y de las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, serían ocupados por personal funcionario, determinando concretamente una serie de puestos de trabajo que, con carácter excepcional, podían ser ocupados en tales Administraciones

Públicas por personal laboral y, en estos casos restringidos y excepcionales, sin tan siquiera imponer obligación de que se ocupen por personal laboral.

De este modo, en un proceso de funcionarización no se exige analizar con detalle las funciones, por cuanto precisamente el objetivo de este proceso excepcional es reducir la laboralización de las administraciones públicas y cumplir con la doctrina constitucional y del Tribunal Supremo y de la legislación vigente que reiteran el principio general de que los puestos en las administraciones públicas han de ser para personal funcionario.

Por tanto, este punto ha de eliminarse.

Recursos

Llama la atención que esa Cámara aluda a recursos interpuestos ante el Ayuntamiento por algunos empleados e incluso reproduzca sus alegaciones.

En cualquier caso, el proceso de funcionarización tuvo dos recursos jurisdiccionales (de un empleado municipal laboral fijo que no se había presentado y de un sindicato, con sendas sentencias en las diversas instancias, todas desestimando los recursos y avalando el proceso de funcionarización de ese Ayuntamiento.

En concreto respecto al recurso del empleado municipal, fue desestimado en el Juzgado Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera y en el TSJA y respecto al recurso del sindicato fue desestimado en el Juzgado Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera y en el TSJA e incluso recientemente en el Tribunal Supremo que ha vuelto a avalar el proceso. Sin que reste ningún recurso más por resolver en ninguna instancia judicial.

Por tanto, el proceso de funcionarización ha sido avalado por los distintos juzgados y tribunales, incluso el Tribunal Supremo, habiendo conseguido este Ayuntamiento aumentar la plantilla de personal funcionario y reducido la del personal laboral fijo, paliando el gran problema que arrastra este Ayuntamiento desde hace décadas de laboralización extrema de la plantilla municipal.

Por todo ello, el apéndice A52 ha de eliminarse.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Hay que señalar, en primer lugar, que este Apéndice no forma parte de los incumplimientos de legalidad. Se quiere simplemente explicar la situación existente dentro del proceso de funcionarización llevado a cabo por el Ayuntamiento.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 128

Dentro de la justificación del proceso, se debería hacer referencia a las funciones del puesto de trabajo del personal laboral que en su momento se amortizó, y del puesto de trabajo de funcionario creado, lo cual complementaría la motivación del citado proceso, si bien, como hemos señalado este punto no está dentro de los incumplimientos.

En relación a los recursos, simplemente se plantea la situación por la que ha pasado el citado proceso, si bien se incluye en el párrafo que han sido desestimados.

ALEGACIÓN Nº 88 AL APÉNDICE 56 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A56. Efectivamente el cuadro expuesto confirma lo que hemos expuesto en diversos apartados, el gran volumen de facturas que en 2014 no se contabilizaron y que desde julio de 2015 cada año hemos tenido que ir aflorando a la contabilidad según iban apareciendo. En concreto en 2018, como figura en el cuadro se contabilizaron del ejercicio 2014 297 facturas y de 2014 y ejercicios anteriores 367 facturas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad no discrepa de lo afirmado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 89 AL APÉNDICE 57 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

A57. Tal como se indicó en los apéndices A38 y A39 no son facturas reparadas, son facturas tramitadas por el procedimiento de omisión de fiscalización previsto en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por tanto, ha de cambiarse el término reparo por el término informe de omisión de fiscalización

Por otra parte, en el punto 49 ya se ha indicado que dichas circunstancias han sido subsanadas, y ya todos esos servicios cuentan con contrato. Lo que ha de quedar indicado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de la alegación nº 36.

ALEGACIÓN Nº 90 AL APÉNDICE 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A59. Se contradice con lo expuesto en el apéndice A58.

No obstante, ya se ha respondido en los puntos 26, 34 y 35 en base a lo expuesto por la Intervención Municipal en el documento adjunto 1, que reiteramos: todas las facturas incluidas en los REC se encontraban en la cuenta 413.

Por tanto, ha de eliminarse dicha mención contradictoria con el A58 y que no obedece a la realidad.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 128

Por otro lado, sobre el volumen de loa cuenta 413, ha quedado respondido en los puntos 26,34 y 35, esta cuenta arrastraba muchas facturas de ejercicios antiguos y la Intervención Municipal está abordando trabajos de depuración

Todo ello ha de indicarse en este punto.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en el tratamiento de las alegaciones nº 13, 22 y 23.

ALEGACIÓN Nº 91 A LOS APÉNDICES 72 Y 74 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A72, A74 Ya ha sido contestado en el punto 90 y adjuntado informe de la Tesorería Municipal como documento 23 que detalla el nº de cuentas canceladas, quedando abiertas las necesarias.

Por tanto, se ha de indicar esto en este apéndice.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad, en esta alegación reconoce el incumplimiento manifestado en el informe, limitándose a explicar las medidas correctoras que se han ido realizando en ejercicios posteriores al fiscalizado.

ALEGACIÓN Nº 92 AL APÉNDICE 75 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A75 Ya ha sido respondido en el punto 37, de acuerdo con lo que detalla la Intervención Municipal en el documento adjunto 1, todas las cajas Fijas y pagos a Justificar que estaban pendientes de aprobación a 31 de diciembre de 2018 han quedado aprobadas en las fechas que indica.

Por tanto, se ha subsanado y así ha de constar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo señalado en la alegación nº 25.

ALEGACIÓN Nº 93 A LOS APÉNDICES 87, 88, 89 y 90 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A87, A88, A89, A90. Ya se ha respondido en los puntos 67 a 70 y 77

En 2018 no había ningún Ayuntamiento andaluz, ni ningún organismo de la Junta de Andalucía que cumpliese con el ENS, aún en 2022 ni un Ayuntamiento andaluz cumple con el ENS, pero esa Cámara no efectúa el análisis minucioso del cumplimiento de cada medida del ENS a ningún Ayuntamiento de los que ha fiscalizado sobre el ejercicio 2018, sólo lo hace con Jerez de la Frontera. En los informes del resto de Ayuntamientos, que hemos analizado detenidamente, o ni menciona que incumplió con el ENS o si lo menciona es con un párrafo en el que solo refiere que se incumple. Un tratamiento claramente discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 128

Además de ello y de todo lo que hemos expuesto en los puntos 67 a 70 y 77, y lo detallado en el informe del Servicio de Informática, adjuntado como documento 15 en el que se detallan las incorreciones existentes en el análisis minucioso de esa Cámara sobre cada medida del ENS.

Del mismo modo, se detallan las medidas de ciber seguridad que existían en 2018 aunque no se cumpliese con las formalidades del ENS y, finalmente, se refieren los trabajos que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera está abordando desde los últimos años para obtener la certificación del ENS, que hará que Jerez de la Frontera sea uno de los primeros municipios andaluces en obtenerlo.

Por todo ello en aras de que no se derive un trato discriminatorio contra el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, tal como expusimos en los puntos 67 a 70 y 77, estos apéndices A87, A88, A89, A90, junto a dichos puntos han de eliminarse, para solo referir lo que se refiere en los informes de los Ayuntamientos a los que se le hace alguna referencia sobre el ENS, exponiendo el mismo párrafo que en ellos.

Y deberá indicarse los trabajos que se están realizando para poder obtener certificación del ENS en breve plazo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Nos remitimos a lo dispuesto en las alegaciones nº 54 y 61.

ALEGACIÓN Nº 94 AL ANEXO 10.5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

ANEXO 10.5

En el apéndice A35 se incluye un cuadro resumen de los litigios en curso, por lo que no se entiende la necesidad de incluir una relación más detallada en el Anexo 10.5. No hemos encontrado ningún informe de esa Cámara efectuado a Ayuntamientos que incluya esos datos. Por ello, creemos fuera de lugar el Anexo 10.5.

En todo caso, lo que acredita es la judicialización de la vida pública que sufre este Ayuntamiento, sin olvidar que en un alto porcentaje se deriva de la gestión municipal llevada a cabo en años muy anteriores a 2018. Número de litigios que gracias a la contratación de un despacho de abogados con el número de letrados asignados a dicho contrato permite su debida defensa.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad se pronuncia sobre el contenido de un epígrafe del informe cuya redacción excede de su competencia.

La decisión del formato y contenido del informe (de acuerdo con lo establecido en las GPF-OCEX), es responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía y no de la entidad fiscalizada.

Cód. Validación: A22X6DMW75EET29ZGXWRWSEAN | Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 128